

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DIA **VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. DIP. **FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, SERGIO CEDILLO OJEDA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE

FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOE TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA, **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ Y MARIA DOLORES LEAL CANTÚ.**

C. SECRETARIA: “LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE HAY QUÓRUM, HAY 36 DIPUTADOS PRESENTES Y 6 AUSENTES EN ESTE MOMENTO”.

EXISTIENDO EL QUÓRUM EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 7.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.

- 8.- INFORME DE COMISIONES.
- 9.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 10.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
- 11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE PASO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN CORRESPONDIENTE A LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 26 DE JUNIO DE 2007.

ACTA NUM. 97 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA 26 DE JUNIO DE 2007, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL
C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DEL DIA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL Siete, CON LA ASISTENCIA DE 41 LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

DANDO LA BIENVENIDA A UN GRUPO DE ALUMNOS Y PROFESORES DE LA SECUNDARIA NUMERO 13 “21 DE MARZO” DEL EJIDO DE TERRERO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

ACTO SEGUIDO LA C. SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DE DIA EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE.- **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:
NO HUBO ASUNTOS QUE PRESENTAR.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 106 TERCER PÁRRAFO, 108 SEGUNDO PÁRRAFO, 159 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- RELATIVO AL FIDEICOMISO PROMOTOR DE DESARROLLO SANTA LUCIA, ESTABLECIENDO QUE PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

INFORME DE COMISIONES:

EL C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 334 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 8, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y JUSTICIA DE ESTA LEGISLATURA, PARA PRECISAR LA GARANTÍA DE RESERVA, IDENTIDAD Y PARADERO DE LA VICTIMA O EL OFENDIDO, TESTIGOS, PERITOS Y FAMILIARES EN ALGÚN DELITO.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, INTERVINIERON EN LO GENERAL LOS DIPUTADOS: BENITO CABALLERO GARZA, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ZEFERINO JUÁREZ MATA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.**- NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR SE APROBARON EL RESOLUTIVO PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO.- SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

Expediente 4627

EL C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- PARA ESTABLECER LA CULTURA DEL REUSO Y RECICLAJE DE LOS RECURSOS MATERIALES UTILIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR, INTERVINIERON EN LO GENERAL LOS DIPUTADOS: SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, ZEFERINO JUÁREZ MATA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.** NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.- SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.-

Expediente 4608

Expediente 4223

EL C. DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, INTEGRANTE DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE SE CREA EL PRIMER PARLAMENTO DE JÓVENES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- ACORDÁNDOSE INSTRUIR A LA COMISIÓN DE JUVENTUD CELEBRAR EL PRIMER PARLAMENTO DE JÓVENES. LAS BASES SERÁN PUBLICADAS EN LOS PERIÓDICOS OFICIAL DEL ESTADO Y DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL. ASIMISMO INSTRUYÉNDOSE A LA OFICIALÍA MAYOR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUE LLEVEN A CABO LA LOGÍSTICA DEL EVENTO.- INTERVINIERON APOYANDO EL DICTAMEN LOS DIPUTADOS: GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, JAVIER PONCE FLORES.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.**

Expediente 4603

LA C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. GUSTAVO MARTÍNEZ PLATAS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C.P. JOSÉ CARLOS GARCÍA GARZA, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE HUALAHUISES”.- ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE.- INTERVINIERON LOS DIPUTADOS: ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, EN OTRA RONDA DE ORADORES INTERVINO EL DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.**

Expediente 4415

LA C. DIP. CARLOTA VARGAS GARZA, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ELLA MISMA, PARA REFORMAR LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN II, Y 156, FRACCIONES III Y IV, ADICIONANDO LAS FRACCIONES V Y VI, PASANDO LA ACTUAL IV A SER VI.- RELATIVO A AUMENTAR LAS ÁREAS VERDES.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, INTERVINIERON EN LO GENERAL LOS CC. DIPUTADOS: FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA; GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ A FAVOR; ÁLVARO FLORES PALOMO A FAVOR; JESÚS HINOJOSA TIJERINA A FAVOR, EN OTRAS RONDAS DE ORADORES INTERVINIERON LAS DIP. CARLOTA VARGAS GARZA, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.- FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR **MAYORÍA DE 37 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.** NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.- SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

ASUNTOS GENERALES:

EL C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, HIZO UNA SEMBLANZA DE LA TRAYECTORIA ARTÍSTICA DE DON ANTONIO AGUILAR, QUIEN FALLECIÓ EL PASADO 19 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. DESCANSE EN PAZ EL “CHARRO DE MÉXICO”.

EN ESE MOMENTO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EL PRESIDENTE COMUNICÓ QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN HABÍA TERMINADO, Y QUE ESTABAN REGISTRADOS TRES PARTICIPACIONES MÁS.- INTERVINO EL DIP. NOE TORRES MATA PROponiendo AGOTAR EL ORDEN DEL DIA.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 30 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES.**

PARA OTRO TEMA EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, PRESENTO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LEGISLATURA INSTRUYE AL ÓRGANO DE SOPORTE TÉCNICO FISCALIZADOR DE ESTE CONGRESO, PARA QUE DURANTE EL PROCESO ORDINARIO DE REVISIÓN DE LOS EJERCICIOS DE 2006, 2007, PONGA ESPECIAL ATENCIÓN A LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES, Y ANALICE MINUCIOSAMENTE LAS RAZONES DE LA PRESUNTA DISMINUCIÓN EN LAS UTILIDADES POR EL EJERCICIO 2007, DEL ORGANISMO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTOS DE DESECHOS.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

PARA OTRO TEMA, EL DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA, SOLICITA A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, INVESTIGUE Y RECOMIENDE AL R AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, SUSPENDA DE INMEDIATO EL OPERATIVO DE RETIRAR DE PLAZAS, PARQUES Y ESQUINAS PÚBLICAS, A LAS PERSONA DE CUALESQUIER EDAD QUE SE ENCUENTREN AHÍ POR CUALQUIER MOTIVO PASADAS LAS 23:00 HORAS, POR VIOLENTR GARANTÍAS INDIVIDUALES.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

PARA OTRO TEMA, EL C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, SE REFIRIÓ AL PROBLEMA SOCIAL SUSCITADO HACE VARIOS MESES, A PARTIR DE QUE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE DIO A CONOCER EL OPERATIVO LLAMADO “TAXI LEGAL”, POR LO QUE MÁS DE 300 FAMILIAS QUE POR MAS DE DIEZ AÑOS SE HAN DEDICADO A TRABAJAR DE MANERA IRREGULAR EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L. SE HAN VISTO PERJUDICADOS EN SU PATRIMONIO FAMILIAR Y DE NO TENER UNA SOLUCIÓN AL PROBLEMA, PODRÍA CREARSE UN ESTADO DE INGOBERNABILIDAD EN DICHO MUNICIPIO.- POR LO MISMO HACE UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A BUSCAR PRONTA SOLUCIÓN A DICHO PROBLEMA.- INTERVINO APOYANDO EL

PLANTEAMIENTO LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.

EN ESE MOMENTO EL PRESIDENTE COMUNICÓ QUE AL TERMINO DE LA SESIÓN SE LLEVARÁ A EFECTO REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN VIGILANCIA Y AL TERMINO DE ÉSTA, LA REUNIÓN DE DESARROLLO URBANO. ASIMISMO CONVOCÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PARA MAÑANA A LAS 10:30 A.M. EN LA SALA OFELIA CHAPA DEL PISO 10.

ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS. EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS.

EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RUBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO *APROBADA POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.*

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1.- ESCRITO PRESENTADO POR UN GRUPO DE CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 9, 41, 62, 68, 70, 72, 74 Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 65 BIS, ASÍ COMO LA INCURSIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A SU CONSIDERACIÓN, LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO QUE ESTE ASUNTO PASE A COMISIONES, SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL TURNO DE ESTE ASUNTO POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.

C. PRESIDENTE: “APROBADO QUE FUE, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, POR LO QUE SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR, SE SIRVAN MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN**, QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4590) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 22 DE MAYO DE 2007, ESCRITO PRESENTADO POR EL C. PROF. JOSÉ CONCEPCIÓN GARZA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. PROF. ARNOLDO GUAJARDO ARIZPE, SECRETARIO DEL R.

AYUNTAMIENTO, DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, **MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE ESTA SOBERANÍA A FIN DE CREAR EL “INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GENERAL BRAVO.” ANTECEDENTES:** EN EL ESCRITO DE CUENTA LOS PROMOVENTES SEÑALAN QUE EN FECHA 06 DE MARZO DEL 2007, EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, RESOLVIÓ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES Y ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CREAR UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL. EN DICHA SOLICITUD SE PROYECTA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AL QUE SE LE DENOMINARÁ “INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GENERAL BRAVO”, CUYO OBJETO SERÍA ATENDER LOS PROGRAMAS Y EJECUTAR LAS ACCIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA PROBLEMÁTICA DE LAS MUJERES BRAVENSES. EXPRESAN QUE CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACTO JURÍDICO INDISPENSABLE PARA LA CREACIÓN DE TALES ORGANISMOS, PERMITIRÁ AL GOBIERNO MUNICIPAL DE GENERAL BRAVO ESTABLECER EN LAS MUJERES EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2006-2009 PROGRAMAS ESPECÍFICOS FOCALIZADOS A LAS MUJERES ASIGNADAS A CARGO DEL INSTITUTO Y, A LA VEZ, DISPONER LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO. **CONSIDERACIONES.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS AYUNTAMIENTOS SON CUERPOS COLEGIADOS QUE REPRESENTAN LA MÁXIMA AUTORIDAD EN LOS MUNICIPIOS, Y POR LO TANTO TIENEN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS MISMOS. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, SOLICITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LA AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL “INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GENERAL BRAVO”, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE FORMARÁ PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DICHA MUNICIPALIDAD. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 26 EN SU INCISO B) FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES ATRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AUTORIZAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ASÍ MISMO SEGÚN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 83 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LOS AYUNTAMIENTOS CON OBJETO DE LLEVAR A CABO UNA OPORTUNA TOMA DE DECISIONES Y UNA MÁS EFICAZ

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN SOLICITAR DEL CONGRESO SU APROBACIÓN PARA CREAR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, POR LO CUAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL MISMO, EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO ACUDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO A REQUERIR AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO ANTES MENCIONADO. EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ESTABLECEN LOS ASPECTOS MÍNIMOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN ATENDER PARA LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. EN ESTE SENTIDO, EN CUANTO AL “INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GENERAL BRAVO” SEÑALAN QUE ES ALTAMENTE PRIORITARIO IMPLEMENTAR PROGRAMAS ENCAMINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LA MUJER PARA DESARROLLAR SU POTENCIAL HUMANO EN TODOS LOS ÁMBITOS, YA QUE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ENFRENTA LA POBLACIÓN FEMENIL SE MANIFIESTA ENTRE OTROS ASPECTOS, EN LAS POCAS OPORTUNIDADES DE EMPLEOS, EN LA DESIGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN LOS POCOS PROYECTOS PRODUCTIVOS, EN EL HECHO DE TENER MENOS EFECTIVIDAD DE SUS GARANTÍAS LABORALES, POR LO CUAL, COMO ASPECTO PRIMORDIAL DE UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LAS MUJERES RESALTA EL PROYECTO DE FIJAR LAS BASES FIRMES QUE PERMITAN AL GOBIERNO MUNICIPAL ESTABLECER PROYECTOS Y

PROGRAMAS PERMANENTES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO A ATENDER DE MANERA PROGRAMADA LA PROBLEMÁTICA GENERAL DE LAS MUJERES QUE ES AMPLIA Y DE ÍNDOLE COMPLEJA. POR LO ANTERIOR, CONSIDERAN QUE PARA LLEVAR A CABO DICHOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ES RESULTA MÁS ADECUADO QUE SEAN ATENDIDOS POR UNA SOLA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y QUE ADEMÁS, AL ESTABLECER UNA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PERMANENTE, ESPECIALIZADA EN DESARROLLAR Y EJECUTAR PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE ATIENDAN LA PROBLEMÁTICA GENERAL DE LAS MUJERES, SE LOGRA UNA MEJOR PROFESIONALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ESTA MATERIA. EN RELACIÓN AL PRECITADO ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LO ASPECTOS MÍNIMOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN ATENDER PARA LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, MENCIONAN RESPECTO A SU FRACCIÓN I, RELATIVA A SU ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, QUE LA MISMA SERÁ LA DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO A CARGO DE UN CONSEJO DIRECTIVO Y DE UN DIRECTOR GENERAL, CUYAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SE ESTABLECERÍAN CON PRECISIÓN EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ EXPEDIR EL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ AUTORIZADA SU CREACIÓN POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO. EN

CUANTO A LA FRACCIÓN II, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LOS PLANES MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO, SEÑALAN QUE EN LO REFERENTE A SU VINCULACIÓN CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SE ESTABLECERÍAN EN SU MOMENTO, AL APROBARSE EL MISMO DENTRO DEL PLAZO QUE CONCEDE LA LEY, LOS PROGRAMAS ESTARÍAN A CARGO DEL MISMO, EN LO QUE RESPECTA AL ÁMBITO ESTATAL, MANIFIESTAN QUE EXISTE CONGRUENCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, Y POR ÚLTIMO, EN LO REFERENTE AL ÁMBITO NACIONAL, EN ESTE SE ESTABLECEN PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SON EJECUTADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. EN LO RELATIVO A LA FRACCIÓN III, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE SE TENGA UNA DESCRIPCIÓN CLARA DEL O LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE ESTARÁN A CARGO DEL ORGANISMO, INCLUYENDO OBJETIVOS Y METAS CONCRETAS QUE SE PRETENDAN ALCANZAR, MENCIONAN QUE LOS MISMOS SE ESTABLECERÁN EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2006-2009, Y QUE ADEMÁS SE FIJARÁ EN EL PROYECTO DE ACUERDO RESPECTIVO, TAMBIÉN LO RELATIVO A SUS OBJETIVOS Y METAS. EN LO REFERENTE AL INCISO IV, QUE PRECEPTÚA LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LOS RECURSOS QUE DESTINARÁN A DICHOS ORGANISMOS Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES EN SU CASO, EXPRESAN

QUE TODO LO CORRESPONDIENTE A ESTE RUBRO SE ESTABLECERÁ EN LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, HACIENDO MENCIÓN DEL MONTO ESPECÍFICO ANUAL QUE HABRÁ DE RECIBIR, ASÍ COMO LOS DEMÁS RECURSOS QUE INTEGRARÍAN SU PATRIMONIO Y QUE SE FIJARÁN EN EL APARTADO RESPECTIVO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO QUE HABRÁ DE EXPEDIRSE UNA VEZ APROBADA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO; SEÑALAN TAMBIÉN QUE EN EL CASO NO SE CONTEMPLA LA OBTENCIÓN DE UTILIDADES POR NO SER UNA ENTIDAD DE LUCRO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE IMPLIQUEN UNA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA. POR ÚLTIMO, EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN V, RELATIVA A LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE PRETENDAN LOGRAR, MANIFIESTAN QUE ENTRE LOS MISMO SE ENCUENTRA, EN PRIMER LUGAR, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE PROMOCIÓN DE LA MUJER PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL EN TODOS SUS ÁMBITOS, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS ENCAMINADOS A LOGRAR MEJORES OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES, SE VENZA LA DISCRIMINACIÓN DE LA QUE ACTUALMENTE SON OBJETO Y LOGREN UNA PARTICIPACIÓN MÁS EXTENDIDA EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EMPRENDA EL GOBIERNO MUNICIPAL. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONSIDERAMOS QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GENERAL BRAVO”, QUE PRESENTA PARA SU APROBACIÓN

EL AYUNTAMIENTO DE DR. BRAVO, NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS DIVERSOS NUMERALES 26 INCISO B) FRACCIÓN IX Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS NUMERALES 83, 84, 85 Y 86 DEL PRECITADO ORDENAMIENTO LEGAL. AUNADO A LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE CON LA CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO MUNICIPAL, SE GENERAN BENEFICIOS PARA LAS MUJERES DE Dicha MUNICIPALIDAD, FORTALECIENDO ASÍ, EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, LOS ÓRGANOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN BENEFICIO DE SU POBLACIÓN. LAS MUJERES MERECEN UN TRATO DIGNO, EN UN PLANO DE IGUALDAD RESPECTO AL RESTO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO MEJORES OPORTUNIDADES EN TODAS LAS ÁREAS SOCIALES, RESPECTO DE LOS CUALES, CON EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO ANTES CITADO, SE TENDRÁ UN AVANCE IMPORTANTE EN DICHO MUNICIPIO, SIEMPRE DENTRO DE LAS FACULTADES QUE NUESTRO MARCO JURÍDICO LE OTORGA A LOS AYUNTAMIENTOS, LO CUAL ES DE SUMA TRASCENDENCIA EN VIRTUD DE QUE EL MUNICIPIO, POR SU ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA, ES LA AUTORIDAD QUE MÁS DIRECTAMENTE ACTÚA CON LA POBLACIÓN, Y AL ESTABLECER EN LOS MISMOS ÓRGANOS MECANISMOS TENDIENTES A BUSCAR EL MEJORAMIENTO Y EL DESARROLLO DE LA CALIDAD DE VIDA Y DE LAS

OPORTUNIDADES EN EL ÁMBITO SOCIAL DE LA POBLACIÓN, SE ESTARÁ MÁS CERCA DE LA CONSECUCIÓN DEL FIN ÚLTIMO DEL ESTADO QUE ES EL BIEN COMÚN, EN ESTE CASO PRIMORDIALMENTE, DE LAS MUJERES. POR LO ANTERIOR, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y COMO MUESTRA DEL INTERÉS QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO TIENE POR EL DESARROLLO Y BENEFICIO DE LAS MUJERES DE NUESTRO ESTADO, ASÍ COMO POR EL RESPETO Y CONFIANZA A LAS DECISIONES TOMADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE ES DE APROBARSE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GENERAL BRAVO”, QUE PRESENTA PARA SU APROBACIÓN EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES SOMETEMOS AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ÚNICO.-** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 83, 84, 85 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS

MUJERES DE GENERAL BRAVO". TRANSITORIOS.- ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU VOTO DEL PROYECTO DE DICTAMEN QUE ACABA DE DAR LECTURA MI COMPAÑERO DIPUTADO MARTÍN ABRAHAM ALANÍS, EN VIRTUD DE QUE POR MEDIO DE ESTE DICTAMEN SE ESTÁ SOLICITANDO LA APROBACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GRAL. BRAVO, NUEVO LEÓN. COMO TODOS TENEMOS CONOCIMIENTO, ESTOS INSTITUTOS VAN A PERMITIR QUE LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE ELLOS, PUEDAN TENER ACCESO PRINCIPALMENTE CUANDO EXISTAN APOYOS, YA SEA EN

ESPECIE O DE MANERA ECONÓMICA POR PARTE DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, PARA APLICARLOS PRIORITARIAMENTE A PROGRAMAS ENCAMINADOS A MEJORAR LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y DESARROLLAR SU POTENCIAL PERSONAL Y HUMANO. LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ENFRENTAN LAS MUJERES EN NUESTRO ESTADO Y EN NUESTROS MUNICIPIOS, TODOS LA CONOCEMOS. POR ELLO CONSIDERAMOS APROPIADO QUE ESTE TIPO DE MEDIDAS DE CREAR ESTOS INSTITUTOS EN LOS MUNICIPIOS, LES VA A PERMITIR MAYORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO SOCIAL E INCLUSO OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y DE DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS. POR ELLO CONSIDERAMOS APROPIADO Y VEMOS CON BUENOS OJOS Y SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR, TAL Y COMO SE VOTÓ EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, A FAVOR POR UNANIMIDAD, QUE SEA EN ESE MISMO SENTIDO EL VOTO DE TODOS USTEDES COMPAÑEROS. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. MUY BUENOS DÍAS SEÑORES DIPUTADOS DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EN PLENO. PUES IGUALMENTE LOS DIPUTADOS DE LA FRACCIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI NOS DA MUCHA SATISFACCIÓN VER CÓMO SE AVANZA, CÓMO AVANZAMOS EN EL TEMA RELATIVO A LA PROTECCIÓN

DE LAS MUJERES, Y NOS DAMOS CUENTA CÓMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS QUE COMPONEN NUESTRO ESTADO DE MANERA EFICAZ, ESTÁN TOMANDO CONCIENCIA DE LA NECESIDAD QUE EXISTE DE ATENDER A LA MUJER. Y EN ESE SENTIDO, IGUALMENTE NOSOTROS SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN QUE HA SIDO LEÍDO POR EL COMPAÑERO DIPUTADO MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN Y QUE HA SIDO SECUNDADO POR EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA. EN ESE SENTIDO, ME PERMITO DAR LECTURA PARA APOYAR MI PETICIÓN DEL VOTO A FAVOR QUE ESTOY SOLICITANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL AYUNTAMIENTO DE GRAL. BRAVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITÓ A ESTA H. SOBERANÍA QUE SE AUTORICE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GRAL. BRAVO”. LA APROBACIÓN EN CABILDO DE LA CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO SE LLEVÓ A CABO EN FECHA DEL 6 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y FUE APROBADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES Y ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CREAR DICHO ORGANISMO. CABE SEÑALAR QUE EL MISMO TENDRÁ COMO OBJETIVO ATENDER LOS PROGRAMAS Y EJECUTAR LAS ACCIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA PROBLEMÁTICA DE LAS MUJERES QUE HABITAN EN EL MUNICIPIO DE GRAL. BRAVO. EL FUNDAMENTO LEGAL SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL DISPOSITIVO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ESTABLECE QUE LOS

AYUNTAMIENTOS, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO UNA OPORTUNA TOMA DE DECISIONES Y UNA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN SOLICITAR A ESTE H. CONGRESO SU APROBACIÓN PARA CREAR DICHOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS CUALES GOZARÁN DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, DESPUÉS DE QUE ANALIZAMOS EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, CONSIDERAMOS QUE ERA PERTINENTE APROBAR DICHA PETICIÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE SOLICITO DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA Y ATENTA SE SIRVAN EMITIR SU VOTO FAVORABLE A ESTE DICTAMEN. POR SU ATENCIÓN, GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, COMO YA LO HEMOS MANIFESTADO EN DIVERSAS OCASIONES, NOS DA GUSTO QUE LOS MUNICIPIOS IMPLEMENTEN PROGRAMAS Y ACCIONES PARA ATENDER DIVERSOS SECTORES DE LA COMUNIDAD, SECTORES QUE REQUIEREN DE CIERTAS ATENCIones PARA LOGRAR UNA MEJOR CONVIVENCIA E IGUALDAD. EN ESTE CASO, FELICITAMOS AL MUNICIPIO DE GRAL. BRAVO POR INTERESARSE EN EL SECTOR FEMENINO DE SUS

HABITANTES. COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN QUE EXISTE LA NECESIDAD DE CREAR UN INSTITUTO MUNICIPAL QUE PROMUEVA E IMPULSE PROGRAMAS BENÉFICOS PARA LA MUJER. CON LA CREACIÓN DEL MENCIONADO INSTITUTO, SE ESTARÁ TRABAJANDO PARA DAR MAYOR ATENCIÓN A LAS MUJERES Y PARA GARANTIZAR UNA MAYOR EQUIDAD DE GÉNERO. ADEMÁS, ESTO PERMITIRÁ MAYOR ATENCIÓN Y MAYOR ESPACIO LABORAL Y PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA SOCIEDAD. LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, VEMOS CON BUENOS OJOS Y APOYAMOS LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE GRAL. BRAVO, NUEVO LEÓN Y POR LO TANTO MANIFESTAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR Y SOLICITAMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO EL VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE INFORMÓ QUE SE HAN AGOTADO LOS TURNOS AL HABER PARTICIPADO YA TRES ORADORES A FAVOR DEL DICTAMEN.

PARA UNA OBSERVACIÓN AL DICTAMEN SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. SALVADOR TREVIÑO FLORES**, EXPRESANDO: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. MIRE, ES UNA OBSERVACIÓN ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA REDACCIÓN

DEL DICTAMEN. ESTAMOS HABLANDO DEL MUNICIPIO DE GRAL. BRAVO Y EN LA REDACCIÓN EN LA PÁGINA NÚMERO 3, SEGURAMENTE POR UN ERROR INVOLUNTARIO, SE MENCIONA EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO. ÚNICAMENTE EN EL SENTIDO DE QUE SEA ADECUADO AL MUNICIPIO DEL QUE ESTAMOS TRATANDO EN EL DICTAMEN. ÚNICAMENTE PARA ESO”.

EL C. PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE SE HAGAN LAS CORRECCIONES AL DICTAMEN DE ACUERDO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL DIP. SALVADOR TREVINO FLORES.

NO HABIENDO MAS ORADORES EN RELACIÓN A ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4590 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

POR LO QUE EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE.- EN FECHA 25 DE JULIO DEL 2007 LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES APROBARON DIVERSOS ACUERDOS A FIN DE QUE ESTA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONVOQUE A LOS 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA ENTIDAD Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A FIN DE QUE PRESENTEN PROPUESTAS AL DICTAMEN RELATIVO A LA LEY DE GOBIERNO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL AÑO 2000; ASÍ MISMO SE AUTORICE A LA COMISIÓN, ORGANIZAR UN CONGRESO NACIONAL CON ESPECIALISTAS EN DERECHO MUNICIPAL, A FIN DE ANALIZAR LOS DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON EL MUNICIPIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE UNA VEZ CONCLUIDO

ÉSTE, SE EXAMINARÁN EN MESAS ALTERNAS LOS TEMAS PROPUESTOS.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DEL SIGUIENTE: **ACUERDO.-**

PRIMERO.- LA LXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN INVITA A LOS 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, AL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA ENTIDAD Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL A FIN DE QUE PRESENTEN PROPUESTAS AL DICTAMEN RELATIVO A LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADO POR EL

PLENO DEL CONGRESO PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL AÑO 2000; ASÍ MISMO SE AUTORICE A LA COMISIÓN A ORGANIZAR UN CONGRESO NACIONAL CON ESPECIALISTAS EN MATERIA DE DERECHO MUNICIPAL A FIN DE ANALIZAR LOS DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON EL MUNICIPIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE UNA VEZ CONCLUIDO ÉSTE, SE EXAMINARÁN EN MESAS ALTERNAS LOS TEMAS PROPUESTOS. LO ANTERIOR DE

CONFORMIDAD EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- LAS PROPUESTAS QUE SE REALICEN AL DICTAMEN A LA LEY DE GOBIERNO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE RECIBIRÁN A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO ES TODO”.

C. PRESIDENTE: “ESTA PRESIDENCIA SE DA POR ENTERADO DE LA PROPUESTA QUE HACE EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LO CUAL SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR A APOYAR CON LA LOGÍSTICA Y LO NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE ESTA MESA DE TRABAJO Y SOLICITO A LA C. SECRETARIA DARLE SEGUIMIENTO A ESTA SOLICITUD”.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (**EXPEDIENTE (4586) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 06 DE JUNIO DE 2007 LE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXI LEGISLATURA AL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE EXHORTE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL C. DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ING. JOSÉ LUIS TAMEZ GARZA, PARA QUE EN CASO DE QUE EFECTIVAMENTE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A., NO TENGA PERMISO PARA OPERAR SU RELLENO SANITARIO COMO UN CONFINAMIENTO INDUSTRIAL SE PROCEDA A LA CLAUSURA DEFINITIVA DE ESE RELLENO SANITARIO, IMPONIENDO LAS SANCIONES Y FINCANDO LAS RESPONSABILIDADES QUE AL EFECTO CORRESPONDAN; ASIMISMO, SOLICITA SE EXHORTE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL C. ING. JOSÉ LUIS TAMEZ GARZA, PARA QUE ESA INSTITUCIÓN A SU CARGO REALICE UNA INVESTIGACIÓN PORMENORIZADA A TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA OPERAR CONFINAMIENTOS PARA DESECHOS DOMÉSTICOS, A FIN DE VERIFICAR SI ESTÁN SIENDO UTILIZADOS SOLAMENTE CON DICHO OBJETIVO. ANTECEDENTES: MENCIONA EL PROMOVENTE QUE EL 05 DE JUNIO DE 2007, JUSTO AL FESTEJARSE EL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE, TUVO CONOCIMIENTO DE MANERA PERSONAL Y POSTERIORMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, QUE EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARTICULARMENTE EN TERRENOS DE LA

EMPRESA TRISA, SE DESATÓ UN INCENDIO EN UN RELLENO SANITARIO DE LA CITADA FACTORÍA, SINIESTRO QUE AL PARECER DE NATURALEZA INVOLUNTARIA, DEJÓ AL DESCUBIERTO SEGÚN DECLARACIONES DE AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE ESE CONFINAMIENTO AUTORIZADO SOLAMENTE PARA ALMACENAR DESECHOS DOMÉSTICOS ESTÁ SIENDO UTILIZADO DE MANERA ILEGAL COMO RECEPTOR DE MATERIALES TÓXICOS COMO FIBRA DE VIDRIO, ESCORIA DE FUNDICIÓN O ALUMINIO, SIN TRATAR RESIDUOS INDUSTRIALES CONTAMINADOS CON ACEITE Y TALCO DE FUNDICIÓN CONFORMADO CON ARENA SÍLICA Y BENTONITA, MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN MOLDES PARA FUNDICIÓN. SEÑALA AL EFECTO EL DIPUTADO PROMOVENTE, QUE DICHAS SUSTANCIAS Y MATERIALES, DEBERÍAN TENER COMO DESTINO UN CONFINAMIENTO INDUSTRIAL, Y QUE ESE ACONTECIMIENTO CONSTITUYE UNA PRUEBA MÁS DE QUE UNA GRAN CANTIDAD DE EMPRESAS EN LA ENTIDAD NO ESTÁN DISPUESTAS A RESPETAR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, Y ASUMEN POSICIONES DE PODERES FÁCTICOS POR ENCIMA DE LA LEY, QUE SIN SER MOLESTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROCEDEN DE MANERA ENCUBIERTA Y SIMULADA, ESTABLECIENDO CONFINAMIENTOS INDUSTRIALES CLANDESTINOS EN PERJUICIO DEL DETERIORO AMBIENTAL, “ACTUANDO DE MANERA INTENCIONAL ANTEPONIENDO SUS INTERESES ECONÓMICOS, AL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”. ASIMISMO, ADVIERTE QUE ESA

CONDUCTA, QUE EN SU CONSIDERACIÓN ES DE PERMANENTE AGRAVIO AL ENTORNO ECOLÓGICO EN EL ESTADO, ES PROVOCADA POR UNA ACTITUD DE REBELDÍA A LAS NORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS, MISMA QUE EN SU CRITERIO NO SE PUEDE CONTINUAR TOLERANDO Y SE REQUIERE QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES APLIQUEN LA LEY DE MANERA IRRESTRICTA, YA QUE HACE APENAS TRES MESES QUE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DECLARÓ UNA ALERTA DE CONTINGENCIA POR LA CALIDAD DEL AIRE QUE SE RESPIRA EN LA CIUDAD DE MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA, DEBIDO AL INCREMENTO REPORTADO EN PARTÍCULAS AMBIENTALES MENORES A 2.5 MICRAS, INFLUYENDO COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, UNA LISTA DE MÁS DE 80 EMPRESAS ALTAMENTE CONTAMINANTES, CON MOTIVO DE DICHA SITUACIÓN, EN SU CONSIDERACIÓN EVIDENTEMENTE IRREGULAR Y CON EFECTOS NOCIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. EN CONSECUENCIA, REFIERE, EN ATENCIÓN A LA SALUD DE LOS CIUDADANOS, EN ESTE CASO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y DE AQUELLOS OTROS LUGARES DONDE ESTUVIEREN FUNCIONANDO CONFINAMIENTOS TÓXICOS ENCUBIERTOS O SIMULADOS, PROPONE LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL C. DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ING. JOSÉ LUIS TAMEZ GARZA, PARA QUE EN CASO DE QUE

EFFECTIVAMENTE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A., NO TENGA PERMISO PARA OPERAR SU RELLENO SANITARIO COMO UN CONFINAMIENTO INDUSTRIAL SE PROCEDA A LA CLAUSURA DEFINITIVA DE ESE RELLENO SANITARIO, IMponiendo LAS SANCIONES Y FINCANDO LAS RESPONSABILIDADES QUE AL EFECTO CORRESPONDAN; ASIMISMO, SOLICITA SE EXHORTE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL C. ING. JOSÉ LUIS TAMEZ GARZA, PARA QUE LA INSTITUCIÓN A SU CARGO REALICE UNA INVESTIGACIÓN PORMENORIZADA A TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA OPERAR CONFINAMIENTOS PARA DESECHOS DOMÉSTICOS, A FIN DE VERIFICAR SI ESTÁN SIENDO UTILIZADOS SOLAMENTE CON DICHO OBJETIVO. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE ECOLOGÍA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE NOS FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VII INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 1º Y CORRELATIVAMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN SU RESPECTIVO ARTÍCULO 1º, ESTABLECEN QUE EL PUEBLO

NUEVOLEONÉS RECONOCE QUE LOS DERECHOS DEL SER HUMANO SON LA BASE Y EL OBJETO DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES, Y QUE TODAS LAS LEYES Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DEBEN RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS GARANTÍAS QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN. EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU CORRELATIVO EL NUMERAL 3º DE LA CARTA MAGNA EN EL ESTADO, PRECEPTÚAN QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, ASÍ COMO EL DEBER DE CONSERVARLO, Y PARA EL EFECTO EL DIVERSO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: *LOS PODERES DEL ESTADO, EN FORMA COORDINADA CON LA CIUDADANÍA, VELARÁN POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO SU USO Y EXPLOTACIÓN; A PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, TANTO COMO DEFENDER Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE, EN FORMA SOLIDARIA EN EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS DE ORDEN SUPERIOR.* DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA GARANTÍA A UN MEDIO AMBIENTE SANO ES UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ESTADO MEXICANO, DE CUYA SALVAGUARDA LOS INTEGRANTES DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOMOS CORRESPONSALES. EN ESTE SENTIDO, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE EXHORTE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN CASO DE QUE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A., NO TENGA PERMISO PARA OPERAR SU RELLENO SANITARIO COMO UN CONFINAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, SE PROCEDA A LA CLAUSURA DEFINITIVA DE SUS INSTALACIONES, IMPONIENDO LAS SANCIONES Y FINCANDO LAS RESPONSABILIDADES QUE AL EFECTO CORRESPONDAN, ASÍ COMO TAMBIÉN, SE EXHORTE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE LA INSTITUCIÓN A SU CARGO REALICE UNA INVESTIGACIÓN PORMENORIZADA A TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA OPERAR CONFINAMIENTOS PARA DESECHOS DOMÉSTICOS, A FIN DE VERIFICAR SI ESTÁN SIENDO UTILIZADOS SOLAMENTE CON DICHO OBJETIVO. EN PRINCIPIO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN LVI, DEFINE EL TÉRMINO “RESIDUO” COMO EL MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SÓLIDO O SEMISÓLIDO, O ES UN LÍQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPÓSITOS QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE

DE SER VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES LVII, LVIII Y LIX DEL NUMERAL 3º DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL SON AQUELLOS GENERADOS EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS O COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, O QUE SON PRODUCIDOS POR GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; MIENTRAS QUE ESTOS ÚLTIMOS SE DEFINEN COMO AQUELLOS GENERADOS EN LAS CASAS HABITACIÓN QUE RESULTAN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE UTILIZAN EN SUS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, DE LOS PRODUCTOS QUE CONSUMEN Y DE SUS ENVASES, EMBALAJES O EMPAQUES, LOS RESIDUOS QUE PROVIENEN DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS O EN LA VÍA PÚBLICA QUE GENERE RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS DOMICILIARIAS, Y LOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS, SIEMPRE QUE NO SEAN CONSIDERADOS POR LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS COMO RESIDUOS DE OTRA ÍDOLE; Y LOS RESIDUOS PELIGROSOS SON AQUELLOS QUE POSEEN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD, O QUE

CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LES CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO EN EL ARTÍCULO 8º FRACCIÓN V ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA AGENCIA, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGUEN OTROS ORDENAMIENTOS, REGULAR LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS QUE EN DICHA LEY SE ESTABLECEN COMO DE COMPETENCIA ESTATAL. ASÍ, LOS RESIDUOS QUE SE CONTEMPLAN COMO DE COMPETENCIA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 177 FRACCIONES I, II, VI Y VII DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, SON LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, ASÍ COMO LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN CASO DE QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE PRESTE EN DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PREVIENDO PARA EL EFECTO QUE LA AGENCIA EMITIRÁ LAS AUTORIZACIONES PARA, ENTRE OTRAS: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL; LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN CASO DE QUE SE PRESTE EN DOS O MÁS MUNICIPIOS; LA OPERACIÓN, UBICACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS

RELEÑOS SANITARIOS, CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES; Y LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECICLAJE, REUSO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL. INCLUSIVE, EL NUMERAL 37 DE LA LEY EN MENCIÓN PRECEPTÚA QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA AGENCIA ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE, PRESERVAR Y RESTAURAR A LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE. PARA ELLO, SEÑALA EL CITADO ARTÍCULO EN SU PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN VI, EN LOS CASOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE DICHA LEY, QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, RECICLADORAS, Y SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, DEBERÁN SOLICITAR A LA AGENCIA, PREVIAMENTE AL INICIO DE LA OBRA O ACTIVIDAD, LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, Y ASIMISMO ÉSTA DEBERÁ EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL DE DICHAS ACTIVIDADES. EN ESTE SENTIDO, SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO QUE LOS SITIOS QUE SE PRETENDAN UTILIZAR PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

CONTEMPLADOS EN LA LEY EN REFERENCIA, DEBERÁN APEGARSE A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y A LAS RESOLUTIVAS DE IMPACTO AMBIENTAL QUE AL EFECTO SE EXPIDAN, ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL. DE ESTA MANERA, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS, LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO PREVÉ EN LOS ARTÍCULOS 236 FRACCIÓN III Y 237 FRACCIÓN VII, QUE SE CONSIDERARÁ CONDUCTA VIOLATORIA A LA MISMA, LLEVAR A CABO EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUYA SANCIÓN SERÁ LA CLAUSURA TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL. A FIN DE LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, PRECEPTUANDO PARA TAL EFECTO EN EL NUMERAL 216 QUE LA AGENCIA Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY, PODRÁN REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, SUS REGLAMENTOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS AMBIENTALES ESTATALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA, Y EN SU CASO, PODRÁN ORDENAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

PREVISTAS EN DICHA LEY. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDIMOS EN SUSCRIBIR LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE QUE CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES, Y EL DIVERSO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, QUE NOS FACULTA PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LA PROPUESTA QUE NOS FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO, A FIN DE SOLICITAR AL TITULAR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SU INTERVENCIÓN POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 5 DE JUNIO DEL 2007 EN LOS TERRENOS DE LA EMPRESA TRISA EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A., A FIN DE QUE SE PROCEDA A LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN POR LOS MENCIONADOS ACONTECIMIENTOS. ASIMISMO, SE SUGIERE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE QUE SE VERIFIQUE QUE LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON PERMISO PARA OPERAR CONFINAMIENTOS PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, REALICEN SUS FUNCIONES EN BASE AL OTORGAMIENTO DE DICHOS PERMISOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER

LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO, ÚNICO. LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITA AL TITULAR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SU INTERVENCIÓN POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 5 DE JUNIO DEL 2007 EN LOS TERRENOS DE LA EMPRESA TRISA EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A., A FIN DE QUE SE PROCEDA A LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN POR LOS MENCIONADOS ACONTECIMIENTOS. ASIMISMO, SE SUGIERE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE QUE SE VERIFIQUE QUE LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON PERMISO PARA OPERAR CONFINAMIENTOS PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, REALICEN SUS FUNCIONES EN BASE AL OTORGAMIENTO DE DICHOS PERMISOS.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.****

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN FECHA 5 DE JULIO DEL 2007 SE PRESENTÓ UN ACCIDENTE EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN EN LOS TERRENOS DE TRISA, DONDE SE DESATÓ UN INCENDIO EN EL RELLENO SANITARIO DE LA MENCIONADA FACTORÍA. LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SEÑALARON QUE ESE CONFINAMIENTO PARA DESECHOS DOMÉSTICOS ESTÁ SIENDO UTILIZADO DE MANERA ILEGAL COMO RECEPTOR DE MATERIALES TÓXICOS, COMO FIBRA DE VIDRIO, ALUMINIO, ENTRE OTROS. ES POR LO ANTERIOR QUE DICHAS SUSTANCIAS DEBEN DE TENER COMO FINALIDAD CONFINAMIENTOS INDUSTRIALES. ES DE SUMA IMPORTANCIA PONER ATENCIÓN EN ESTE TIPO DE SITUACIONES, YA QUE EN FECHA RECIENTE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DECLARÓ UNA ALERTA DE CONTINGENCIA POR LA CALIDAD DEL AIRE QUE SE RESPIRA EN LA CIUDAD DE MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA. ES POR LO ANTERIOR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI SE MUESTRA A FAVOR DE LA SOLICITUD PARA QUE EL TITULAR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INTERVENGA POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL 5 DE JUNIO DE 2007, TODO ESTO EN RELACIÓN CON LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A., A FIN DE QUE PROCEDA A LOS EFECTOS LEGALES, Y

ASÍ SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE QUE SE VERIFIQUEN QUE LAS EMPRESAS CUENTEN CON UN PERMISO PARA OPERAR CONFINAMIENTOS PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. ES POR LO ANTERIOR QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON LA VENIA SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: POR NUESTRA PARTE ESPERAMOS QUE LA AGENCIA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE HAYA ACTUADO SOBRE ESTA DENUNCIA EN FORMA INMEDIATA. CONFIAMOS QUE EL TITULAR DE LA AGENCIA, EL INGENIERO QUÍMICO JOSÉ LUIS TAMEZ GARZA, TRAS INSPECCIONAR EL RELLENO SANITARIO, SE ENCUENTRE EN PROCESO DE CLAUSURAR LA EMPRESA RESPONSABLE DE PONER EN RIESGO LA SALUD EN VARIAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE GARCÍA. DE RESULTAR SER CIERTA LA DENUNCIA DEL COMPAÑERO DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, LA CLAUSURA DEBERÍA DE SER DEFINITIVA, ESTO DEBIDO A QUE PARA CONFINAR RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS O RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, SE REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN DEBIDAMENTE EXPEDIDA POR LA FEDERACIÓN. POR TAL MOTIVO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTE DICTAMEN VOTAREMOS A FAVOR DE QUE LA AGENCIA PROCEDA A LA CLAUSURA

DEFINITIVA DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES. POR LO QUE PEDIMOS A LAS DIFERENTES FRACCIONES PARLAMENTARIAS REPRESENTADAS EN ESTE CONGRESO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. POR SU ATENCIÓN, GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. CONSIDERAMOS QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 4586, QUE HA PRESENTADO AL PLENO LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL ESTA LXXI LEGISLATURA SOLICITA AL TITULAR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SU INTERVENCIÓN POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 5 DE JUNIO DEL AÑO 2007 EN LOS TERRENOS DE LA EMPRESA TRISA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE PROCEDA A LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN POR DICHOS ACONTECIMIENTOS. POR LO CUAL NOSOTROS SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN, EN VIRTUD DE QUE LE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ANTES MENCIONADA APLICAR TODO EL RIGOR DE LA LEY A TODA AQUELLA EMPRESA O PERSONA QUE REALICE ACCIONES CONTRARIAS A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. POR LO QUE RESPECTA AL ASUNTO PLANTEADO EN EL PUNTO DE ACUERDO PROMOVIDO POR EL SUSCRITO COMO DIPUTADO DE LA FRACCIÓN

LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO ME QUEDA DUDA DE QUE LA NEGOCIACIÓN ANTERIORMENTE CITADA INCURRIÓ EN UNA VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL, DEPOSITANDO RESIDUOS INDUSTRIALES EN UN CONFINAMIENTO AUTORIZADO PARA DESECHOS DOMÉSTICOS Y DEBERÍA PROCEDERSE A LA REVOCACIÓN DE ESA AUTORIZACIÓN POR TRANSGREDIR LA LEYES DE LA MATERIA, TANTO LOCALES COMO FEDERALES. POR LO TANTO, Y EN VIRTUD DE QUE ESTA EMPRESA INCURRIÓ EN UN DELITO, SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR PARA ESTAR A FAVOR DE LA ECOLOGÍA. MUCHAS GRACIAS".

NO HABIENDO MAS ORADORES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4586 DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO FLORES PALOMO**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA A DICTAMEN EXPEDIENTE 4620 B), EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE DICHO NUMERAL.

FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA, CON 25 VOTOS A FAVOR Y 2 VOTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS RICARDO VÁZQUEZ SILVA Y GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ.

PROCEDIENDO EL DIP. ÁLVARO FLORES PALOMO A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4620 B) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2007, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 102 BIS AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO Y UN ARTÍCULO 114 BIS AL CAPÍTULO III DEL MISMO TÍTULO. ANTECEDENTES:**

MENTIONAN LOS PROMOVENTES, QUE UNA DEMANDA MUY RECURRIDA POR LA CIUDADANÍA QUE ACUDIÓ A LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE EL ACOTAR LA DISCRECIONALIDAD DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESPECIALMENTE EN RELACIÓN A LOS OPERATIVOS DE RETIRO DE VEHÍCULOS, Y EN LA IMPOSICIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES. REFIEREN QUE EN ESTE SENTIDO, LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 101 QUE CUANDO LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y/O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, REALICEN ACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O DEL INTERÉS PÚBLICO, LA AUTORIDAD FACULTADA DICTARÁ MEDIDAS DE SEGURIDAD DE INMEDIATA EJECUCIÓN, MISMAS QUE SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN. INDICAN QUE DE ESTA MANERA, EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I Y III DE LA LEY REFERIDA ESTABLECE QUE SON CONSIDERADAS COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD: EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS DE LA CIRCULACIÓN PARA DEJARLOS EN DEPÓSITO EN LAS INSTALACIONES DE LOS CONCESIONARIOS O EN

AQUELLAS ÁREAS QUE DETERMINE LA AGENCIA PARA GARANTIZAR QUE NO SE COMETAN INFRACCIONES DE CARÁCTER CONTINUADO; Y EL ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS CUANDO ÉSTOS SE DESTINEN A ACTIVIDADES ILEGALES O CUALQUIER OTRA QUE IMPIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE O PROVOQUEN DISTRACCIÓN DE LOS CONDUCTORES O INSEGURIDAD EN LA OPERACIÓN, LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO PODRÁ RETIRARLOS Y SITUARLOS EN DEPÓSITO, PARA QUE EL INTERESADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DETERMINÓ LA MEDIDA DE SEGURIDAD, SUBSANE EL MOTIVO QUE LE DIO ORIGEN O EN SU CASO, SE DETERMINE SU DESTINO. ASIMISMO, MENCIONAN QUE EL ARTÍCULO 108 DE LA MISMA LEY ESTIPULA COMO SANCIÓN A QUIEN OFREZCA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER CARECIENDO DE CONCESIÓN OTORGADA POR EL ESTADO, UNA MULTA DE 300 A 500 CUOTAS. SEÑALAN QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS, AL PREVER EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO QUE CUANDO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE OFRECEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER REALICEN ACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O EL INTERÉS PÚBLICO, LA AUTORIDAD FACULTADA DICTARÁ MEDIDAS DE SEGURIDAD DE

INMEDIATA EJECUCIÓN, MISMAS QUE SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN, ENTONCES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA PRECEPTÚAN QUE “NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO”, LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN DEBERÍA FUNDAMENTAR Y MOTIVAR EL POR QUÉ DICHAS PERSONAS PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O EL INTERÉS PÚBLICO. ASIMISMO, DESTACAN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS RESPECTIVOS NUMERALES 14, PRECEPTÚAN QUE “NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO”, DE LO QUE SE DESPRENDE EN SU CONSIDERACIÓN QUE PARA QUE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

PÚBLICO PUEDA PROCEDER A LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS DE TAXISTAS QUE CIRCULAN SIN CONCESIÓN, “POR CITAR UN EJEMPLO, SERÍA NECESARIO QUE SE HUBIERAN SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES RESPECTIVAS, PRINCIPIO JURÍDICO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DICHO POR DIVERSOS AFECTADOS EN LA MATERIA, NO SE ACTUALIZA EN EL CASO QUE NOS OCUPA”. DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ANTERIORMENTE REFERIDAS, ADVIERTEN QUE NUESTRO ESQUEMA DE DERECHO CONTEMPLA CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS ACTOS DE MOLESTIA Y PARA LOS ACTOS DE PRIVACIÓN, EXIGIENDO QUE TRATÁNDOSE DE LOS PRIMEROS, EL ACTO ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y PROVENGA DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, MIENTRAS QUE PARA LOS DE PRIVACIÓN SE REQUIERE ADEMÁS QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y SE REALICE CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. MENCIONAN DE ESTA FORMA COMO COROLARIO QUE PARA JUSTIFICAR LA MOLESTIA A UNA PERSONA EN SUS POSESIONES, O SU PRIVACIÓN DE ÉSTAS, CON LA IMPLEMENTACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, TALES COMO EL RETIRO DE VEHÍCULOS DE LA CIRCULACIÓN PARA DEJARLOS EN DEPÓSITO EN AQUELLAS ÁREAS QUE DETERMINE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA

GARANTIZAR QUE NO SE COMETAN INFRACCIONES DE CARÁCTER CONTINUADO, ADUCIENDO EL INTERÉS PÚBLICO, “LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE APORTAR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN FUNDADOS Y MOTIVADOS DE QUE SE DAÑA EL INTERÉS PÚBLICO AL SER PRESTADO EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA FORMA ESPECÍFICA EN QUE LO PRESTA EL AFECTADO, PERO SIN QUE BASTE UNA AFIRMACIÓN DOGMÁTICA Y ABSTRACTA, EN EL SENTIDO DE QUE TAL VEZ SE TRATE DE UN AUTO QUE TAL VEZ PUDIERA ESTAR RELACIONADO CON EL CRIMEN ORGANIZADO”. DE TODO LO ANTERIOR CONCLUYEN QUE HACEN FALTA DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE ACOTEN LA DISCRECIONALIDAD DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESPECIALMENTE EN RELACIÓN A LOS OPERATIVOS DE RETIRO DE VEHÍCULOS Y EN LA IMPOSICIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES, YA QUE EL DOBLEGAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD JURÍDICA AL PROCEDER A PRIVAR A ALGUIEN DE SUS POSESIONES SIN UN MANDAMIENTO ESCRITO QUE FUNDE Y MOTIVE ADECUADAMENTE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, EQUIVALE EN SU CONSIDERACIÓN A DEROGAR LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ANTERIORMENTE REFERIDA EN SÍ MISMA, EN VIRTUD DE QUE “LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MÁS QUE CONTROLAR UNA

ACTIVIDAD, EN ESTE CASO EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO, PUEDEN HACER DEPENDER DE SU SOLA VOLUNTAD DOGMÁTICA LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CIUDADANOS HAGAN USO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES". **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IX INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE DESTACÓ POR PARTE DE LOS ASISTENTES QUE EN NUESTRA ENTIDAD HACEN FALTA DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE ACOTEN LA DISCRECIONALIDAD DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESPECIALMENTE EN RELACIÓN A LOS OPERATIVOS DE RETIRO DE VEHÍCULOS, Y EN LA IMPOSICIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y

SANCIONES. TAL COMO LO MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 14 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LETRA PRECEPTÚAN QUE “NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO”, Y QUE “NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO”. DERIVADO DE LO ANTERIOR ES POSIBLE ADVERTIR QUE, TAL COMO LO MANIFESTARON LOS PROMOVENTES, PARA JUSTIFICAR LA MOLESTIA A UNA PERSONA EN SUS POSESIONES, O SU PRIVACIÓN DE ÉSTAS, CON LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES, TALES COMO EL RETIRO DE VEHÍCULOS DE LA CIRCULACIÓN PARA DEJARLOS EN DEPÓSITO EN AQUELLAS ÁREAS QUE DETERMINE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA GARANTIZAR QUE NO SE COMETAN INFRACCIONES DE CARÁCTER CONTINUADO, ADUCIENDO EL INTERÉS PÚBLICO, LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE APORTAR

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN FUNDADOS Y MOTIVADOS DE QUE SE DAÑA EL INTERÉS PÚBLICO POR EL AFECTADO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 102 BIS AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO Y UN ARTÍCULO 114 BIS AL CAPÍTULO III DEL MISMO TÍTULO, A FIN DE QUE SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD EJECUTE CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES PREVISTAS EN LOS CAPÍTULOS REFERIDOS, SE HAGA CONSTAR EN ACTAS NUMERADAS EN LOS TANTOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LAS QUE SE SEÑALEN LOS MOTIVOS QUE DAN ORIGEN A LA REALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD, ACCIÓN CORRECTIVA O SANCIÓN, Y SE INDIQUE SU FUNDAMENTO, EXPRESANDO CON CLARIDAD Y PRECISIÓN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE, DEBIENDO ENTREGAR LA AUTORIDAD EN CADA CASO COPIA DEL ACTA CORRESPONDIENTE AL INTERESADO. ASIMISMO, DICHAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE QUE CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO EN TODOS SUS RAMOS, INTERPRETARLAS, REFORMARLAS Y DEROGARLAS EN CASO NECESARIO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ÚNICO.** SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 102 BIS AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO Y UN ARTÍCULO 114 BIS AL CAPÍTULO III DEL MISMO TÍTULO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **ARTÍCULO 102 BIS.** SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD EJECUTE CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE HARÁ CONSTAR EN ACTAS NUMERADAS EN LOS TANTOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LAS QUE SE SEÑALEN LOS MOTIVOS QUE DAN ORIGEN A LA REALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD Y SE INDIQUE SU FUNDAMENTO, EXPRESANDO CON CLARIDAD Y PRECISIÓN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE. EN CADA CASO LA AUTORIDAD ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA CORRESPONDIENTE AL INTERESADO. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE CAPÍTULO, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 114 BIS.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS QUE DEN LUGAR A

LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE HARÁN CONSTAR EN ACTAS NUMERADAS EN LOS TANTOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LAS QUE SE SEÑALEN LOS MOTIVOS QUE DAN ORIGEN A LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN CORRECTIVA O SANCIÓN Y SE INDIQUE SU FUNDAMENTO, EXPRESANDO CON CLARIDAD Y PRECISIÓN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE. EN CADA CASO LA AUTORIDAD ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA CORRESPONDIENTE AL INTERESADO. LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE CAPÍTULO, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA PRESENTE LEY. **TRANSITORIO.- ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. – **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE. ¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN CONTRA O A FAVOR DEL DICTAMEN?

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN EL PRESENTE DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 112 BIS AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO VI Y UN ARTÍCULO 114 BIS AL CAPÍTULO III DEL MISMO TÍTULO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN LA INICIATIVA DE MÉRITO LOS PROMOVENTES DISPONEN QUE PARA LAS APLICACIONES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SE REQUIERE QUE SE ACOTE LA DISCRECIONALIDAD DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, ESPECIALMENTE EN LOS OPERATIVOS DE RETIRO DE VEHÍCULOS E IMPOSICIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES, SIN MEDIAR UN MANDATO ESCRITO QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DE PROCEDIMIENTOS. EN ESTE SENTIDO, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, POR LO CUAL PEDIMOS SU VOTO A FAVOR. TODA ESTA SOLICITUD FUE GENERADA EN LA MESA DE TRABAJO DONDE LAS PARTES ACTORAS SE QUEJARON DE QUE HABÍA LA POSIBILIDAD DE QUE HUBIERA HABIDO MUCHÍSIMOS ABUSOS DE PARTE DE LA AGENCIA, PERO COMO COMENTARIO SIMPLEMENTE, NO EXISTE NINGUNA PRUEBA, POR ESO

ESTAMOS ACOTANDO LA DISCRECIONALIDAD DE LA AGENCIA EN ESTE TEMA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. ME ATREVO A UTILIZAR ESTA TRIBUNA POR UNA MOLESTIA, YA QUE DEL ANÁLISIS DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES POR LOS CUALES FUIMOS CONVOCADOS EL DÍA DE HOY POR LA MAÑANA, SE PUEDE OBSERVAR QUE LA MAYORÍA DE ELLOS CORRESPONDEN A TEMAS QUE RECUERDO FUERON ANALIZADOS Y DISCUTIDOS EN LAS MESAS DE TRABAJO, Y CASUALMENTE ESTOS FUERON PRESENTADOS ÚNICAMENTE POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y NO POR AL MENOS QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, Y QUIENES LE DIMOS NUESTRO APOYO Y RESPALDO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LLEVAR A CABO UNA CONSULTA A LA CIUDADANÍA SOBRE LA REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE. AÚN Y CUANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN JUSTIFIQUE SU ACTUACIÓN O LA DEL GRUPO LEGISLATIVO AL QUE PERTENECE, SOLO QUISIERA DEJAR DE MANIFIESTO ANTE ESTA TRIBUNA LA FALTA DE RESPETO DE SU PARTE POR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA, YA QUE HA QUEDADO CLARO QUE AÚN Y CUANDO APROBAMOS O ESTUVIMOS DE ACUERDO EN REALIZAR UNA CONSULTA CIUDADANA PARA RECOGER INQUIETUDES RESPECTO DE LA

CONFORMACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE TRANSPORTE, TODO PARECE INDICAR QUE EL TRABAJO REALIZADO EN DÍAS PASADOS SÓLO SIRVIÓ....

EN ESE MOMENTO LA DIPUTADA ORADORA INTERRUMPIÓ SU PARTICIPACIÓN, EXPRESANDO: “SEÑOR PRESIDENTE, NADA MAS PARA VER SI HACE UNA MOCIÓN PARA QUE GUARDEN SILENCIO, POR FAVOR, A LA GENTE QUE APOYA, AL PERSONAL....

C. PRESIDENTE: “UNA MOCIÓN.... A VER, VAMOS A HACER. UNA MOCIÓN COMPAÑEROS PARA QUE LA COMPAÑERA DIPUTADA PUEDA HACER SU EXPOSICIÓN Y ESTÁ SOLICITANDO LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR.... SI LO ESCUCHO DIPUTADO”.

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. SALVADOR TREVIÑO FLORES**, EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE ERA ÚNICAMENTE EN EL MISMO SENTIDO, UNA MOCIÓN, PORQUE HABÍA MUCHO RUIDO EN LA SESIÓN”.

C. PRESIDENTE: “MUY BIEN DIPUTADO. ADELANTE DIPUTADA”.

LA C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, CONTINUÓ: “GRACIAS. TODO PARECE INDICAR QUE EL TRABAJO REALIZADO EN DÍAS PASADOS SÓLO SIRVIÓ PARA QUE EL GRUPO MAYORITARIO DE ESTE CONGRESO, HAGA CREER A LOS NUEVOLEONESES QUE SON LOS ÚNICOS QUE TRABAJAN EN ESTE TEMA, CUANDO LA REALIDAD ES OTRA. POR ELLO QUIERO DEJAR DE MANIFIESTO MI POSTURA DE VOTAR EN ABSTENCIÓN EN CADA UNA DE ESTAS INICIATIVAS, Y LES SOLICITO SE TRANSCRIBA TEXTUALMENTE TODO LO DICHO POR UNA SERVIDORA EN EL ACTA DE ESTA SESIÓN EN LA TRIBUNA. MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADA”

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: EN LO GENERAL, EL GRUPO LEGISLATIVO ESTÁ A FAVOR DE ESTA REFORMA A LA LEY DEL TRANSPORTE. CON ESTA REFORMA, MÁS OTRA QUE SE PRESENTARÁ A CONTINUACIÓN, DAREMOS CUMPLIMIENTO A UNO DE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA TEMÁTICA PARA ESTE PERÍODO DE SESIONES. ESTAMOS DE ACUERDO CON ADICIONAR EL ARTÍCULO 102 BIS Y EL ARTÍCULO 114 BIS,

POR LAS SIGUIENTES RAZONES: NO SOLAMENTE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE APLICA LA AGENCIA DE TRANSPORTE AL DEBERLAS INSCRIBIR EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y REGISTRO DEL TRANSPORTE, SINO QUE SE MEJORA SUSTANCIALMENTE EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA DESAHOGAR LAS VIOLACIONES A LA LEY. ASÍ MISMO AL ESTABLECER QUE LAS INFRACCIONES SE HARÁN CONSTAR EN ACTAS NUMERADAS. CREEMOS QUE EL PROCESO ADMINISTRATIVO TENDRÁ MAYOR PRECISIÓN Y CLARIDAD, TANTO PARA LA AGENCIA COMO PARA LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE QUE HAYAN COMETIDO ALGUNA VIOLACIÓN A LA LEY. LO ANTERIOR PORQUE EN CADA CASO LA AUTORIDAD ESTARÁ OBLIGADA A ENTREGAR COPIA DE DICHA ACTA AL INTERESADO. POR TAL MOTIVO, EL VOTO DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO ES A FAVOR. GRACIAS”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

FUE APROBADA LA PROPUESTA PARA ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, POR MAYORÍA DE 32 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DE LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ SALVADOR TREVÍNO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: APRECIABLES COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LXXI LEGISLATURA. EN USO DE LA PALABRA, ME PERMITO MANIFESTAR QUE VAMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y DEL CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE HA SIDO LEÍDO ANTERIORMENTE, Y QUE SE REFIERE AL EXPEDIENTE 4620-B DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, Y NUESTRO VOTO VA A SER EN SENTIDO AFIRMATIVO, PERMITIÉNDOME LEER EL DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL DICTAMEN QUE ACABAMOS DE ESCUCHAR CONTIENE LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 102 BIS AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO VI Y UN ARTÍCULO 114 BIS AL CAPÍTULO III DEL MISMO TÍTULO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. LA PRIMERA DE LAS REFORMAS SE REFIERE A ADICIONAR UN ARTÍCULO 102 BIS DE LA CITADA LEY, BUSCANDO NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE

TRANSPORTE Y SE CIRCUNSTANCÍE EN ACTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA CUANDO LA AUTORIDAD EJECUTE CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE. ASÍ MISMO EN EL ARTÍCULO 114 BIS DE LA MULTICITADA LEY, TAMBIÉN SE ESTABLECE QUE LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y LAS SANCIONES A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE CAPÍTULO, SE DEBERÁN INSCRIBIR EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL EXPEDIENTE DE MÉRITO CONSIDERAMOS QUE DICHAS REFORMAS POR ADICIÓN, SON DE APROBARSE EN TODOS SUS TÉRMINOS EXPUESTOS. POR LO QUE AMABLEMENTE, LES INVITO A QUE VOTEN A FAVOR DE LA MISMA. GRACIAS”

EL C. PRESIDENTE INFORMÓ QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO AL HABER PARTICIPADO TRES ORADORES A FAVOR DEL DICTAMEN, Y EN VIRTUD DE QUE EL DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA SOLICITA EL USO DE LA PALABRA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO

MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 32 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

PARA HABLAR A FAVOR EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. SUBO A ESTA TRIBUNA PARA HACER ALGUNAS ACLARACIONES PERTINENTES DE UNA DIPUTADA QUE PRECEDIÓ EN LA TRIBUNA. CREO QUE SON IMPORTANTES; NO BUSCO PELEAR, SOLAMENTE QUISIERA ACLARAR ESTE PUNTO ¿NO?. SI NO FUERON FIRMADAS POR LA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO QUE ELLA REPRESENTA, ESTAS INICIATIVAS, NO FUE PORQUE UN SERVIDOR HAYA QUERIDO ACREDITARSE ESAS INICIATIVAS. FUI PERSONALMENTE, SOLICITÉ LA FIRMA DE ESAS INICIATIVAS Y EN REPETIDAS OCASIONES ME DIJERON QUE TENÍA QUE ESPERAR Y QUE TENÍA QUE ESPERAR; YO LE DIJE Y LE COMENTÉ QUE EL TIEMPO SE ESTABA AGOTANDO Y QUE TENÍAMOS QUE PRESENTAR ESAS INICIATIVAS. ENTONCES, SÍ QUISIERA HACER ESA ACLARACIÓN PARA QUE NO QUEDE AQUÍ NINGUNA DUDA DE...”

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "HAY UNA MOCIÓN DIPUTADO, ME PERMITE?..

LA C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, DESDE SU LUGAR, SOLICITÓ HACERLE UNA INTERPELACIÓN AL DIPUTADO ORADOR, *LA CUAL FUE ACEPTADA*, POR LO QUE EXPRESÓ: "PUES NADA MAS PARA COMENTAR QUE LO QUE DICE EL COMPAÑERO TIENE RAZÓN, NADA MAS QUE FUE A LAS 9:30 DE LA MAÑANA CUANDO NOS PRESENTA LOS DOCUMENTOS PARA QUE ESA INICIATIVA SE PRESENTARA A LAS 11:00 ENTONCES, PUES PARA MI ES MUY COMPLICADO TOMAR DECISIONES EN UNA HORA Y MEDIA. NADA MAS QUE LA GENTE SEPA QUE NO SON LAS COSAS ASÍ".

C. PRESIDENTE: "LES VOY A PEDIR A AMBOS DIPUTADOS QUE FOCALICEN SUS INTERVENCIONES A FAVOR O EN CONTRA DE DICHO DICTAMEN. CONTINÚE DIPUTADO".

C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA: "GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. NO VOY A USAR LA TRIBUNA PARA ESTAR PRESENTANDO CHISMES Y DIRETES QUE TODO TIENE UN SESGO DE VERDAD, ¿VERDAD?. LA REALIDAD DE LAS COSAS ES QUE TAMPOCO FUE ASÍ. PERO VAMOS A

CONTINUAR Y VAMOS A PROSEGUIR. QUIERO TAMBIÉN HACER EL COMENTARIO QUE EN LA RUEDA DE PRENSA QUE SE DIO ESE DÍA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER PRESENTADO ESAS INICIATIVAS, SE ACLARÓ Y SE EXPLICÓ QUE ESTAS INICIATIVAS HABÍAN SALIDO DEL TRABAJO GENERADO EN LA MESA DE TRANSPORTE, QUE ES PLURAL Y QUE ESTÁ REPRESENTADA POR LA MAYORÍA DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE ESTE CONGRESO. PERO NO ME QUEDA NADA MAS ACLARAR QUE ASÍ FUE, QUE SI LA FIRMAMOS NOSOTROS FUE PORQUE LAS TENÍAMOS QUE PRESENTAR, Y YO NO ENTIENDO MANERA HUMANA POSIBLE QUE YO PUEDA HACER ALGO PARA OBLIGAR A ALGUIEN A QUE FIRME UNA INICIATIVA QUE EN REPETIDAS OCASIONES PRESENTA UNA NEGATIVA. NO PUEDO OBLIGAR A NADIE, PERO SÍ RECONOZCO QUE EL CRÉDITO DE ESAS INICIATIVAS FUERON DE LAS MESAS DE TRABAJO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN RELACIÓN AL PRESENTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUSITO, SE VA A PONER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES, EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE, PARA LO CUAL SE ABRE NUESTRO SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL DICTAMEN FUE APROBADO EN LO GENERAL, POR MAYORÍA CON 28 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DE LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EL DICTAMEN POR MAYORÍA, EN LO GENERAL, Y CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEA ALGÚN DIPUTADO DESEA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL DICTAMEN QUE ACABAMOS DE PRESENTAR HACE UNOS MOMENTOS”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

POR LO ANTERIOR EL PRESIDENTE EXPRESÓ: “ SE DA POR APROBADA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. ““DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.- LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, ACORDARON EN LA SESIÓN ORDINARIA DE DICHA COMISIÓN PASADA, PONER A CONSIDERACIÓN DE LA DIRECTIVA Y HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL CONGRESO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **ACUERDO. ÚNICO.**- LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO INSTALA UNA MESA DE TRABAJO RECEPTORA DE PROPUESTAS PARA EL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE 4549 PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIIONAR A QUIENES INCITEN O COMETAN ACTOS DE VIOLENCIA DE LOS ESTADIOS DEPORTIVOS Y SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA QUE PARTICIPEN CON SUS OPINIONES AL RESPECTO A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO Y HASTA EL DÍA 20 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ESTANDO A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTAR LA INICIATIVA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO: www.congresoi-nl.gob.mx. LO QUE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS

CONSIGUIENTES. FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES””. LO PONGO A SU CONSIDERACIÓN SEÑOR PRESIDENTE PARA GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE CONGRESO”.

C. PRESIDENTE: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADO. SOLICITO A LA OFICIALÍA MAYOR PRESTE LAS FACILIDADES PARA LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO QUE HACE UNOS MOMENTOS SE COMENTABA”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA A DICTAMEN EXPEDIENTE 4620 C), EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA ORADORA, LA CUAL *FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.*

ACTO SEGUIDO, LA **DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ** AUXILIADA POR EL **DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA**, DIERON LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4620 C) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2007, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 115 Y POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 119.**

ANTECEDENTES: REFIEREN LOS SIGNANTES, QUE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO SEXTO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CAPÍTULO IV, ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARTICULARES QUE SE VEAN AFECTADOS POR LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LAS HAYA EMITIDO, CUYO EFECTO SERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS. EN ESTE SENTIDO, A CONTINUACIÓN SINTETIZAN EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD: SEÑALAN QUE EL TÉRMINO PARA

INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE LE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, AL QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE SU EJECUCIÓN, O AL QUE SE HUBIESE OSTENTADO SABEDOR DE LOS MISMOS. INDICAN QUE EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE: EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y DEL TERCER PERJUDICADO SI LO HUBIERE, ASÍ COMO EL DOMICILIO QUE SEÑALE PARA EFECTO DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVA; LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; EL ACTO QUE SE RECLAMA REURRE (SIC) Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAYA HECHO CONSTAR; LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA Y COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO LO DEMUESTRE; LOS AGRAVIOS QUE A SU JUICIO LE PROVOCA TAL RESOLUCIÓN; Y LAS PRUEBAS DE SU INTENCIÓN. REFIEREN ASIMISMO QUE EL PROMOVENTE DEBERÁ ACOMPAÑAR AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO: LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD, CUANDO ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE OTRO; EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA CONSTAR LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA EN CASO DE QUE ÉSTA SE HUBIERE REALIZADO; Y LAS PRUEBAS QUE OFREZCA. EN ESTE SENTIDO, ADVIERTEN QUE EL NUMERAL 119 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE QUE AL RECIBIRSE EL RECURSO, SE VERIFICARÁ SI ÉSTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHO CAPÍTULO, DECRETANDO SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO; UNA VEZ ADMITIDO, SE REMITIRÁ DE INMEDIATO, JUNTO CON EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DEL CASO, AL ÁREA JURÍDICA DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DEL MISMO; Y DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS, SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA. DE LO ANTERIOR CONCLUYEN QUE, “TAL COMO LO MANIFESTARON LOS CIUDADANOS EN LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DERECHO DE AUDIENCIA NO SE ENCUENTRA CONSAGRADO PARA QUIENES CONCURSEN PARA OBTENER CONCESIONES, O DE QUIENES SE VEAN AFECTADOS POR LA CANCELACIÓN, REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE SUS RESPECTIVAS CONCESIONES, LICENCIAS ESPECIALES O PLACAS, O PEOR AÚN, A QUIENES SE LES APLICA ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD, ACCIÓN CORRECTIVA O SANCIÓN”, EN VIRTUD DE LO CUAL, EN TODOS ESTOS CASOS, LA AUTORIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE DEBE CONCEDER A LOS INTERESADOS LA GARANTÍA DE AUDIENCIA ANTES DE EMITIR SU RESOLUCIÓN. DE ESTA MANERA, ADVIERTEN QUE LOS PARTICULARRES

AFECTADOS POR LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, NO QUEDARÁN EN EL ESTADO DE INDEFENSIÓN AL QUE LES PRETENDE REMITIR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO ARTÍCULO 73 CITAN DE MANERA TEXTUAL A CONTINUACIÓN: “*ARTÍCULO 73. LA AGENCIA DARÁ A CONOCER EL FALLO DEL PROCESO EN LA FECHA Y LUGAR SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN SU CASO, PODRÁ OPTAR POR COMUNICARLO POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTERESADOS. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO, NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO*”. EN RAZÓN DE LA LECTURA DEL CITADO ARTÍCULO, EXPRESAN QUE ES A TODAS LUCES INCONSTITUCIONAL, “PUESTO QUE UN PRINCIPIO JURÍDICO PLENAMENTE CONOCIDO, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14 DE NUESTRA CARTA MAGNA, PRECEPTÚA QUE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SUS DERECHOS, EN ESTE CASO EL DE PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO”.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IX DE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IX
INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL
CONGRESO, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y
A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LAS
SIGUIENTES CONSIDERACIONES: TAL COMO LO MANIFIESTAN LOS
PROMOVENTES, EN LA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA
COMISIÓN DE TRANSPORTE SE EVIDENCIÓ POR PARTE DE LOS
ASISTENTES, QUE EL DERECHO DE AUDIENCIA NO SE ENCUENTRA
CONSAGRADO PARA QUIENES CONCURSEN PARA OBTENER
CONCESIONES, O DE QUIENES SE VEAN AFECTADOS POR LA
CANCELACIÓN, REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE SUS RESPECTIVAS
CONCESIONES, LICENCIAS ESPECIALES O PLACAS, O PARA QUIENES SE
LES APLICA ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD, ACCIÓN CORRECTIVA O
SANCIÓN. COINCIDIMOS CON LOS SIGNANTES EN QUE EN TODOS ESTOS
CASOS LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEBE CONCEDER A LOS
INTERESADOS LA GARANTÍA DE AUDIENCIA ANTES DE EMITIR SU
RESOLUCIÓN, DADO QUE ES MENESTER POR PARTE DE CUALQUIER
DEPENDENCIA PÚBLICA, ACATAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO
LEÓN, EN EL SENTIDO DE QUE NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE SUS
DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES

PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. EN ESTE SENTIDO, ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 115 Y POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 119, PARA QUE DE ESTA MANERA LOS PARTICULARES AFECTADOS POR LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, NO QUEDEN EN EL ESTADO DE INDEFENSIÓN AL QUE LES PRETENDE REMITIR EL ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ALUDIDO POR LOS PROMOVENTES. LO ANTERIOR, A FIN DE QUE QUEDE ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONTRA CUALQUIERA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, LICENCIAS ESPECIALES O PLACAS, O LA CANCELACIÓN, REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE ÉSTAS, O BIEN LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES QUE SE PREVÉN EN DICHA LEY, QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS AFECTADOS PUEDAN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LAS HAYA EMITIDO, CUYO EFECTO SERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS. ASIMISMO, AL RECIBIRSE EL RECURSO DEBERÁ VERIFICARSE SI ÉSTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO, DECRETANDO SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, Y UNA VEZ ADMITIDO, SE REMITIRÁ DE INMEDIATO, JUNTO CON EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DEL CASO, AL ÁREA JURÍDICA DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DEL MISMO. DE ESTA MANERA, RECIBIDO EL ESCRITO Y ADMITIDO EL RECURSO, PARA EL CASO DE QUE ALGUNAS DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS AMERITE UNA FORMA DE DESAHOGO ESPECIAL, LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEBERÁ CITAR PARA UNA AUDIENCIA QUE TENDRÁ LUGAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO DESAHOGO, Y DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE SE EFECTÚE LA AUDIENCIA; Y EN EL CASO DE QUE UNA VEZ ADMITIDO, NO HUBIERE NECESIDAD DE CELEBRAR LA AUDIENCIA, LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEBERÁ RESOLVER EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA

COMISIÓN DE TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE QUE CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO EN TODOS SUS RAMOS, INTERPRETARLAS, REFORMARLAS Y DEROGARLAS EN CASO NECESARIO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ÚNICO.** SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 115 Y POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 119, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **ARTÍCULO 115.-** CONTRA CUALQUIERA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, LICENCIAS ESPECIALES O PLACAS, O LA CANCELACIÓN, REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE ÉSTAS, O BIEN LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES QUE SE PREVÉN EN LA PRESENTE LEY, QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS AFECTADOS PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LAS HAYA EMITIDO, CUYO EFECTO SERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS. **ARTÍCULO 119.** AL RECIBIRSE EL

RECURSO, SE VERIFICARÁ SI ÉSTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, DECRETANDO SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO. UNA VEZ ADMITIDO, SE REMITIRÁ DE INMEDIATO, JUNTO CON EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DEL CASO, AL ÁREA JURÍDICA DE LA AGENCIA, PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DEL MISMO. RECIBIDO EL ESCRITO Y ADMITIDO EL RECURSO, PARA EL CASO DE QUE ALGUNAS DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS AMERITE UNA FORMA DE DESAHOGO ESPECIAL, LA AGENCIA CITARÁ PARA UNA AUDIENCIA QUE TENDRÁ LUGAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO DESAHOGO, Y DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE SE EFECTÚE LA AUDIENCIA. ADMITIDO EL RECURSO SIN QUE HUBIERE NECESIDAD DE CELEBRAR LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AGENCIA RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES.

TRANSITORIO.- ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. – **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, A EXCEPCIÓN DE LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, QUE NO FIRMA EL DICTAMEN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN LO GENERAL; DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN EL PRESENTE DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 115 Y POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN LA INICIATIVA DE MÉRITO, LOS PROMOVENTES EXPRESAN SU PREOCUPACIÓN POR LOS PARTICULARES QUE SE VEN AFECTADOS POR LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD DEL TRANSPORTE, ESO NO CONTEMPLA EL DERECHO DE AUDIENCIA CONSAGRADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE SE PREVÉ QUE ANTES QUE LA AUTORIDAD DICTE SUS RESOLUCIÓN DEFINITIVA A LOS PARTICULARES,

LE SEAN ESCUCHADOS SUS ARGUMENTOS Y DE ESTA MANERA NO QUEDEN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN. EN ESTE SENTIDO, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DE ESTA INICIATIVA DE REFORMA, SE CUMPLEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO EN MATERIA DE TRANSPORTE. ES POR LO QUE SOLICITO EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. EL DICTAMEN A QUE SE ACABA DE DAR LECTURA CONTIENE LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 115 Y POR ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN QUE EN LA LEY DE MÉRITO NO SE CONTEMPLA EL DERECHO DE AUDIENCIA PARA LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CUANDO INCURREN EN UNA INFRACCIÓN O SANCIÓN A LA LEY, DEJÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL NO CONTEMPLARSE ESTA FIGURA JURÍDICA. AHORA BIEN, EN LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA SE ESTABLECE QUE DESPUÉS QUE SE ADMITA EL RECURSO DE

INCONFORMIDAD, INTERPUESTA POR LOS CONCESIONARIOS O
PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y PARA EL
CASO DE QUE ALGUNOS O ALGUNAS DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS
AMERITE UNA FORMA DE DESAHOGO ESPECIAL, LA AGENCIA CITARÁ
PARA AUDIENCIA QUE TENDRÁ LUGAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS
HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE LLEVE A CABO DICHO DESAHOGO. POR LO
QUE DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, ES QUE
CONSIDERO QUE ES BENÉFICA DICHA REFORMA A LA LEY DE
TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, Y POR LO ANTERIORMENTE EXPRESADO ES QUE LOS
INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. COMPAÑERAS
DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESPERO QUE ASÍ SEA Y QUE DIOS
LOS BENDIGA”.

NO HABIENDO MAS ORADORES QUE DESEARAN PARTICIPAR PARA
HABLAR EN LO GENERAL EN RELACIÓN A ESTE DICTAMEN, EL
C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL
DICTAMEN, EN LO GENERAL, SE VA A PONER A CONSIDERACIÓN DE
USTEDES PARA LO CUAL SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE
VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN, EN LO GENERAL, POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, DEL EXPEDIENTE NUMERO 4620 C) DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN A QUE SE DIO LECTURA HACE UNOS MOMENTOS, EN LO GENERAL, POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO PREGUNTO A LOS DIPUTADOS SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DE ESTA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEARAN SEPARAR ALGÚN ARTICULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL NO EXISTIR NINGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR PARA SU DISCUSIÓN, SE DA POR APROBADA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO DE ESTA MESA

DIRECTIVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

C. SECRETARIO: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, QUIEN AUXILIADO POR EL DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, DIERON LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4430) **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 12 DE MARZO DE 2007, EL ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA LXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 267 Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 323 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ANTECEDENTES:** LOS PROMOVENTES HACEN REFERENCIA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS A LO SIGUIENTE: LA VIOLENCIA FAMILIAR SE IDENTIFICA COMO UN PROBLEMA SOCIAL DE ALTO IMPACTO EN LA COMUNIDAD SIENDO DE RIESGO INDIVIDUAL, FAMILIAR Y SOCIAL. ES

OBLIGACIÓN Y DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA DESARROLLARSE EN UN AMBIENTE DE RESPETO A SUS PERSONAS, Y EVITAR CONDUCTAS QUE GENEREN VIOLENCIA FAMILIAR. LA VIOLENCIA FAMILIAR, POR SU IMPORTANCIA, TRASCENDENCIA E IMPACTO SOCIAL HA SIDO CONSIDERADA DENTRO DE LOS ÁMBITOS DEL DERECHO PENAL Y DEL DERECHO CIVIL. SIENDO ASÍ, COMO DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES COMPRENDEN ESAS CONDUCTAS. LA VIOLENCIA FAMILIAR PUEDE CONFORMARSE POR UN SOLO ACTO, O BIEN PUEDE CONSISTIR EN UNA SERIE DE AGRESIONES QUE, SUMADAS, PRODUCEN UN DAÑO, AUNQUE CADA UNA DE ELLAS AISLADA, NO FORZOSAMENTE LA PRODUZCA. LA MECÁNICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONSISTE EN UN SOMETIMIENTO CONTINUO, HABITUAL Y CONSTANTE DONDE SE PRODUCE UNA DEPENDENCIA TOTAL DE LA VÍCTIMA RESPECTO A SU AGRESOR. DADA LA MAGNITUD Y DAÑO QUE OCASIONA LA VIOLENCIA FAMILIAR, SE ENCUENTRA TIPIFICADA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN CIVIL COMO UNA CAUSAL DE DIVORCIO YA QUE ATENTA DIRECTAMENTE CONTRA LOS FINES ENUNCIADOS EN EL MATRIMONIO, PERO SOBRE TODO, QUEBRANTA LA ESENCIA MISMA DEL NÚCLEO FAMILIAR; LA ESTABILIDAD, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. PARA MEJOR COMPRENSIÓN DE LO ANTERIOR, ES MENESTER RECORDAR QUE LA DOCTRINA JURÍDICA HA CLASIFICADO LAS CAUSALES DE DIVORCIO NECESARIO EN DOS TIPOS: CAUSALES DE REALIZACIÓN INMEDIATA Y LAS CAUSALES DE TRACTO SUCESIVO. LAS CAUSALES DE REALIZACIÓN INMEDIATA SON AQUELLAS

QUE NACEN Y MUEREN EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SURGEN, SUSCITÁNDOSE EN DETERMINADO LUGAR Y DE CIERTA FORMA; PARA ESTE TIPO DE CAUSALES, SÍ ES NECESARIO DADA SU NATURALEZA ESPECIFICAR EL TIEMPO, LUGAR Y MODO EN QUE SE LLEVARON A CABO LOS ACTOS RECLAMADOS. POR OTRO LADO, LAS CAUSALES DE TRACTO SUCESIVO ACONTECEN Y SE PRODUCEN DE MOMENTO A MOMENTO Y NO SON SUJETADAS A CADUCIDAD POR QUE LA CIRCUNSTANCIA GENERADORA DE LA CAUSAL NO DESAPARECE SINO POR EL CONTRARIO SE RENUEVA. UN CLARO EJEMPLO DE ESTE TIPO DE CAUSAL, ES LA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 267 CONCERNIENTE A LA SEPARACIÓN DE LA CASA CONYUGAL. DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEBE CONSIDERARSE COMO UNA CAUSAL DE TRACTO SUCESIVO YA QUE SE GENERA DÍA CON DÍA E IMPLICA EL CONTINUO SOMETIMIENTO DE LA VÍCTIMA, POR LO TANTO CONSTITUYE UN ESTADO DE VIDA. **COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS:** NUESTRA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DE LA PRESENTE INICIATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISO J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN A LA MISMA NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LO SIGUIENTE: LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA EN NUEVO LEÓN, HA SIDO RECONOCIDO COMO UN PROBLEMA SOCIAL Y SE HA LEGISLADO AL RESPECTO VARIAS

VECES. EN ENERO DE 2000 LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR FUERON INCLUIDOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO UNA CAUSAL MÁS DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS ANTECEDENTES DEL DIVORCIO POR VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, SE ENCUENTRAN EN LOS CÓDIGOS Y NORMAS DE LAS TRES GRANDES RELIGIONES A NIVEL MUNDIAL DESDE HACE SIGLOS. EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL A NIVEL NACIONAL, LA **SEVICIA** ES UNA CAUSAL DE DIVORCIO, QUE IMPLICA CRUELDAD EXCESIVA. A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD LA PERCEPCIÓN DE LA CRUELDAD SE HA TRANSFORMADO Y TIENE RELACIÓN DIRECTA CON LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE CUANDO SE PROMUEVA UN DIVORCIO POR **SEVICIA**, SIEMPRE SE DEBEN ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON. EN NUEVO LEÓN, LA **SEVICIA** ES UNA CAUSAL DE DIVORCIO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 267 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIGOR DESDE 1935. AÑOS ANTES EL MALTRATO FÍSICO O MENTAL A LOS HIJOS EN NUEVO LEÓN ERA TAMBIÉN UNA CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN INCLUIDA EN EL ARTÍCULO 267 FRACCIÓN XV REFORMADO PARA TAL FIN EN JUNIO DE 1985. AL INCORPORARSE EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA CAUSAL DE

DIVORCIO POR CONDUCTA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN ENERO DE 2000, EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA DE DERECHOS DE LAS MUJERES, A LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE DESARROLLO HUMANO, EN SU PÁGINA 35 SE MENCIONÓ: “**EN CUANTO A LA CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL SENO DE LA FAMILIA, SE PROPONE AGREGAR UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO RELATIVO A LAS CAUSALES DE DIVORCIO, MEDIANTE LA CUAL SE PRETENDE GARANTIZAR QUE LOS INTEGRANTES-LLÁMENSE CÓNYUGES, HIJOS E HIJAS DE CADA UNO DE LOS CÓNYUGES- DE LA FAMILIA CUENTEN CON EL DERECHO A QUE SE RESPETE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A SUS SANO DESARROLLO PARA SU PLENA INCORPORACIÓN SOCIAL; ELLO CON LA PARTICIPACIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS. EN RUBROS SUBSECUENTES VEREMOS COMO, SIN PREJUICIO DE LO AQUÍ EXPUESTO, LA INCLUSIÓN DE ESTA FRACCIÓN ABARCA LA PROTECCIÓN Y TUTELA DE OTROS DERECHOS INHERENTES A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.” LOS PRIMEROS AÑOS FUE CASI IMPOSIBLE PROMOVER UN DIVORCIO POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, YA QUE, ERA CRITERIO DE LOS JUECES QUE ANTES SE DEBÍA PRESENTAR UNA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. EN RELACIÓN A ESTA CAUSAL DE DIVORCIO CONSIDERAMOS QUE UN**

SECTOR DE LA CIUDADANÍA AÚN DESCONOCE QUE UN PADRE O UNA MADRE, TAMBIÉN PUEDEN PROMOVER UNA DEMANDA DE DIVORCIO CUANDO SE EJERCE VIOLENCIA CONTRA LOS HIJOS DE AMBOS O ALGUNO DE ELLOS, POR ASÍ ESTABLECERLO EL CÓDIGO CIVIL. EN CUANTO A LA CAUSAL DE DIVORCIO POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA EMITIDO UNA **JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE CARÁCTER DE OBLIGATORIO**, DERIVADA DE LA CONTRADICCIÓN DE LAS TESIS SUSTENTADAS POR DOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ESTABLECIENDO EN EL CASO DE DIVORCIO NECESARIO, CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN RELATIVA CON BASE EN LA CAUSAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN LA DEMANDA DEBEN EXPRESARSE PORMENORIZADAMENTE LOS HECHOS, PRECISANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON. LO ANTERIOR HA DADO LUGAR A UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS Y RECLAMOS A NIVEL NACIONAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN EL ÁMBITO JURÍDICO. EN RESPUESTAS A LO ANTERIOR, UN SENADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006 UNA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 267 FRACCIÓN XIX Y 323 TER CON EL FIN QUE EN LAS DEMANDAS DE DIVORCIO POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, **NO SE EXPRESEN** PORMENORIZADAMENTE LOS HECHOS, PRECISANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

EN QUE OCURRIERON. MISMA QUE YA FUE DICTAMINADO FAVORABLEMENTE POR LA COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y TURNADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS. SEGÚN ESTADÍSTICAS DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, LOS DIVORCIOS DEMANDADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE OCTUBRE DE 2000 A OCTUBRE DE 2006, SON EN SU TOTALIDAD 947, QUE REPRESENTAN APROXIMADAMENTE ENTRE 50 Y 60% DEL TOTAL EN EL ESTADO. COMPARADAS CON LAS 30,000 DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS SIETE AÑOS EN LAS CUALES EN UN 80% DE ELLAS, LAS VÍCTIMAS SON MUJERES. TAL CIFRA SÓLO ES UNA PARTE DE LA MAGNITUD DEL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA, YA QUE LOS EXPERTOS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES MENCIONAN QUE DE CIEN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SÓLO SE DENUNCIAN ENTRE DIEZ Y QUINCE. CON FUNDAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN ANTES CITADA, A LA FECHA LOS TRIBUNALES FEDERALES YA SE HAN CONCEDIDO AMPAROS EN CONTRA DE SENTENCIAS DE DIVORCIO EMITIDAS POR JUECES DE LO FAMILIAR EN NUEVO LEÓN. INDEPENDIENTEMENTE DE SUS EFECTOS LEGALES, EN LAS VÍCTIMAS, SU FAMILIA Y EN LA COMUNIDAD SE HA GENERADO UN

SENTIR DE QUE NADA SE PUEDE HACER PARA TENER UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA FAMILIA. DE MANTENERSE LA DECISIÓN DE PARTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES DE DIVORCIARSE, TENDRÁ QUE ESPERAR SER VÍCTIMA DE NUEVAS AGRESIONES PARA PROMOVER OTRA DEMANDA, Y ASÍ, INICIAR OTRO PROCESO JUDICIAL. RELACIONADO CON EL TEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ENTRÓ EN VIGOR LA LEY GENERAL DE ACCESO PARA LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, QUE NORMA A NIVEL NACIONAL LAS ACCIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON ESTE TEMA, MISMA QUE INCLUYE UN CAPÍTULO “DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR” QUE SEÑALA: “ARTÍCULO 9.- CON OBJETO DE CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DENTRO DE LA FAMILIA, LOS PODERES LEGISLATIVOS, FEDERAL Y LOCALES, EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS CONSIDERARÁN: I.-... II.- ESTABLECER LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO...” COMO YA SE MENCIONÓ, EN NUEVO LEÓN DESDE ENERO DEL 2000, SE PUEDE PROMOVER UN DIVORCIO POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CUYA OBTENCIÓN SE DIFICULTA POR LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ANTES CITADA. JORGE CORSI, EXPERTO A NIVEL MUNDIAL EN EL TEMA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, EN UNO DE SUS ARTÍCULOS “¿POR QUÉ ES MÁS FÁCIL CREERLE AL VICTIMARIO QUE A LA VÍCTIMA?” MENCIONA ENTRE OTROS QUE: ”LAS VÍCTIMAS DE ABUSO

INTRAFAMILIAR, A RAÍZ DE LOS EFECTOS PSICOLÓGICOS DE LA VICTIMIZACIÓN, SON PERCIBIDOS COMO CONTRADICTORIOS, EMOCIONALMENTE DESEQUILIBRADOS, Y POR LO TANTO, SE TIENDE A DESCONFIAR DE LA VERACIDAD DE SU TESTIMONIO. EN CAMBIO, EL PERPETRADOR SE MUESTRA COMO MÁS CONFIABLE, EN FUNCIÓN DE SU FACHADA DE SEGURIDAD RACIONALIDAD Y APLOMO". CONSIDERANDO LO ANTES EXPUESTO, ES DIFÍCIL QUE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR LLEVE UN REGISTRO DE TODAS LAS AGRESIONES DE QUE HA SIDO OBJETO Y LAS RELATE CON PRECISIÓN ANTE UN JUEZ EN UN JUICIO. POR TODO LO YA MENCIONADO CONSIDERAMOS PERTINENTE LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES, DE REFORMAR EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, GARANTIZANDO ASÍ EL ACCESO A HOMBRES Y MUJERES A OBTENER UN DIVORCIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN NUEVO LEÓN, Y A LA VEZ PROTEGER EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE UNA FAMILIA, PRIMORDIALMENTE A LA NIÑEZ Y A LAS MUJERES QUIENES SON GENERALMENTE LAS VÍCTIMAS. CONSIDERAMOS ADECUADO MODIFICAR LA REDACCIÓN PROPUESTA, A FIN DE DARLE MAYOR CLARIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CUANTO A LA PROPUESTA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 323 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE HOMOLOGARLE CON EL CONCEPTO DE

VIOLENCIA FAMILIAR INCLUIDO EN LA LEY GENERAL DE ACCESO PARA LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, SE MODIFICA EL TEXTO PROPUESTO PARA INCLUIR A LAS PAREJAS DE HECHO, CON EL FIN DE PROTEGER A SUS HIJOS E HIJAS EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA ELLOS, PARA EFECTOS DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, NOS PERMITIMOS SOMETER A CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, PRIMERO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 323 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 267.-.....

I A XVII.-

XVIII.-

CUANDO UN CÓNYUGE PROMUEVA EL DIVORCIO FUNDADO EN ESTA CAUSAL, DEBERÁ NARRAR EN LA DEMANDA LOS HECHOS QUE PONGAN DE MANIFIESTO LA VIOLENCIA FAMILIAR IMPUTADA A LA PARTE DEMANDADA, LA AFECTACIÓN CAUSADA AL DEMANDANTE, ASÍ COMO EL NEXO CAUSAL ENTE UNO Y OTRO, SIN QUE SEA NECESARIO ESPECIFICAR LAS

**CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE CADA EVENTO
ATRIBUIDO AL DEMANDADO.**

XIX.-

ARTÍCULO 323 BIS.- POR VIOLENCIA FAMILIAR SE CONSIDERA LA CONDUCTA O EL ACTO ABUSIVO DE PODER U OMISIÓN INTENCIONAL, DIRIGIDO A DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR, O AGREDIR DE MANERA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA O SEXUAL, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR, CUYO AGRESOR O AGRESORA TENGA O HAYA TENIDO CON LA PERSONA AGREDIDA RELACIÓN DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE SIN LIMITACIÓN DE GRADO; PARIENTE COLATERAL CONSANGUÍNEO O AFÍN HASTA EL CUARTO GRADO, ADOPTANTE O ADOPTADO, O CONCUBINATO.- **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN

EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN POR ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA Y ASÍ MISMO LE SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE: EN ENERO DEL AÑO 2000, FUERON REFORMADOS POR ADICIÓN EL ARTICULO 267 CON UNA FRACCIÓN XVIII Y UN ARTICULO 323 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE REGULAR LOS EFECTOS LEGALES DEL PROBLEMA SOCIAL DE LA VIOLENCIA QUE SE DA EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA. EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTICULO 267 ESTABLECIÓ COMO UNA CAUSAL MÁS DE DIVORCIO LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMETIDAS POR UNO DE LOS CÓNYUGES QUE AFECTAN AL OTRO O A LOS HIJOS DE AMBOS O AL DE ALGUNO DE ELLOS. EN SEPTIEMBRE DE 2006 LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL 692006 SOBRE DIVORCIO NECESARIO CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN RELATIVA EN BASE A LA CAUSAL DE

VIOLENCIA INTRA FAMILIAR. EN LA DEMANDA DEBEN EXPRESARSE PORMENORIZADAMENTE LOS HECHOS PRECISANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON. LA TESIS ANTES MENCIONADA HA DADO LUGAR A QUE VARIAS SENTENCIAS DE DIVORCIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EMITIDA POR LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL ESTADO, HAYAN SIDO IMPUGNADAS EN LOS TRIBUNALES FEDERALES, POR NO HABER PRECISADO LA CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. EN LA VIDA REAL. RESULTA CASI IMPOSIBLE QUE UNA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR LLEVE UN REGISTRO A DETALLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AGRESIONES RECIBIDAS POR PARTE DE SU CÓNYUGE O BIEN LA RECIBIDAS POR PARTE DE SUS HIJOS O POR PARTE DE SU CÓNYUGE, DE SUS HIJOS POR PARTE DE SU CÓNYUGE. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE TAMBIÉN CUANDO UN HIJO O HIJA DE UNO DE LOS CÓNYUGES ES VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR POR EL OTRO CÓNYUGE TAMBIÉN ES CAUSAL DE DIVORCIO. ÉSTO NO HA SIDO DIFUNDIDO ENTRE LA COMUNIDAD. AL INCLUIR EN EL CÓDIGO CIVIL QUE NO ES NECESARIO QUE LA PARTE DEMANDANTE DE UN DIVORCIO POR VIOLENCIA FAMILIAR, ACREDITEN LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, ESTAMOS GARANTIZANDO A LA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. CON ESTAS REFORMA AL ARTICULO 267 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTAMOS CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL

ARTICULO 9 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN VIGOR A PARTIR DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. NO SABEMOS CUANTAS SENTENCIAS SE HAN EMITIDO EN EL ESTADO POR LA CAUSAL DE DIVORCIO POR VIOLENCIA FAMILIAR, DESDE ENERO DEL 2000 A LA FECHA, PERO SÍ CONOCEMOS QUE SE HAN PRESENTADO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO MAS DE 30 MIL CASOS POR ESE DELITO, DE LAS CUALES SE CONOCEN TAMBIÉN QUE EN SU GRAN MAYORÍA LAS VICTIMAS SON NIÑAS, NIÑOS Y MUJERES, SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE TAMBIÉN HAY HOMBRES QUE SON VICTIMAS. AL APROBAR ESTA REFORMA HACEMOS POSIBLE QUE LOS CÓNYUGES QUE VIVEN Y SUFREN DE VIOLENCIA FAMILIAR TENGAN UNA OPCIÓN PARA RESOLVER SU PROBLEMA Y LA DE SUS HIJOS, CUYAS FAMILIAS YA DE POR SÍ SE ENCUENTRAN DESINTEGRADAS. BUSCAMOS ASÍ TAMBIÉN EVITAR DAÑOS IRREPARABLES E INCLUSO LA MUERTE DE MUJERES, HOMBRES, NIÑAS Y NIÑOS COMO HAN SUCEDIDO EN NUEVO LEÓN. AL REFORMAR EL ARTICULO 323 BIS QUE DEFINE LO QUE ES VIOLENCIA FAMILIAR, ESTAMOS HOMOLOGANDO COMO LO ESTABLECE EN EL ARTICULO 7 LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. DE APROBARSE ESTA INICIATIVA SERÍAMOS LA PRIMERA ENTIDAD FEDERATIVA EN HACERLO, SIENDO CONGRUENTES CON LA TRADICIÓN DE NUEVO LEÓN DE SER PIONEROS EN LA PROTECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA. POR LAS

ANTERIORES CONSIDERACIONES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA SIDO RECONOCIDA COMO UN PROBLEMA SOCIAL. POR ELLO Y CON EL OBJETO DE CREAR MECANISMOS QUE PROTEJAN LA UNIDAD E INTEGRIDAD DE LA FAMILIA, SE HA LEGISLADO EN ESTA MATERIA. LOS ANTECEDENTES DE DIVORCIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL A NIVEL NACIONAL Y LA SEVICIA QUE ES UNA CAUSAL DE DIVORCIO, QUE IMPLICA LA CRUELDAD EXCESIVA, HAN DETERMINADO QUE EN RELACIÓN A LA CAUSAL DE DIVORCIO CONSIDERAMOS QUE UN SECTOR DE LA CIUDADANÍA AÚN DESCONOCE QUE UN PADRE Y UNA MADRE TAMBIÉN PUEDEN PROMOVER UNA DEMANDA DE DIVORCIO CUANDO SE EJERZA VIOLENCIA CONTRA LOS HIJOS DE AMBOS O DE ALGUNOS DE ELLOS, POR ASÍ ESTABLECERLO EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL. EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ENTRÓ EN VIGOR LA LEY GENERAL DE ACCESO PARA LA MUJERES A UN VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE NORMAN A NIVEL NACIONAL LAS ACCIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON ESTE TEMA, MISMA QUE INCLUYE EN UN CAPÍTULO EL DE LA VIOLENCIA EN UN ÁMBITO FAMILIAR. EN ESTE

ORDEN DE IDEAS, CONSIDERAMOS PERTINENTE LA PROPUESTA DE REFORMAR EL ARTICULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA VEZ PROTEGER EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE UNA FAMILIA, PRIMORDIALMENTE A LA NIÑEZ Y A LAS MUJERES QUIENES SON GENERALMENTE LAS VICTIMAS. DE IGUAL FORMA, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULO 323 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA CUAL SE MODIFICA EL TEXTO DE PROPUESTA PARA QUE DE ESTE MANERA INCLUIR DE LAS PAREJAS DE HECHO, CON EL FIN DE PROTEGER A SUS HIJOS E HIJAS EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PIDO SU VOTO A FAVOR DEL CUERPO DE ESTE DICTAMEN, MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “¿ALGÚN DIPUTADO QUIERA HACER USO DE LA PALABRA EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN?, FAVOR DE MANIFESTARLO, ¿NO?, ¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN?,

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “AGOTADO LOS TRES ORADORES QUE MARCA NUESTRO ARTICULO 126 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR A FAVOR Y NO HAY ORADORES EN CONTRA Y A PETICIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, SE ABRE

EL SISTEMA DE VOTACIÓN PARA UN ORADOR MAS, SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN”.

C. SECRETARIA: “SE APRUEBA OTRA RONDA DE ORADORES CON 29 VOTOS A FAVOR EN FORMA UNÁNIME”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. BUENO, PARA LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES MUY IMPORTANTE EL HACER EL SIGUIENTES POSICIONAMIENTO DE QUE TODO NUESTRO ACTUAR Y NUESTRAS PERSPECTIVAS LO VEMOS DESDE UN PUNTO DE VISTA DEL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA. SI BIEN ESTAMOS ATACANDO UN PUNTO QUE TIENE QUE VER CON LA DISOLUCIÓN DEL DIVORCIO, ESTO OBEDECE EXCLUSIVAMENTE CUANDO YA SE DA O CUANDO UN MATRIMONIO ESTÁ ANTE UNA SITUACIÓN MUY DELICADA, COMO ES EL CASO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. PRECISAMENTE TAMBIÉN COMO LEGISLADORES TENEMOS UN COMPROMISO DE VELAR POR LA INTEGRIDAD TANTO FÍSICA Y MENTAL DE LOS CIUDADANOS, Y EN ESTE CASO, ANTE LA VIOLENCIA FAMILIAR TENEMOS QUE TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO. ACTUALMENTE HABÍA UNA DIFICULTAD MUY GRANDE AL MOMENTO DE ENTABLAR UNA DEMANDA POR PARTE CASI SIEMPRE DE

LA MUJER, PORQUE LAS AGRESIONES QUE RECIBÍA, PUES DEFINITIVAMENTE ERA MUY DIFÍCIL PARA ELLA PODER LLEVAR UNA BITÁCORA DE ELLAS. EN REALIDAD MUCHAS VECES NO SE ACUERDAN NI SABEN A QUÉ HORAS PASÓ. ENTONCES, ERA IMPORTANTE SEÑALAR Y PRECISAR DE QUE EL JUEZ EN TODO MOMENTO, TIENE QUE RECIBIR PRUEBAS, PERO PARA EL EFECTO DE ACREDITAR LA AGRESIÓN QUE HAYA HACIA LA MUJER. Y DE LO QUE SE ESTA TRATANDO HACER UN POCO MÁS LAXO, PARA NO DETERMINAR EL MOMENTO, EL MODO, TIEMPO Y LUGAR PRECISAMENTE PORQUE ES MUY DIFÍCIL PARA ELLA PODER DETERMINAR TODOS ESTOS ACONTECIMIENTOS CUANDO EN REALIDAD A LO MEJOR LO ESTA VIVIENDO MOMENTO A MOMENTO, DIA CON DIA. ESA ES LA RAZÓN POR LA CUAL LES PEDIMOS EL VOTO A FAVOR DE USTEDES Y SÍ, QUE QUEDA UNA POSICIÓN DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE NUESTRA LABOR LEGISLATIVA SIEMPRE ES A FAVOR DE LA FAMILIA Y ESE ES EL COMPROMISO QUE TENEMOS, POR LO TANTO PIDO SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN.

AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES EN ESTE DICTAMEN EL **C. PRESIDENTE** EXPRESÓ: “AL YA NO HABER ORADORES PARA DISCUTIR EN LO GENERAL ESTE DICTAMEN SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO

EN LO GENERAL, SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN”.

C. SECRETARIA: “SE APRUEBA EL DICTAMEN EN LO GENERAL CON 35 VOTOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EN FORMA UNÁNIME”.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE FUE LEÍDO HACE UNOS MOMENTOS EN LO GENERAL POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA SEPARAR ALGÚN ARTICULO EN LO PARTICULAR?, FAVOR DE MANIFESTARLO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY DIPUTADOS QUE QUIERAN SEPARAR ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR”.

C. PRESIDENTE: “AL NO EXISTIR NINGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTICULO EN LO PARTICULAR PARA SU DISCUSIÓN, SE DA POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOE TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS, CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. DIPUTADO FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTE. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ACORDAMOS EN SESIÓN, PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO. ÚNICO.**-LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INSTALA UNA MESA DE TRABAJO RECEPTORA DE PROPUESTAS PARA EL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE 2116 PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA QUE PARTICIPEN CON SUS OPINIONES AL RESPECTO A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO. ESTANDO A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTAR LA INICIATIVA EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO www.congreso-nl-gob.mx LO QUE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES. ATENTAMENTE LA COMISIÓN DE

LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

C. PRESIDENTE: "INSTRUYO A LA OFICIALIA MAYOR PARA QUE FACILITE LA INSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ESTA MESA QUE ACABAMOS DE ESCUCHAR, EL INFORME DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES".

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTES UNIDOS 2425, 2462,4572 Y 4574, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 25 DE JUNIO DEL 2007, A LAS 11:57 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRAMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS A FAVOR.

PROCEDIENDO EL C. DIPUTADO JESÚS HINOJOSA TIJERINA, A DAR LECTURA DEL DICTAMEN.

A CONTINUACIÓN SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTES **(2425, 2462, 4572, 4574)** HONORABLE ASAMBLEA: EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 SE PRESENTÓ EN SESIÓN DEL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 5º PRIMER PÁRRAFO, 6º PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, Y 7º, SIGNADA POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN A ESTA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**. ASIMISMO, EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2003 SE PRESENTÓ EN SESIÓN DEL PLENO DE ESTA REPRESENTACIÓN**

POPULAR, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º A SU ENTONCES SEGUNDO PÁRRAFO, 5º BIS POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO Y MODIFICANDO LAS DOS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL MISMO NUMERAL, Y 10, SIGNADA POR LA CIUDADANA ALICIA MARGARITA AYALA MEDINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE TAMBIÉN FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN A ESTA COMISIÓN. DE IGUAL MANERA, EN FECHA 04 DE JUNIO DE 2007 LE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JESÚS HINOJOSA TIJERINA Y SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROponen INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4º. FINALMENTE, EN

FECHA 04 DE JUNIO DE 2007 LE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JESÚS HINOJOSA TIJERINA Y SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 5º PRIMER PÁRRAFO Y LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO, Y 6º TERCER PÁRRAFO.** ANTECEDENTES: I. EXPRESA EL CIUDADANO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA SIDO SIN DUDA UNA ENTIDAD FEDERATIVA VANGUARDISTA EN EL ASPECTO DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN VIRTUD DE LO CUAL ES IMPERATIVO EN SU CRITERIO REALIZAR UNA MODERNIZACIÓN LEGISLATIVA QUE RESPONDA A ESE ASPECTO SUSTANTIVO, “ES DECIR, QUE FORTALEZCA EL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD NUEVOLEONESA EN LA TOMA DE DECISIONES EN EL SEÑO DE LAS MISMAS, ES DECIR, DEBEMOS LOS LEGISLADORES ABONAR A

FAVOR DE LA TENDENCIA QUE DÍA A DÍA NOS EXIGE ESTABLECER UN GOBIERNO CIUDADANIZADO. ELLO ES MUY TRASCENDENTE, YA QUE ES LA MEJOR GARANTÍA DE UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS". MENCIONA QUE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y ÉTICA DE SU EXISTENCIA SE SUSTENTA EN EL SERVICIO QUE DEBE PRESTAR EL BIEN DE LA PROPIA COMUNIDAD, SEGÚN LAS FACULTADES CONCRETAS QUE LE SON ATRIBUIDAS. SEÑALA QUE SE DEBE ASEGURAR MEDIANTE UNA ADECUADA REFORMA LEGISLATIVA, QUE LA OPINIÓN DE LA GRAN MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS TENGA REPRESENTATIVIDAD ANTE Y EN LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, SOBRE TODO EN LO REFERENTE A LAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA QUE ATAÑE A TODA LA COMUNIDAD. REFIERE QUE ES EVIDENTE QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, SON LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CUANTITATIVAMENTE SE PRESTAN AL MAYOR NÚMERO DE CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY. MENCIONA QUE EN EL CONTEXTO DEL CONVENCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEGISLACIÓN PARA MODERNIZAR LAS LEYES VIGENTES PARA QUE RESPONDAN DE UNA MANERA MÁS EFICIENTE AL CIUDADANO, "ES DECIR, PARA CONSTRUIR SOBRE BASES LEGISLATIVAS MÁS SÓLIDAS UN GOBIERNO CIUDADANIZADO, MÁS MODERNO, MÁS REPRESENTATIVO DE LA COMUNIDAD", ES POR LO QUE

SE PRESENTA LA INICIATIVA EN ESTUDIO, A FIN DE REFORMAR LA LEY QUE RIGE A LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”. ARGUMENTA QUE PARA LOGRAR UN DESARROLLO DEMOCRÁTICO MÁS SUSTANTIVO ES PRECISO SUPERAR LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS QUE SÓLO OTORGAN REPRESENTATIVIDAD EN, O ANTE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, A LOS LLAMADOS ORGANISMOS DE LA INICIATIVA PRIVADA, “QUE SON POR AUTONOMÍA LAS DIVERSAS CÁMARAS”, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY QUE RIGE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY. INDICA QUE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CÁMARAS SE CIRCUNSCRIBE DE HECHO Y DE DERECHO A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS O SECTOR DE LA SOCIEDAD QUE LES CORRESPONDE REPRESENTAR, TALES COMO LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY (CANACO), LA CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES RAÍCES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A.C. Y LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN (CAINTRA). MENCIONA QUE EN EL CITADO ARTÍCULO SE ESTABLECE VAGAMENTE QUE UNO DE LOS ASIENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, Y QUE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º SE ESTABLECE QUE DICHO REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS SERÁ DESIGNADO DIRECTAMENTE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LO CUAL CONSIDERA QUE SE OTORGAN ASIENTOS EN EL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN A LAS CÁMARAS, POR SER USUARIOS QUE REPRESENTAN A UN SECTOR DE LA COMUNIDAD, COMO LOS COMERCIANTES ORGANIZADOS, EL SECTOR DE INDUSTRIALES DE LA TRANSFORMACIÓN Y LOS PROPIETARIOS DE BIENES RAÍCES EN CUYA CÁMARA SE AGRUPA UN SECTOR MUY DEFINIDO DE LA COMUNIDAD. SEÑALA QUE EN LA REFORMA A LA LEY EN MENCIÓN, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 350 PUBLICADO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2000, SE OTORGA UN ASIENTO A LA CAINTRA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y SE LE OTORGA POR SER UN USUARIO IMPORTANTE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”. REFIERE QUE PARA MANTENER ACTUALIZADA LA LEY Y PARA DAR CABIDA A TODOS LOS SECTORES DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, SE PROPONE OTORGAR UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA A LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA (CANADEVI), YA QUE ES UNA CÁMARA QUE EN SU CONSIDERACIÓN REPRESENTA UN SECTOR IMPORTANTE DENTRO DE LA GAMA DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO EN REFERENCIA. MENCIONA QUE EL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO HA INTERPRETADO Y DADO POR SUPUESTO QUE DICHOS ORGANISMOS PRIVADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN EL CONSEJO POR SER USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE LES SON PRESTADOS POR EL ESTADO, Y CITA PARA REFERENCIA EL DIARIO DE DEBATES DE LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL

CUAL SE APROBÓ EL REFERIDO DECRETO NÚMERO 350. INDICA QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR “Y EN UNA SANA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 5º VIGENTE AL REFERIRSE A USUARIOS”, DEBE ENTENDERSE A LOS USUARIOS DE LAS CASAS HABITACIÓN, O USUARIOS RESIDENCIALES, DADO QUE LA CANTIDAD DE FAMILIAS QUE CUENTAN CON TOMA DOMICILIARIA CUYO RECIBO DE CONSUMO SE PAGA A LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, CONFORMAN CASI LA TOTALIDAD DE LOS USUARIOS DE DICHO ORGANISMO. MENCIONA QUE POR LA MISMA RAZÓN, AL OTORGARSE UN ASIENTO A DETERMINADO SECTOR DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, ES IMPRESCINDIBLE QUE LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO ESTÉN REPRESENTADOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. AL EFECTO DESTACA QUE EL MECANISMO QUE ACTUALMENTE ESTABLECE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, ES QUE EL REPRESENTANTE DE DICHOS USUARIOS SEA NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CUAL EN SU CONSIDERACIÓN TIENE UNA DEFICIENCIA DE ORIGEN, “CARECE DE REPRESENTATIVIDAD, PORQUE NO TIENE UNA BASE DE NOMBRAMIENTO CUYO ORIGEN SEA LA SOCIEDAD”.

SEÑALA QUE EN EL PROPIO ARTÍCULO 5º, CUYA REFORMA SE PROPONE EN LA INICIATIVA DE MÉRITO, SE FIJA UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES EN CUYOS ESTATUTOS CONTENGAN COMO OBJETO LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, NOMBRARÁN A DOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA. ASIMISMO, PROPONE QUE SEAN DOS Y NO UNO, LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES, YA QUE ÉSTOS SON LA GRAN MAYORÍA DE LOS USUARIOS, “Y LOS MÁS IMPORTANTES, SOBRE TODO EN EL ASPECTO SOCIAL”, Y SE FIJA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS A LA DURACIÓN DEL ENCARGO DE DICHOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES, YA QUE A DIFERENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CÁMARAS, QUE TIENEN POR LO REGULAR UN TÉRMINO DE DURACIÓN DE SUS CARGOS EN SU PROPIA REGULACIÓN PARTICULAR O INTERNA, DICHOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES, POR PROVENIR DE ASOCIACIONES CIVILES DE DIVERSA CONFORMACIÓN, SE ESTÁ ANTE UN SUPUESTO DISTINTO, POR LO QUE PLANTEA QUE DUREN EN SU CARGO EN EL CONSEJO UN PERÍODO SIMILAR AL DE UN TITULAR DE LAS CÁMARAS, QUE TAMBIÉN ESTÁN REPRESENTADAS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DE ESTA MANERA, PROPONE QUE EN ARMONÍA CON LO PROPUESTO EN EL ARTÍCULO 5º, EN EL ESPACIO DEL ARTÍCULO 7º CUYO CONTENIDO ESTÁ

DEROGADO, SE ESTABLEZCA UNA FÓRMULA PARA REGULAR ADECUADAMENTE EL PROCEDIMIENTO Y LOS SUPUESTOS PARA LLEVAR A EFECTO EL RECLAMO CIUDADANO DE ESTABLECER EN LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” UN NUEVO MECANISMO DE REPRESENTACIÓN DE LA GRAN MAYORÍA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO. ASIMISMO, PLANTEA REFORMAR O ADICIONAR ALGUNAS OTRAS DISPOSICIONES EN LOS ARTÍCULOS 5º, 6º Y 7º QUE RESULTAN COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETIVO FUNDAMENTAL ANTERIORMENTE EXPUESTO. DE LA MISMA FORMA, CONTEMPLA MEDIANTE CINCO DISPOSICIONES TRANSITORIAS LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE PROPONE MODIFICAR EN LA LEY QUE REGIRÁN A LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, AL APROBARSE SU INICIATIVA. **II. LA CIUDADANA ALICIA MARGARITA AYALA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MENCIONA QUE DURANTE EL EJERCICIO DE LA LXIX LEGISLATURA SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ**

“SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” AGREGANDO COMO UNO DE SUS OBJETOS EL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL, Y SUJETANDO SU OPERACIÓN A LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO VIGENTE EN EL ESTADO. SEÑALA QUE EXISTE CON ESTA ADICIÓN UNA CONTRADICCIÓN CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 2º DE LA CITADA LEY, QUE EN ÚLTIMO TÉRMINO TEXTUALMENTE ESTABLECE QUE “TODO USUARIO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LAS CUOTAS O TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES”. INDICA QUE RESULTA POR LO TANTO IMPROCEDENTE QUE LA INSTITUCIÓN DISPONGA DE FONDOS APORTADOS POR LOS USUARIOS TIPIFICADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO EN CITA, DESTINÁNDOLOS PARA FINES DIFERENTES, COMO EL DRENAJE PLUVIAL. MANIFIESTA QUE ADICIONALMENTE, AL PRESTAR EL SERVICIO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y EN LA MAYOR PARTE DE LOS MISMOS, DIFÍCILMENTE O NUNCA HARÁ FALTA LA CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL, Y POR LO TANTO RESULTA INEQUITATIVO EN SU CONSIDERACIÓN Y CON FALTA DE IGUALDAD QUE SE DISPONGA DE RECURSOS DE LOS HABITANTES, QUE POR LO GENERAL EN LOS MUNICIPIOS RURALES VIVEN EN CONDICIONES MUY CRÍTICAS ECONÓMICA Y SOCIALMENTE. AGREGA QUE EN LA REFORMA A DICHO ARTÍCULO, SE INCLUYE QUE LA INSTITUCIÓN PODRÁ ADEMÁS PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LO SOLICITEN,

CUBRIENDO LOS INTERESADOS “LOS COSTOS QUE SE ORIGINEN”, TÉRMINO QUE EN SU CONSIDERACIÓN IMPIDE QUE LA INSTITUCIÓN PERCIBA INGRESOS ADICIONALES A LOS COSTOS QUE SE MOTIVEN, POR LO QUE EN LA REFORMA SE PROPONE QUE SE RESTITUYA A LA INSTITUCIÓN, ADEMÁS DE LOS COSTOS, UNA RETRIBUCIÓN QUE APRUEBE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LOS CASOS ESPECÍFICOS DE ASESORÍAS A PARTICULARES Y ORGANISMOS PÚBLICOS. SEÑALA QUE TRADICIONALMENTE, LA PRESTACIÓN EL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL QUE REPRESENTA LA SEGURIDAD MISMA DE LA POBLACIÓN, SE HA VENIDO SOLVENTANDO POR EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA CON LOS RECURSOS ORIGINADOS POR LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO POR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, PERO SOBRE TODO, CON LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS SE HA VENIDO INCREMENTANDO DERIVADO DE LA ACTUACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES A NIVELES DE VALORES COMERCIALES, APROVECHANDO LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA CARTA MAGNA. MENCIONA QUE IGUALMENTE, EN LA REFORMA DE REFERENCIA SE INCLUYE EL ARTÍCULO 5º BIS, QUE ESTABLECE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL, PERO EN EL CONTENIDO DEL MISMO SE OMITE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DURANTE EL EJERCICIO, QUE PERMITA CONOCER EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN, Y EVITAR “QUE AL FINAL SE PRESENTEN SORPRESAS CON RESULTADOS ALEJADOS

A LOS PRESUPUESTOS O AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS VARIANTES QUE SE SUCEDAN EN EL ENTORNO ECONÓMICO DE LA REGIÓN Y EL PAÍS QUE DURANTE EL AÑO, AL SER DETECTADOS, PUEDAN SER CORREGIDOS". INDICA QUE TAMBIÉN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY" DEFINE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN Y DE NINGUNA MANERA INCLUYE LO REFERENTE AL DRENAJE PLUVIAL, LO QUE CONFIRMA EN SU CONSIDERACIÓN LA INCONGRUENCIA AL ASIGNÁRSELO A LA PARAESTATAL. REFIERE QUE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY" SI BIEN LE OTORGA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS, OMITE LA GAMA COMPLETA QUE APLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA QUE ESTÁ SUJETA, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY QUE SE PROPONE REFORMAR, EL CUAL INCLUYE LOS SIGUIENTES PAGOS CLASIFICADOS COMO: CUOTAS; TARIFAS DE AGUA, DRENAJE SANITARIO, INCLUYENDO EL SANEAMIENTO; Y CUOTAS DE APORTACIÓN PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. ARGUMENTA QUE ADEMÁS SE RATIFICA QUE EN LOS

PAGOS QUE REALIZAN LOS USUARIOS, DE NINGUNA FORMA SE INCLUYE EL COSTO DEL DRENAJE PLUVIAL, LO CUAL HA SIDO EN SU CRITERIO LA CAUSA DE QUE EN FORMA ARBITRARIA SE VENGAN APLICANDO COBROS INJUSTOS E IMPROCEDENTES DISCRECIONALMENTE SIN FUNDAMENTAR LOS AUMENTOS. EXPRESA QUE SE DA MUY FRECUENTEMENTE EL CASO DE COBROS DE SIETE MIL PESOS A USUARIOS QUE, TRATANDO DE SOLVENTAR LA CRISIS POR FALTA DE EMPLEO INICIAN “CHANGARROS CASEROS” Y SE LES APLICA EL COBRO COMO SI SE TRATARA DE TIENDAS DE CONVENIENCIA QUE CUENTAN CON CAPITAL SUPERIOR, Y APUNTALADAS POR LA MERCADOTECNIA QUE LES PERMITE OBTENER MAYORES INGRESOS SON LA SUPUESTA JUSTIFICACIÓN DE ‘CAMBIO DE GIRO’, SE LES IMPIDE LA CUOTA DE APORTACIÓN PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SE LES CLASIFICA COMO “SERVICIOS COMERCIALES” CON TARIFAS MÁS ALTAS, COMO SI SE TRATARA DE DESPACHOS DE PROFESIONISTAS Y COMERCIOS E INDUSTRIAS DE MUY SUPERIOR NIVEL, Y CON UN CARGO FIJO DE CIENTO CINCO PESOS, AUNQUE NO EXISTA CONSUMO. ASIMISMO, CON USUARIOS DE MAYORES INGRESOS COMO LOS CENTROS COMERCIALES QUE AL REBASAR LA CANTIDAD DE METROS CÚBICOS QUE ESTABLECE LA PARAESTATAL COMO MÁXIMO PARA MEDIDORES DE TRES CUARTOS DE PULGADA DE DIÁMETRO, Y CAMBIARLOS POR UN DIÁMETRO MAYOR, APLICAN COBROS DE 30 O 40 MIL PESOS QUE NO JUSTIFICAN EL COBRO DEL MEDIDOR. CONCLUYE MENCIONANDO QUE ESTAS PRÁCTICAS SE

MOTIVAN PORQUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ÚNICAMENTE AUTORIZA LO CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, DEJANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL EL MANEJO DISCRECIONAL DE LAS FRACCIONES I Y III, POR LO QUE PROPONE REFORMAR TAMBIÉN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY EN REFERENCIA. **III.** MENCIONAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” EN SU ARTÍCULO 2º DISPONE QUE LA INSTITUCIÓN TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, NO POTABLE, RESIDUAL TRATADA Y AGUA NEGRA, SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES, Y QUE PARA TAL

EFECTO REALIZARÁ LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS FUENTES DE ABASTO DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SUPERFICIAL, ASÍ COMO DE LAS REDES DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS, QUEDANDO CON LA FACULTAD PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO; ASIMISMO, DICHO ORGANISMO TENDRÁ LA FACULTAD DE IMPULSAR Y DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE TODO SUBPRODUCTO QUE SE GENERE EN LOS PROCESOS DE POTABILIZACIÓN, TRATAMIENTO Y SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES. DE IGUAL FORMA, REFIEREN QUE LA INSTITUCIÓN EN REFERENCIA PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA EN EL SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO EN EL MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE ÉSTAS; Y EN RELACIÓN CON TODAS LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE PRESTA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE LO SOLICITEN, CUBRIENDO LOS INTERESADOS LOS COSTOS QUE SE ORIGINEN POR EL SERVICIO, SIN QUE SE PUEDA ESTIPULAR NINGÚN TIPO DE INTERMEDIARIOS EN RAZÓN CON LA INSTITUCIÓN. SEÑALAN QUE EN EL MARCO DE LA LEY SE PRESENTA LA INICIATIVA DE MÉRITO, LA CUAL PROPONE DETERMINAR CLARAMENTE LOS FINES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN, EN ATENCIÓN A QUE EL LEGISLADOR, EN SU ESPÍRITU DE MEJORAR EL APARATO ADMINISTRATIVO, DEBE DISPONER LOS MECANISMOS LEGALES PARA QUE NO SE DISTORSIONARA EL OBJETO

PROPIO DE LA LEY, MEDIANTE ACTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE TIENDAN A PROTEGER EL PATRIMONIO DE LAS DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS. INDICAN QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENaje DE MONTERREY”, ES POSIBLE APRECIAR DIVERSAS VARIANTES DE INTERPRETACIONES AL EXPRESARSE QUE “LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN, ESTARÁN AFECTOS A LA MISMA ENTRE LOS CUALES SE CONSIDERA TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE AFECTARLOS COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO PARA CRÉDITOS OBTENIDOS COMO DESTINO A AMPLIAR O MEJORAR LOS SISTEMAS DE AGUA Y DRENaje”. ADVIERTEN DERIVADO DEL CITADO ARTÍCULO, QUE ES POSIBLE APRECIAR LA FALTA DE CLARIDAD DE LA EXPRESIÓN “ESTARÁN AFECTOS A LA MISMA”, TODA VEZ QUE EN SU CONSIDERACIÓN NO ES EL TÉRMINO ADECUADO, EN VIRTUD DE LO CUAL PROPONEN SUSTITUIR EN LA DISPOSICIÓN DE CUENTA, LA EXPRESIÓN CONTENIDA EN DICHO ARTÍCULO, A FIN DE DEJAR CLARAMENTE ESTABLECIDO EL ALCANCE DE LA NORMA, Y PARA ELLO PROPONEN EMPLEAR LA EXPRESIÓN “DESTINAR”, EN RELACIÓN CON LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN. PARA EL EFECTO, PRECISAN QUE EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA DEFINE

EL TÉRMINO “AFECTO” COMO “INCLINADO A ALGUIEN O ALGO”, LO CUAL EN EL TEXTO DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” ES VAGO, POR LO QUE PROPONEN SUBSANAR CON SU INICIATIVA UNA SITUACIÓN EN SU CONSIDERACIÓN INAPROPIADA, E INCLUIR EN LUGAR DE ÉSTA EL CONCEPTO “DESTINO”. REFIEREN QUE EN LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA DESTACA LA POSIBILIDAD DE ALTERAR EL DESTINO DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES PARA ENCAMINARLO A FINES DISTINTOS DEL DE SU OBJETO, Y QUE AUN Y CUANDO PUEDAN CONSIDERARSE NULOS PARA LOS EFECTOS LEGALES, SUBSISTIRÁN HASTA EN TANTO NO SE IMPUGNEN EN LA FORMA Y VÍA CORRESPONDIENTE. CONCLUYEN MANIFESTANDO QUE ES PRECISO RECORDAR QUE EL PATRIMONIO DEL ESTADO ES DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE CON ESFUERZO HAN CONTRIBUIDO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NUEVOLEONESES, POR LO QUE NO SE DEBE PERMITIR QUE NINGÚN ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, ALTERE DISCRECIONALMENTE EL DESTINO DE LOS RECURSOS PROPIOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS QUE LA ENTIDAD FUERA CREADA. **IV.** MENCIONAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EN EL ARTÍCULO 115 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN SU FRACCIÓN III QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y LAS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PUDIENDO LOS MUNICIPIOS DEL MISMO ESTADO, PREVIO ACUERDO DE SUS AYUNTAMIENTOS Y CON SUJECIÓN A LA LEY, COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. POR ELLO, INDICAN, DE ACUERDO AL REFERIDO TEXTO CONSTITUCIONAL LOS AYUNTAMIENTOS NECESITAN MAYORES MECANISMOS LEGALES PARA ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO REAL DE DICHA DISPOSICIÓN, PLASMADA EN NUESTRA CARTA MAGNA, PUESTO QUE EN SU CONSIDERACIÓN LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ENVUELVE UN COMPLEJO SISTEMA DE GESTIONES NECESARIAS, COMO LA ORGANIZACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS Y TERRITORIO DE MUNICIPIOS Y SU NATURALEZA, DE ACUERDO AL NÚMERO Y MAGNITUD DEL CENTRO DE POBLACIÓN. SEÑALAN QUE DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DE LA LEY EN MENCIÓN, PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS NORMAS BAJO LAS CUALES SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE Y SANEAMIENTO, ESTABLECIENDO LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS DENTRO DE LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE LOS MISMOS

DE ACUERDO AL CONCURSO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PARA EL EFECTO, CITAN EL ARTÍCULO 9º FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EL CUAL A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: **ARTICULO 9º.** CONSIDERANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE ESTA LEY, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

I. PLANEAR, PROGRAMAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, POR MEDIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, O MEDIANTE CONCESIONES, CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE ESTA LEY Y CONSIDERANDO LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

CUANDO LOS MUNICIPIOS AFRONTEN CIRCUNSTANCIAS GRAVES, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE EMERGENCIA, QUE IMPIDAN PROPORCIONAR LOS SERVICIOS REFERIDOS, EL ESTADO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, COADYUVARÁ A SU PRESTACIÓN,

PREVIA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, Y
MIENTRAS PREVALEZCAN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS.

II. PARTICIPAR EN EL SENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONFORME A LAS QUE SE EFECTUARÁN LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

III. LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SU OPERACIÓN YA SEA EN FORMA DIRECTA O POR MEDIO DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, O CONCESIONAR O CONTRATAR CON TERCEROS.

IV. LAS DEMÁS QUE ÉSTA U OTRAS LEYES LES CONFIERAN.

A SU VEZ, INDICAN, EN EL NUMERAL 11 DE LA MISMA LEY SE DISPONE LO SIGUIENTE: **ARTICULO 11.-** CON EXCEPCIÓN DE LAS ZONAS DE CONURBACIÓN, LOS MUNICIPIOS PODRÁN CONCESIONAR O BIEN

PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO MEDIANTE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADOS EN LOS TÉRMINOS Y CON LA ESTRUCTURA PREVISTA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ PRECISAR EN SU DECRETO CONSTITUTIVO, LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA; SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA, EL RÉGIMEN LABORAL DE SUS TRABAJADORES, Y LA FORMA EN QUE SERÁN REPRESENTADOS LOS USUARIOS DEL SERVICIO DOMÉSTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO RESPECTIVO. LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES DEBERÁN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTA LEY. DERIVADO DE LO ANTERIOR ADVIERTEN QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS JUEGA UN PAPEL DE SUMA IMPORTANCIA EN LOS OBJETIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, Y EN MAYOR PROPORCIÓN A LOS QUE POR RAZÓN DE SU TERRITORIO SE ENCUENTRAN ALEJADOS DE LA ZONA CONURBADA DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. SIN EMBARGO, SEÑALAN, EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE

MONTERREY" SE PRECEPTÚA QUE: **ARTICULO 5.-** EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMPUESTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O QUIEN ÉSTE DESIGNE, QUE LO PRESIDIRÁ, Y SEIS MIEMBROS MÁS, QUE SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: UNO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE LO DESIGNARÁ EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY; UNO POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE; UNO POR LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY; UNO POR LA CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES RAÍCES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C. Y UNO POR LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN. POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEBERÁ DESIGNARSE UN SUPLENTE. LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN TAMBIÉN DESIGNARÁ Y REMOVERÁ AL SECRETARIO TÉCNICO, CUYAS FUNCIONES LE SERÁN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DERIVADO DE LO ANTERIOR, ADVIERTEN POR UNA PARTE LA FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LA TOMA DE DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y QUE NO ES SUFICIENTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES SÓLO EN LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. DE ESTA

MANERA, REFIEREN QUE ES NECESARIA UNA MAYOR REPRESENTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INCORPORANDO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA, ASÍ COMO UNO POR LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO Y OTRO POR LOS DEL NORTE, LOS QUE SERÁN NOMBRADOS POR LOS EDILES DEL ÁREA METROPOLITANA, A EFECTO DE QUE SEAN TOMADOS EN CUENTA CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS DECISIONES DEL CONSEJO. ADICIONALMENTE, EN ESTE PROYECTO DE REFORMA SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 6º TERCER PÁRRAFO DE LA LEY EN MENCIÓN, QUE A LA LETRA DICE QUE “LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN SER RELEVADOS Y SUSTITUIDOS LIBREMENTE POR LAS INSTITUCIONES QUE LOS HAYAN DESIGNADO”, A FIN DE QUE DENTRO DE DICHO CONSEJO, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES SÓLO PUEDAN SER RELEVADOS POR EL TÉRMINO DE SU MANDATO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. FINALMENTE, SEÑALAN QUE EL PROYECTO QUE PRESENTAN A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR CONTEMPLA FORTALECER EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” CON LA PARTICIPACIÓN DE VOZ Y VOTO EN LA TOMA DE DECISIONES. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE ECOLOGÍA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE NOS FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VII INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL PRESENTE DICTAMEN ATIENDE CUATRO INICIATIVAS DE REFORMA QUE HA RECIBIDO ESTA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, LA PRIMERA EN LA LXIX LEGISLATURA, LA SEGUNDA EN LA LXX LEGISLATURA Y LAS ÚLTIMAS DOS EN LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMAS QUE SE OPTARON DICTAMINAR DE MANERA CONJUNTA POR TRATARSE DE INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, EN VIRTUD DE LO CUAL SE ANALIZARÁ PRIMERO EL MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE EN LA ENTIDAD, Y POSTERIORMENTE SE REALIZARÁ EL ESTUDIO DE LOS NUMERALES QUE SE PROPONEN PARA SU REFORMA. TAL COMO LO MENCIONAN LOS PROMOVENTES, EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PRECEPTÚAN QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,

ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES. ASIMISMO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLAN QUE SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES. AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL PRIMER NUMERAL DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” EN ORDEN ASCENDENTE PROPUESTO PARA SU REFORMA ES EL ARTÍCULO 2º, EN EL CUAL LA ENTONCES DIPUTADA ALICIA MARGARITA AYALA MEDINA EXTERNÓ SU PREOCUPACIÓN ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO, MOTIVADA PRINCIPALMENTE POR LOS ALTOS COSTOS DE LOS RECIBOS DEL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE DERIVADOS EN SU CONSIDERACIÓN POR EL COBRO DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA GENERALIDAD DE LOS RECIBOS DE LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. AL EFECTO, CABE DESTACAR QUE EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2007 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO NÚMERO 53, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONÓ UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON

DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, PASANDO EL ANTERIOR PÁRRAFO SEGUNDO A SER TERCERO, QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 2º.

SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO TERCERO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL, LA INSTITUCIÓN SERÁ EL ORGANISMO RECTOR EN LA ELABORACIÓN DE UN PLAN MAESTRO DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL, DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS, ASÍ COMO DE LA SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS HASTA SU ENTREGA RECEPCIÓN AL NIVEL DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA PARA SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SIN QUE SEA RESPONSABLE DE LOS COSTOS QUE ELLO IMPLIQUE, LOS CUALES ESTARÁN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y/O DE LOS PARTICULARES QUE CORRESPONDAN, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO.

.....

DE LA CITADA REFORMA SE DESPRENDE QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL, “AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” SERÁ EL ORGANISMO RECTOR EN LA ELABORACIÓN DE UN PLAN MAESTRO DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL, DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS, ASÍ COMO DE LA SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS HASTA SU ENTREGA RECEPCIÓN AL NIVEL DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA PARA SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SIN QUE SEA RESPONSABLE DE LOS

COSTOS QUE ELLO IMPLIQUE, LOS CUALES ESTARÁN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y/O DE LOS PARTICULARES QUE CORRESPONDAN, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO. ASIMISMO, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY EN MENCIÓN PROPUESTA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALICIA MARGARITA AYALA MEDINA, A FIN DE AGREGAR EN EL SEGUNDO, AHORA TERCER, PÁRRAFO DEL MISMO QUE LOS INTERESADOS DEBERÁN CUBRIR LOS PRECIOS QUE FIJE LA INSTITUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y RECURSOS NECESARIOS, Y PREVIA AUTORIZACIÓN QUE ACUERDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LAS COTIZACIONES QUE LE PRESENTE LA DIRECCIÓN GENERAL, ES PRECISO MENCIONAR QUE DICHO PÁRRAFO YA CONTEMPLA QUE LOS INTERESADOS DEBERÁN CUBRIR LOS COSTOS QUE SE ORIGINEN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA EN RELACIÓN CON TODAS LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE PRESTA, EN VIRTUD DE LO CUAL SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DE LA PROMOVENTE. AHORA BIEN, EL SIGUIENTE NUMERAL DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” EN ORDEN ASCENDENTE PROPUESTO PARA SU REFORMA ES EL ARTÍCULO 4º. DICHO ARTÍCULO, CUYA MODIFICACIÓN ES PLANTEADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI

LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACTUALMENTE ESTABLECE LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO 4º. LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁN AFECTOS A LOS FINES DE LA MISMA, ENTRE LOS CUALES SE CONSIDERA TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE AFECTARLOS COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO PARA CRÉDITOS OBTENIDOS CON DESTINO A AMPLIAR O MEJORAR LOS SISTEMAS DE AGUA Y DRENAJE, Y QUE EN CONSECUENCIA, SERÁ NULO CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE LOS DISTRAIGA DE SU OBJETO.** POR SU PARTE, LA INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONE LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO 4º. LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁN ~~AFECTOS A LOS FINES DE LA MISMA~~ DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A SUS FINES PROPIOS, EN EL CUAL SE CONSIDERA TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE AFECTARLOS COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO PARA CRÉDITOS OBTENIDOS CON DESTINO A AMPLIAR O MEJORAR LOS SISTEMAS DE AGUA Y DRENAJE, Y QUE EN CONSECUENCIA, SERÁ NULO CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE LOS DISTRAIGA DE SU OBJETO.** DE LO ANTERIORMENTE CITADO SE DESPRENDE QUE LA INICIATIVA DE REFORMA PLANTEADA PROPONE QUE EN LUGAR DE QUE UTILIZAR EL TÉRMINO “AFECTOS A LOS FINES DE LA MISMA” SE ESTABLEZCA “DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A SUS FINES PROPIOS”, A

EFECTO DE INCORPORAR CLARIDAD Y PRECISIÓN JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, EN VIRTUD DE LO CUAL ES DE APROBARSE. POSTERIORMENTE, EL TERCER NUMERAL DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” EN ORDEN ASCENDENTE PROPUESTO PARA SU REFORMA ES EL ARTÍCULO 5º. DICHO ARTÍCULO CONSTA DE DOS PÁRRAFOS, LOS CUALES A LA LETRA ESTABLECEN LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO 5º.** EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMPUESTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O QUIEN ÉSTE DESIGNE, QUE LO PRESIDIRÁ, Y SEIS MIEMBROS MÁS, QUE SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: UNO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE LO DESIGNARÁ EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY; UNO POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE; UNO POR LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY; UNO POR LA CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES RAÍCES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A. C., Y UNO POR LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN. POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEBERÁ DESIGNARSE UN SUPLENTE. LA ADMINISTRACIÓN DE LA

INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN TAMBIÉN DESIGNARÁ Y REMOVERÁ AL SECRETARIO TÉCNICO, CUYAS FUNCIONES LE SERÁN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA INICIATIVA DE REFORMA PLANTEADA POR EL ENTONCES DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA AL PRIMER PÁRRAFO DEL CITADO NUMERAL, PLANTEA LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO 5º.** EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMPUESTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O QUIEN ÉSTE DESIGNE, QUE LO PRESIDIRÁ, Y **SEIS OCHO** MIEMBROS MÁS, QUE SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: UNO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE LO DESIGNARÁ EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY; **UNO POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE** DOS POR LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, QUE PARA LOS FINES DE ESTA LEY SON REPRESENTADOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY POR LAS ASOCIACIONES CIVILES LEGALMENTE CONSTITUIDAS CONFORME AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y EN CUYOS ESTATUTOS SE CONTENGA COMO FIN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS, SU DESIGNACIÓN SE REALIZARÁ DE

ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7º;
UNO POR LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO
DE MONTERREY; UNO POR LA CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES
RAÍCES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A. C., Y UNO POR LA CÁMARA DE
LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN **Y UNO POR LA**
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y
PROMOCIÓN DE VIVIENDA. POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEBERÁ
DESIGNARSE UN SUPLENTE. **LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS**
RESIDENCIALES DURARÁN DOS AÑOS EN EL CARGO A PARTIR DE LA
FECHA DE SU NOMBRAMIENTO. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE
LA INTENCIÓN DE LA CITADA INICIATIVA ES INCLUIR A DOS
INTEGRANTES ADICIONALES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN: UN USUARIO
RESIDENCIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE
SANITARIO, ADICIONAL AL QUE YA SE CONTEMPLA; Y UNO MÁS QUE
REPRESENTE A LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE
DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA. A SU VEZ, LA INICIATIVA
PLANTEADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONE LO SIGUIENTE EN
RELACIÓN AL MISMO NUMERAL: **ARTÍCULO 5º.** EL GOBIERNO DE LA
INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COMPUESTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O

QUIEN ÉSTE DESIGNE, QUE LO PRESIDIRÁ, Y ~~SEIS MIEMBROS MÁS QUE SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE FORMA UNO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE LO DESIGNARÁ EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY; UNO POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE~~ LOS SIGUIENTES MIEMBROS: LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA, UN PRESIDENTE MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE Y UNO MÁS POR LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO; ~~UNO POR UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY; UNO POR OTRO DE LA CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES RAÍCES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A. C.; Y UNO POR OTRO DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN.~~ POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEBERÁ DESIGNARSE UN SUPLENTE. LOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DEL SUR Y DEL NORTE DEL ESTADO SERÁN NOMBRADOS POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA ZONA METROPOLITANA. DE LA LECTURA DE ESTA INICIATIVA DE REFORMA, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL IGUAL QUE EL ENTONCES DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, INTENTAN HACER MÁS REPRESENTATIVO EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA

DESCENTRALIZADA “AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, LA ÚNICA DIFERENCIA ES QUE EL DIPUTADO DE LA LXIX LEGISLATURA A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PROPUSEO PARA EL EFECTO LA INCLUSIÓN DE UN USUARIO RESIDENCIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, ADICIONAL AL QUE YA SE CONTEMPLA, Y UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA, MIENTRAS QUE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROPONEN QUE, EN LUGAR DE QUE SEAN LOS TRES MIEMBROS DESIGNADOS, UNO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UN REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, Y UNO POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, LOS SIGUIENTES MIEMBROS: LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA, UN PRESIDENTE MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DEL ESTADO, Y UNO POR LOS MUNICIPIOS DEL SUR. EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE RECONOCER QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRECEPTÚA EN SU PRIMER PÁRRAFO QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y

ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE. ASIMISMO, EL REFERIDO NUMERAL EN SU FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO, PRECEPTÚA QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. EN NUESTRA ENTIDAD, LA LEY QUE REGULA LA ACTUACIÓN MUNICIPAL ES LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 18, 27, 29, 30, 31 Y DEMÁS RELATIVOS, LAS FACULTADES CON QUE CUENTAN LOS INTEGRANTES DEL REFERIDO ORDEN DE GOBIERNO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE DESEMPEÑA COMO REPRESENTANTE POLÍTICO DEL MUNICIPIO, LÍDER DEL CABILDO Y TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LOS REGIDORES SON QUIENES EN CONJUNTO DELIBERAN, ANALIZAN, RESUELVEN, CONTROLAN Y VIGILAN LAS ACCIONES QUE EMPRENDE EL AYUNTAMIENTO; Y LOS SÍNDICOS, AL IGUAL QUE LOS REGIDORES, PARTICIPAN MEDIANTE SU VOTO, Y ADEMÁS SON LOS ENCARGADOS DE REVISAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, Y EL EJERCICIO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MUNICIPIO, SEGÚN SEA EL CASO. EN ESTE TENOR, AL SER EL AYUNTAMIENTO EL ORDEN DE GOBIERNO MUNICIPAL, Y SUS INTEGRANTES LOS REPRESENTANTES LEGÍTIMOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO RESPECTIVO, ES DE APROBARSE EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON
DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ
“SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, QUEDANDO EN
CONSECUENCIA DESECHADA LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO
5º DE LA MISMA LEY, PROPUESTA POR EL ENTONCES DIPUTADO JUAN
CARLOS RUIZ GARCÍA, Y POR ENDE, LA INICIATIVA DE REFORMA DEL
MISMO PROMOVENTE A LOS NUMERALES 6º Y 7º DE LA LEY EN CUESTIÓN,
RELATIVA AL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS
REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES QUE INTEGRARÍAN
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN. CONTINUANDO
CON EL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO. EL CUARTO
NUMERAL DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON
DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ
“SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” EN ORDEN
ASCENDENTE PROPUESTO PARA SU REFORMA ES EL ARTÍCULO 5º BIS,
FRACCIONES VI, VII Y VIII, LAS CUALES A LA LETRA ESTABLECEN LO
SIGUIENTE:

ARTÍCULO 5º BIS. EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. A V.
- VI. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, A MÁS TARDAR EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO SIGUIENTE, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE TRABAJO Y FINANCIAMIENTOS REQUERIDOS PARA EL MISMO PERÍODO;
- VII. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTA Y LAS DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

POR SU PARTE, LA ENTONCES DIPUTADA ALICIA MARGARITA AYALA MEDINA, PROPUSO REFORMAR EL CITADO NUMERAL PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 5º BIS. EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. A V.

VI. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS MESES DE ABRIL, JULIO Y OCTUBRE DE CADA AÑO LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE MUESTREN LOS RESULTADOS REALES A LOS MESES DE MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE RESPECTIVAMENTE, EXPLICANDO RAZONABLEMENTE LAS VARIACIONES QUE HAYAN RESULTADO, POSITIVAS O NEGATIVAS, CONFORME A LOS PRESUPUESTOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS;

VII. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, CON LAS EXPLICACIONES DE LAS VARIACIONES QUE RESULTEN CONFORME A LOS PRESUPUESTOS APROBADOS, INCLUYENDO EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS; Y

VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTA Y LAS DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS QUE DE CARÁCTER FEDERAL DEBA RESPETAR.

EN ESTE SENTIDO, ES LOABLE POR PARTE DE LA ENTONCES DIPUTADA ALICIA MARGARITA AYALA MEDINA PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS. EN ESTE SENTIDO, ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5º BIS DE LA LEY

EN REFERENCIA, INTRODUCIENDO UNA FRACCIÓN VI Y RECORRIENDO Y MODIFICANDO LAS DOS FRACCIONES SUBSECUENTES, PRESENTADA POR LA ENTONCES DIPUTADA ALICIA MARGARITA AYALA MEDINA, EN VIRTUD DE QUE LAS VARIACIONES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA “AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, SON DE ENORME IMPORTANCIA EN LA ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DE CUALQUIER DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL. CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO. EL QUINTO NUMERAL DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” EN ORDEN ASCENDENTE PROPUESTO PARA SU REFORMA ES EL ARTÍCULO 6º, EL CUAL A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 6º. EL EJECUTIVO DEL ESTADO EMPLAZARÁ POR ESCRITO AL MUNICIPIO Y A LOS ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5, PARA QUE PROCEDAN A DESIGNAR A LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS. EN CASO DE OMISIÓN, EL EJECUTIVO HARÁ LOS NOMBRAMIENTOS.

EL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE SERÁ DESIGNADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL QUE ELEGIRÁ A PERSONA IDÓNEA QUE NO DESEMPEÑE NINGÚN CARGO OFICIAL. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN

SER RELEVADOS Y SUBSTITUIDOS LIBREMENTE POR LAS INSTITUCIONES QUE LOS HAYAN DESIGNADO. LOS CONSEJEROS DESEMPEÑARÁN SU CARGO HONORÍFICAMENTE, ES DECIR SIN RETRIBUCIÓN. POR SU PARTE, EL ENTONCES DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA PROPUSEO MODIFICAR EL CITADO NUMERAL, A FIN DE QUE QUEDARA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 6º. EL EJECUTIVO DEL ESTADO EMPLAZARÁ POR ESCRITO AL MUNICIPIO DE MONTERREY Y A LOS ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5, PARA QUE PROCEDAN A DESIGNAR A LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS. EN CASO DE ~~OMISIÓN~~ INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO, EL EJECUTIVO HARÁ LOS NOMBRAMIENTOS DE QUIENES FUNGIRÁN INTERINAMENTE HASTA QUE SEAN DESIGNADOS LOS CONSEJEROS QUE CORRESPONDAN.

~~EL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE SERÁ DESIGNADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL QUE ELEGIRÁ A PERSONA IDÓNEA QUE NO DESEMPEÑE NINGÚN CARGO OFICIAL.~~

LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, NO DEBERÁN DESEMPEÑAR NINGÚN CARGO PÚBLICO.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN SER RELEVADOS Y SUBSTITUIDOS LIBREMENTE POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O LAS CÁMARAS QUE LOS HAYAN DESIGNADO. EN EL CASO

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSENSO DE TODAS LAS ASOCIACIONES CIVILES EXISTENTES CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA MENOR A DOS AÑOS AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO Y QUE ACREDITEN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 5, DICHO ACUERDO LO COMUNICARÁN POR ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

.....

A SU VEZ, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROPONEN LA SIGUIENTE REDACCIÓN PARA EL NUMERAL EN ESTUDIO:

ARTÍCULO 6º.

.....

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN SER RELEVADOS Y SUBSTITUIDOS LIBREMENTE POR LAS INSTITUCIONES QUE LOS HAYAN DESIGNADO, A EXCEPCIÓN DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE DEBERÁN SER RELEVADOS Y SUBSTITUIDOS AL TÉRMINO DE SU MANDATO CONSTITUCIONAL POR LOS SIGUIENTES.

.....

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DE LA REFORMA PROPUESTA, ES ESTABLECER EL PERÍODO POR EL CUAL DURARÁN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA

DESCENTRALIZADA “AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EL CUAL DEBERÁ SER EL MISMO QUE EL DE SU MANDATO CONSTITUCIONAL, EN VIRTUD DE LO CUAL ES DE APROBARSE. ASIMISMO, A PESAR DE HABER QUEDADO DESECHADA EN SU CONTENIDO LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY EN REFERENCIA, PROPUESTA POR EL ENTONCES DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, Y POR ENDE, LA INICIATIVA DE REFORMA DEL MISMO PROMOVENTE A LOS NUMERALES 6º Y 7º DE LA LEY EN CUESTIÓN, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES QUE INTEGRARÍAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, CONSIDERAMOS DE APROBARSE LA MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL EN MENCIÓN, REALIZADA POR EL ENTONCES DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, EN ATENCIÓN A QUE: EL PRIMER PÁRRAFO HABLA SOBRE EL NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL EJECUTIVO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO SEÑALA QUE EL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE SERÁ DESIGNADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL QUE ELEGIRÁ A PERSONA IDÓNEA QUE NO DESEMPEÑE NINGÚN CARGO OFICIAL; EN VIRTUD DE QUE DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ES DE APROBARSE, EL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, YA NO SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, Y SERÁN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA QUIENES HABRÁN DE PARTICIPAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y A SU VEZ NOMBRARÁN A LOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DEL SUR Y NORTE DEL ESTADO. FINALMENTE, EL ÚLTIMO NUMERAL DE LA LEY EN MENCIÓN PROPUESTO PARA SU REFORMA, ES EL ARTÍCULO 10, EL CUAL EN SU REDACCIÓN ACTUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 10. LAS TARIFAS QUE HAYAN DE SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL ESTADO SE ELABORARÁN CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR QUE SUS PRODUCTOS SEAN BASTANTES PARA CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, LA DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPO, LA AMORTIZACIÓN DE PRINCIPALES E INTERESES DE EMPRÉSTITOS A CARGO DE LA INSTITUCIÓN, LAS RESERVAS ADECUADAS PARA AMPLIACIONES NORMALES DEL SISTEMA Y AQUELLAS OTRAS RESERVAS QUE ACONSEJE UNA PRUDENTE ADMINISTRACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, LA ENTONCES DIPUTADA ALICIA MARGARITA AYALA MEDINA, PROPUZO MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL NUMERAL EN REFERENCIA, CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULO 10. ~~LAS TARIFAS QUE HAYAN DE SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL ESTADO LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUE DEBEN SOMETERSE A LA AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO,~~ SE ELABORARÁN CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR QUE SUS PRODUCTOS SEAN BASTANTES PARA CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, LA DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPO, LA AMORTIZACIÓN DE PRINCIPALES E INTERESES DE EMPRÉSTITOS A CARGO DE LA INSTITUCIÓN, LAS RESERVAS ADECUADAS PARA AMPLIACIONES NORMALES DEL SISTEMA Y AQUELLAS OTRAS RESERVAS QUE ACONSEJE UNA PRUDENTE Y EFICIENTE ADMINISTRACIÓN.

DE LA LECTURA DE LA CITADA INICIATIVA SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DE LA PROMOVENTE ES ESTABLECER, EN LUGAR DE “LAS TARIFAS” QUE HAYAN DE SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL ESTADO, “LOS PAGOS” QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS

41, 42 Y 43 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE DEBERÁN SOMETERSE A LA AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. EN ESTE SENTIDO, ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE MÉRITO EN VIRTUD DE QUE LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRECEPTÚAN, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 10 DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”: QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS DEBERÁN SER SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, DEPRECIACIÓN, COSTO FINANCIERO Y UNA RESERVA PARA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA; LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN CONSIDERARSE EN LA DETERMINACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS; Y QUE LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE CLASIFICAN EN CUOTAS, TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, INCLUYENDO EL SANEAMIENTO, Y CUOTAS DE APORTACIÓN PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO**

ÚNICO. SE REFORMA LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” POR MODIFICACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 4, 5 PRIMER PÁRRAFO Y LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO EL ACTUAL SEGUNDO A SER TERCERO, 5 BIS POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO Y MODIFICANDO LAS DOS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL MISMO NUMERAL, 6 Y 10, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁN **DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A SUS FINES PROPIOS**, ENTRE LOS CUALES SE CONSIDERA TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE AFECTARLOS COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO PARA CRÉDITOS OBTENIDOS CON DESTINO A AMPLIAR O MEJORAR LOS SISTEMAS DE AGUA Y DRENAJE, Y QUE EN CONSECUENCIA, SERÁ NULO CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE LOS DISTRAIGA DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 5.- EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMPUESTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O QUIEN ÉSTE DESIGNE, QUE LO PRESIDIRÁ, Y LOS SIGUIENTES MIEMBROS: LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA, UN PRESIDENTE MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE Y UNO MÁS POR LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE LA

CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY; **OTRO DE LA CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES RAÍCES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A. C.; Y OTRO DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN.** POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEBERÁ DESIGNARSE UN SUPLENTE.

LOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DEL SUR Y DEL NORTE DEL ESTADO SERÁN NOMBRADOS POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA ZONA METROPOLITANA. LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN TAMBIÉN DESIGNARÁ Y REMOVERÁ AL SECRETARIO TÉCNICO, CUYAS FUNCIONES LE SERÁN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 5 BIS.-

I. A V.

VI. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS MESES DE ABRIL, JULIO Y OCTUBRE DE CADA AÑO LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE MUESTREN LOS RESULTADOS REALES A LOS MESES DE MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE RESPECTIVAMENTE, EXPLICANDO RAZONABLEMENTE LAS VARIACIONES QUE HAYAN

**RESULTADO, POSITIVAS O NEGATIVAS, CONFORME A
LOS PRESUPUESTOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS;**

**VII. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS
ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES
DEL EJERCICIO ANTERIOR, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS
MESES DEL AÑO, CON LAS EXPLICACIONES DE LAS
VARIACIONES QUE RESULTEN CONFORME A LOS
PRESUPUESTOS APROBADOS, INCLUYENDO EL ESTADO
DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS; Y**

**VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN, ÉSTA Y LAS DEMÁS LEYES Y
REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS QUE DE
CARÁCTER FEDERAL DEBA RESPETAR.**

**ARTÍCULO 6.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EMPLAZARÁ POR ESCRITO A
LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA Y A LOS ORGANISMOS A
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º, PARA QUE PROCEDAN A DESIGNAR A
LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DENTRO DE UN PLAZO DE
15 DÍAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO, EL EJECUTIVO
HARÁ LOS NOMBRAMIENTOS DE QUIENES FUNGIRÁN INTERINAMENTE
HASTA QUE SEAN DESIGNADOS LOS CONSEJEROS QUE
CORRESPONDAN. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
PODRÁN SER RELEVADOS Y SUBSTITUIDOS LIBREMENTE POR LAS
INSTITUCIONES QUE LOS HAYAN DESIGNADO, A EXCEPCIÓN DE LOS**

PRESIDENTES MUNICIPALES, QUIENES DEBERÁN SER RELEVADOS Y SUBSTITUIDOS AL TÉRMINO DE SU MANDATO CONSTITUCIONAL POR LOS SIGUIENTES. LOS CONSEJEROS DESEMPEÑARÁN SU CARGO HONORÍFICAMENTE, ES DECIR SIN RETRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 10.- LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE HAYAN DE SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE ELABORARÁN CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR QUE SUS PRODUCTOS SEAN BASTANTES PARA CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, LA DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPO, LA AMORTIZACIÓN DE PRINCIPALES E INTERESES DE EMPRÉSTITOS A CARGO DE LA INSTITUCIÓN, LAS RESERVAS ADECUADAS PARA AMPLIACIONES NORMALES DEL SISTEMA Y AQUELLAS OTRAS RESERVAS QUE ACONSEJE UNA PRUDENTE Y EFICIENTE ADMINISTRACIÓN. TRANSITORIO.- ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. - FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, DIEGO LÓPEZ CRUZ Y FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. PRESIDENTE: “PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 DE NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR, PRIMERO VAMOS A DISCUTIR EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, ¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN?, EL DIPUTADO ZEFERINO JUÁREZ MATA, HARÁ USO DE LA PALABRA EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE PRONUNCIA EN LO GENERAL EN CONTRA DE ESTA REFORMA A LA LEY DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE. NOS OPONEMOS A DESAPARECER LA REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS DE AGUA Y DRENAJE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LOS USUARIOS APENAS TIENEN UN ASIENTO Y AHORA SE LES PRETENDE DEJAR EN CERO. POR TAL RAZÓN RECHAZAMOS ESTA PRETENSIÓN DEL GRUPO MAYORITARIO, PUES VEMOS QUE LA REFORMA LLEVA IMPLÍCITA LA INTENCIÓN DE BORRAR A

REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS. SABEMOS QUE LA ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS HA SIDO COMPROMETIDA CON LA DEFENSA DE LOS USUARIOS, POR LO QUE ESTA REFORMA PARECE SER UNA ESPECIE DE REPRESIÓN. VALORAMOS QUE POR UN LADO BUSQUEN INTEGRAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LA ZONA METROPOLITANA, PRESIDENTES MUNICIPALES Y UNO POR LA REGIÓN SUR Y UNO POR LA ZONA NORTE DE NUEVO LEÓN. PERO NO ADMITIMOS QUE QUEDEN FUERA LOS USUARIOS. LOS ALCALDE SON REPRESENTANTES POPULARES PERO LA MAYORÍA DE LAS VECES DESIGNAN UN SUPLENTE O TERMINAN CEDIENDO A LOS INTERESES DE LA CANACO, O DE LA CAINTRA, POR ESTA RAZÓN EL VOTO DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO ES EN CONTRA EN LO GENERAL, GRACIAS”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. NO, MIREN DE NINGUNA MANERA SE TRATA DE QUE EL CONSEJO NO ESTÉ DEBIDAMENTE REPRESENTADO. DE LO QUE SE TRATA ES QUE EL CONSEJO EN REALIDAD FUNCIONE Y FUNCIONE PARA LA COMUNIDAD, DE ACUERDO A NUESTRA CONSTITUCIÓN TANTO FEDERAL COMO LOCAL LE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS EL DAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE. COMO SABEMOS EN MONTERREY EXISTE ESTE ORGANISMO QUE ES EL DE AGUA POTABLE MONTERREY Y PARA SU DEBIDA FUNCIONALIDAD DEBEN DE ESTAR AHÍ, ¿QUIÉNES?, PUES LAS

PERSONAS QUE EN REALIDAD PUEDAN APORTAR ALGO Y QUIÉN MEJOR QUE LOS ALCALDES QUE TIENEN POR MANDATO CONSTITUCIONAL TIENEN ESTA OBLIGACIÓN DE DAR ESTOS SERVICIOS, ¿CÓMO PODEMOS DECIR DE QUE SE ELIMINA A UN CIUDADANO?, PUES HAY QUE RECORDAR QUIEN LO NOMBRA ES EL EJECUTIVO, Y NADA MAS NOMBRA A UNO O DOS EN SU CASO, ¿Y QUÉ TANTA REPRESENTACIÓN PUEDE TENER CUANDO NO EXISTE UN MECANISMO PRECISAMENTE PARA SU NOMBRAMIENTO?, LA REALIDAD ES QUE NO DEJA DE SER UN AMIGO O ALGUIEN QUE HAGA AHÍ UN FAVOR. ENTONCES, LA IDEA ES QUE EL CONSEJO TRABAJE Y TRABAJE DE MANERA EFICIENTE Y QUE ESTÉN LOS RESPONSABLES DE PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO QUE EN ESTE CASO Y POR MANDATO CONSTITUCIONAL, LE CORRESPONDE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ES TODO”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. ELOGIABLE SIEMPRE LAS PROPUESTAS DE QUIEN EN DIVERSAS OCASIONES HE FELICITADO EN LA TRIBUNA POR SU SERIEDAD Y POR SU PROFESIONALISMO COMO DON JESÚS HINOJOSA. EN LA TRIBUNA ALGUNAS VECES ESTAREMOS DE ACUERDO, ALGUNAS OTRAS EN DESACUERDO, PERO SIEMPRE RESPETARÉ SU VISIÓN PROFESIONAL. EN LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI, NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE DICTAMEN POR VARIAS

RAZONES; UNA, LA LEGAL O JURÍDICA O EL MARCO NORMATIVO O COMO QUERAMOS LLAMARLE. SIN DUDA ALGUNA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, SON LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON MAYOR NUMERO DE USUARIOS Y ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE CADA DIA DEBEMOS MEJORAR EL SERVICIO QUE SE BRINDA A LA CIUDADANÍA. NO OBSTANTE ES DE MENCIONAR, RESPECTO A LOS CAMBIOS PROPUESTOS AL ARTÍCULO 5, EN EL QUE SE PIDE QUE QUIENES INTEGRAN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEAN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA Y UNO DEL NORTE Y OTRO DEL SUR, QUIENES DEBERÁN INTEGRAR ENTRE OTROS EL CONSEJO DE ESTE ORGANISMO. EN ESTA PROPUESTA ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE EN EL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PREVÉ Y LO VOY A LEER TEXTUALMENTE: “ARTICULO 3.- SON FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO PROPONER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 63 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTE ESTADO, LA CREACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN SU CASO, LA SUPRESIÓN DE LAS MISMAS”. ADICIONALMENTE, EN RELACIÓN A CREAR Y MODIFICAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ESTAS DEPENDENCIAS, SEÑALA, QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO PROPONER AL CONGRESO LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE

ENTIDADES", POR LO QUE EN LA PROPUESTA EN COMENTO QUIEN HACE LA MISMA, ES ACTUAR EN CONTRA DE ESTE PRECEPTO. AL EFECTO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO ESTABLECE COMO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A LAS ENTIDADES PARAESTATALES. EN ESE SENTIDO EL ARTICULO 35 ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y DEMÁS ENTIDADES, SERÁN CONSIDERADAS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y FORMAN PARTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. EL SECTOR PARAESTATAL, SE REGIRÁ POR LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES. Y ASÍ, HAY ALGUNOS OTROS ARTÍCULOS QUE ENMARCAN UN SENTIDO CONTRARIO A DICHA PROPUESTA. PERO NO SOLO EN TÉRMINOS LEGALES ESTAMOS EN DESACUERDO CON LA MISMA, SINO TAMBIÉN CON LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA. ACTUALMENTE EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ESTA INSTITUCIÓN PARTICIPAN ENTRE OTROS, UN REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS, ES POLÍTICA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL LA CREACIÓN DE CONSEJOS CIUDADANOS QUE PERMITAN QUE LA CIUDADANÍA SE INTEGRE EN LAS DECISIONES DEL GOBIERNO Y ASÍ TENEMOS CONSEJOS MUY EXITOSOS, COMO LO ES EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL CUAL ALEJANDRA RANGEL HA LOGRADO INTEGRAR UNA CANTIDAD IMPORTANTE DE MIEMBROS DE LA CIUDADANÍA QUE HAN AYUDADO EN LAS TAREAS Y EN LAS

POLÍTICAS DEL GOBIERNO. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE RESPETAR ESTE PRECEPTO QUE YA EXISTE ACTUALMENTE EN EL CONSEJO DE AGUA Y DRENAJE Y ES, QUE LA CIUDADANÍA ESTÉ REPRESENTADA EN EL MISMO. POR ESO, NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA MODIFICACIÓN PORQUE SE SUPRIMIRÍA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA. OTRAS RAZONES SON DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ACTUALMENTE TENEMOS UN CONSEJO INTEGRADO POR SIETE MIEMBROS Y EL CONSEJO PASARÍA A TRECE, QUITARÍAMOS LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA Y AGREGARÍAMOS A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. ESO, PROVOCARÍA DEMÁS ALGUNAS CONFUSIONES DE REPRESENTATIVIDAD PORQUE EN LA REFORMA HABLA DE LOS PRESIDENTES DEL ÁREA METROPOLITANA, YO DIRÍA, POR QUÉ DEL ÁREA METROPOLITANA Y NO LOS OTROS, O POR QUÉ NO POR CANTIDAD DE HABITANTES EN MUNICIPIOS DE ALTO CRECIMIENTO COMO JUÁREZ QUE INDUDABLEMENTE NECESITA MÁS DEL APOYO DE AGUA Y DRENAJE QUE DE MUNICIPIOS COMO SAN PEDRO. NO QUISIERA PENSAR QUE ÉSTO TENDRÍA FINES POLÍTICOS QUE TUVIERAN COMO FIN, EL OBJETIVO DE DESEQUILIBRAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO. ADEMÁS, TENER UN CONSEJO DE SIETE EVIDENTEMENTE ES MÁS SENCILLO DE COORDINAR QUE UN CONSEJO DE TRECE ELEMENTOS. Y SIGUIENDO CON EL TEMA DEL ÁREA METROPOLITANA, ¿CUÁL ES EL ÁREA METROPOLITANA?, ¿LA QUE DICEN POR AHÍ ALGÚN PRECEPTO LEGAL QUE INCLUYE CIERTOS MUNICIPIOS O LA MANCHA URBANA? HE AHÍ,

DIRÍA YO, EL DILEMA. POR ESAS Y OTRAS RAZONES NO ESTAMOS DE ACUERDO. PARA FINALIZAR MI INTERVENCIÓN DIRÍA QUE EN EL CASO DE PEMEX, SI PEMEX INCLUYÉRAMOS EN SU CONSEJO A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DONDE MÁS EXPLOTACIÓN PETROLERA EXISTE Y EXTRACCIÓN COMO ES TABASCO, COMO ES TAMAULIPAS O COMO ES CAMPECHE, TAL VEZ PODRÍA HABER CONGRUENCIA, ¿POR QUÉ NO ES ASÍ?, PORQUE EVIDENTEMENTE COMPLICARÍA EL MANEJO DE DICHO ORGANISMO QUE INDISCUTIBLEMENTE PEMEX, COMO AGUA Y DRENAJE TIENEN QUE SER ORGANISMOS QUE NO TENGAN UN MATIZ POLÍTICO QUE IMPLIQUE QUE EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO NO SE DESARROLLE DE LA MANERA ADECUADA. CREO QUE CON ESTOS ARGUMENTOS, PORQUE TAL VEZ ME TARDARÍA UN POCO MÁS, SON SUFICIENTES, DE AHÍ LA POSICIÓN DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI, DE VOTAR EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS E INSISTO PARA CONCLUIR MI INTERVENCIÓN, MI RESPETO Y ME RECONOCIMIENTO A DON JESÚS HINOJOSA COMO SIEMPRE, MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “LES VOY A PEDIR A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE RESPETEN EL TIEMPO DE SUS PARTICIPACIONES PARA EVITAR LAS INTERRUPCIONES”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. NO SOMOS NI DE DERECHA NI DE CENTRO, SOMOS DE IZQUIERDA. Y ESTAMOS A FAVOR DE QUE LAS FUERZAS SE EQUILIBREN TAMBIÉN. CONSIDERAMOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FUNDADO EL DICTAMEN QUE ACUMULAN LOS EXPEDIENTE 2425, 2462, 4572 Y 4574 PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE REFORMA LA LEY DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, DENOMINADA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, POR MODIFICACIÓN DE SUS ARTÍCULOS 4 Y 5 PRIMER PÁRRAFO Y LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO PASANDO EL ACTUAL SEGUNDO A SER TERCERO. 5 BIS POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDO Y MODIFICANDO LAS DOS FRACCIONES SUBSECUENTES AL MISMO NUMERAL 6 Y 10 PARA QUEDAR COMO SIGUE EN EL CUERPO DEL DICTAMEN: "TIENEN SUSTENTO LAS REFORMAS Y ADICIONES PLANTEADAS PORQUE INTRODUCEN CONCEPTOS APROPIADOS PARA SU CORRECTA INTERPRETACIÓN, SEGÚN DE ADVIERTE DE LA MODIFICACIÓN AL ARTICULO 4 EN LO QUE RESPECTA A LA MODIFICACIÓN Y A LA ADICIÓN DEL ARTICULO 5 EN ESE ORDENAMIENTO. EN LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN, SE SOSTIENE QUE RESULTA POSITIVA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN PROPUESTA POR LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA, EN VIRTUD DE

QUE CON LA MISMA PRETENDEN HACER MÁS REPRESENTATIVO EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN PUBLICA DESCENTRALIZADA AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, Y ATENDIENDO EL CAMBIO PROPUESTO AL ARTICULO 5 BIS, POR LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI, ES DE MENCIONARSE QUE CON LA INTRODUCCIÓN DE ESTA REFORMA SE BUSCA CONSEGUIR MAYOR TRANSPARENCIA EN EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE ESA INSTITUCIÓN. REGULANDO ADEMÁS CON LA REFORMA AL ARTICULO 6, EL PERÍODO POR EL CUAL DEBERÁ PERMANECER COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES. POR CONSECUENCIA SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE ATIENDE A CADA UNA DE LAS INICIATIVAS DE LOS EXPEDIENTES ANTES MENCIONADOS. OBVIAMENTE ESTARÍAMOS TAMBÍEN A FAVOR DE QUE ALGUNOS USUARIOS PUDIERAN TENER REPRESENTACIÓN EN ESTE GRUPO DE REPRESENTANTES DE AGUA Y DRENAJE, PERO HEMOS TENIDO ALGUNAS QUEJAS DE FUNCIONARIOS QUE VAN HACER ALGUNOS TRAMITES A AGUA Y DRENAJE Y.... HACE ALGUNOS DÍAS SE PRESENTÓ UN INGENIERO AL GRUPO LEGISLATIVO QUE ME HONRO EN REPRESENTAR, Y BUENO, ÉL PLANTEABA QUE LE GUSTARÍA PLATICAR CON ALGÚN USUARIO PARTE DEL CONSEJO ACTUAL Y LO BUSCAMOS Y ÉSTE CONSEJERO, DIJO, PUES LA MERA VERDAD YO SOY USUARIO, SOY REPRESENTANTE DE ESE CONSEJO, PERO NO SE NI PORQUÉ ESTOY EN ESE CONSEJO, OKEY. ENTONCES, CREO YO QUE ALGO

DEMOCRÁTICO, ALGO EQUILIBRADO, ALGO REPRESENTATIVO, BUENO, AQUÍ ESTÁN LOS ALCALDES Y ESPEREMOS QUE ESOS ALCALDES REPRESENTANTES DEL SUR Y NORTE, PUES TAMBIÉN HAGAN SU TRABAJO Y PUEDAN DARLE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE AGUA Y DRENAJE DE SUS MUNICIPIOS TAMBIÉN, MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “LE INFORMO A LA ASAMBLEA QUE SE HAN CONCLUIDO LAS TRES HORAS QUE ESTABLECE NUESTRO REGLAMENTO EN EL ARTICULO 90, Y TENEMOS CUANDO SE ACABE DE DISCUTIR ESTE DICTAMEN, AÚN QUEDA UN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESENTARÁ EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, SON LOS QUE TENEMOS AQUÍ REGISTRADOS. EN ASUNTOS GENERALES NO ME HAN PASADO INFORME DE NINGÚN ASUNTO GENERAL A TRATAR, Y ES COMO ESTÁ LA SITUACIÓN, ¿HAY ALGUNA PROPUESTA?, ADELANTE DIPUTADO”

C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, PARA SOLICITAR CONTINUAR CON EL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE DICTÁMENES DE COMISIONES Y UNA VEZ CONCLUIDO ESE PUNTO, LEER EL ORDEN DEL DIA DE LA PRÓXIMA SESIÓN Y CONCLUIR LA MISMA”.

C. PRESIDENTE: “MUY BIEN, ¿HAY ALGUNA OTRA PROPUESTA?, ¿NO? MUY BIEN. SE VA PONER A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO DE CONCLUIR LOS ASUNTOS EN COMISIONES QUE MENCIONÉ, EN LOS INFORMES DE COMISIONES Y NOS VAMOS DIRECTO AL ORDEN DEL DIA Y AHÍ VIENE LA CONVOCATORIA PARA EL PRÓXIMO SÁBADO, SE ABRE EL SISTEMA DE VOTACIÓN, SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, DE AGOTAR EL ORDEN DEL DIA, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS A FAVOR.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. UN CONSEJO DE SIETE SI ES MAS FÁCIL DE PONERSE DE ACUERDO, PERO SIN PREJUZGAR TAMBIÉN ES MAS FÁCIL DE MANIPULAR. TAMBIÉN IGUAL REPITIENDO EN LA CUESTIÓN DE PEMEX, HAY UNA GRAN DIFERENCIA CON LO QUE ESTAMOS VIENDO, PEMEX NO ES FACULTAD, NO ES ATRIBUCIÓN DE LOS ESTADOS, SU EXPLOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, SIN EMBARGO AGUA Y DRENAJE SÍ ES DE LOS MUNICIPIOS, DE ACUERDO AL ESPÍRITU CONSTITUCIONAL Y A LAS REFORMAS QUE SE HAN HECHO Y LO QUE LE

ESTABLECE EL ARTICULO 132 Y 115 ES DEL MUNICIPIO LA FACULTAD DE PRESTAR ESTOS SERVICIOS, DE PODER PRESTAR ESTOS SERVICIOS, NO SE HA LLEGADO AL ACUERDO EN ESE SENTIDO, PERO SÍ ES FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS, YO CREO QUE LO MENOS QUE SE PUEDA HACER A FAVOR DE ESTE ESPÍRITU DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES A FAVOR DE LO QUE SEÑALA LA CUESTIÓN JURÍDICA, ES DARLE LA OPORTUNIDAD A LOS MUNICIPIOS DE QUE PARTICIPEN EN EL CONSEJO DE AGUA Y DRENaje. SE SEÑALA QUE SE ELIMINA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA, ES MENTIRA; LOS MUNICIPIOS SON REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA, SON QUIENES ESTÁN MAS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS CON LOS CIUDADANOS, SON QUIENES PADECEN DE MANERA PERMANENTE EL PROBLEMA QUE SE TIENE PORQUE LAS TOMAS DE AGUAS, POR LAS CONSTRUCCIONES DE DRENAJES, POR LOS PROBLEMAS QUE LOS VECINOS VAN Y LES PRESENTAN A LOS MUNICIPIOS DE GESTIONES EN CUESTIONES DE AGUA Y DRENaje. POR ESO ES SÚPER IMPORTANTE QUE LE DEMOS LA OPORTUNIDAD A LOS MUNICIPIOS DE QUE SEAN REPRESENTADOS AHÍ EN EL CONSEJO. ENTONCES, PUES ESTAMOS A FAVOR DE ESTA PROPUESTA DE QUE LOS MUNICIPIOS ENTREN AL CONSEJO”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS

DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA INSENSIBILIDAD POLÍTICA DE ALGUNOS ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA CADA DÍA LO DEMUESTRAN MÁS AL UTILIZAR LA POLICÍA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS. Y PRUEBA DE ELLO, FUE LO QUE OCURRIÓ EL DIA DE AYER EN ALGÚN MUNICIPIO DEL ÁREA METROPOLITANA. SIN EMBARGO, VAMOS HACER REFERENCIA A QUE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO JESÚS HINOJOSA TIJERINA ES UNA PROPUESTA QUE VIENE A DEROGAR GRAN PARTE DE LA PROPUESTA QUE HARÍA EL ENTONCES EX DIPUTADO LOCAL JUAN CARLOS RUIZ, HOY DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y QUE EN AQUEL ENTONCES PROPONÍA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE FUERAN DOS REPRESENTANTES CIUDADANOS LOS QUE ESTUVIERAN EN ESE CONSEJO DE AGUA Y DRENAJE. AUNADO A ESTO, YO CREO QUE NO SE PUEDE QUITAR LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS CIUDADANOS EN TAL CONSEJO, CREEMOS COMO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO QUE ES NECESARIO QUE SE SIGA LA REPRESENTACIÓN. HACEMOS UN LLAMADO PARA QUE ESTA REPRESENTACIÓN NO SE QUITE, CREEMOS QUE LA MAYORÍA EN ESTE CONGRESO PUEDE DAR ENTENDIMIENTO QUE SI LA REPRESENTACIÓN ESTA BIEN ENCAMINADA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, SIN DUDA EL USUARIO VA A TENER BUENA DEFENSA. YO CREO Y ESTOY DE ACUERDO QUE HAY QUE ACOTAR LAS PROPUESTAS DE EJECUTIVO, PERO TAMBIÉN ESTOY DE ACUERDO QUE LA

REPRESENTACIÓN NO SE PUEDE QUITAR POR PARTE DE LOS USUARIOS EN EL CONSEJO DE AGUA Y DRENAGE. LES PIDO COMPAÑEROS, COMPAÑERAS DIPUTADAS SU REFLEXIÓN EN ESTE DICTAMEN, GRACIAS ES CUANTO”.

AL NO HABER MAS INTERVENCIONES EN ESTE DICTAMEN EL C. **PRESIDENTE** MANIFESTÓ: “AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUSITO SE VA PONER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA, SERVICIOS DE AGUA Y DRENAGE DE MONTERREY, PARA LO CUAL SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y AQUELLOS DIPUTADOS QUE ENCUENTREN EN SALAS ANEXAS FAVOR DE PASAR AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN”

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES 2425, 2462, 4572 Y 4574 DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR MAYORÍA DE 22 VOTOS A FAVOR DEL PAN Y PRD, 15 VOTOS EN CONTRA DEL PRI Y PT, EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN NO SE ENCONTRABA PRESENTE EL PARTIDO DE LA NUEVA ALIANZA.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA POR MAYORÍA EL DICTAMEN QUE SE DIO LECTURA HACE UNOS MOMENTOS EN LO GENERAL, POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA, SI DESEAN SEPARAR ALGÚN DIPUTADO, ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, FAVOR DE MANIFESTARSE”.

C. SECRETARIA: “EL DIPUTADO GERARDO...

C. PRESIDENTE: “A VER DIPUTADOS UNA MOCIÓN PARA ESCUCHAR AL DIPUTADO GERARDO JAVIER... EL ARTICULO 5, ¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE SEPARAR ALGÚN ARTICULO EN PARTICULAR?, FAVOR DE MANIFESTARLO.”

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: SIENDO CONGRUENTES CON NUESTRA POSTURA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO PROPONE EN LO PARTICULAR, NO SOLO REINTEGRAR LA REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, SINO AUMENTARLA A DOS. PROPONEMOS QUE EL ARTICULO 5 DE LA LEY QUE

CREA LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE QUEDE COMO SIGUE:
“ARTICULO 5.- EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMPUESTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O QUIEN ÉSTE DESIGNE, QUIEN LO PRESIDIRÁ, Y LOS SIGUIENTES MIEMBROS: LOS PRESIDENTE MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA, UN PRESIDENTE MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE Y UNO MÁS POR LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO; DOS REPRESENTANTES POR LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO DESIGNADOS POR LOS GRUPOS DE LA SOCIEDAD CIVIL; UNO DE LA CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY; OTRO DE LA CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES Y RAÍCES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTRO DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN. LOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DEL SUR Y DEL NORTE DEL ESTADO SERÁN NOMBRADOS POR ACUERDO DE LOS PRESIDENTE MUNICIPALES DE CADA REGIÓN. LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN TAMBIÉN DESIGNARÁ Y REMOVERÁ AL SECRETARIO TÉCNICO CUYAS FUNCIONES LE SERÁN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ES LA PROPUESTA QUE HACEMOS AL PLENO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA APOYAR LA PROPUESTA, AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. ÚNICAMENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, CON TODO EL RESPETO QUE USTEDES ME MERECEN, QUIERO AVALAR LA PROPUESTA QUE HIZO EL CIUDADANO DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL ARTICULO 5 LA PRESENCIA DE DOS CIUDADANOS SALIDOS DE ASOCIACIONES O AGRUPACIONES. CONCRETAMENTE ESA ES MI OPINIÓN, EN RESPALDO A LA PROPUESTA DEL COMPAÑEROS DIPUTADO”.

C. PRESIDENTE: “¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE HACER UN COMENTARIO?”.

C. SECRETARIA: “YA NO HAY MÁS COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DEL ARTICULO 5”.

C. PRESIDENTE: “SE VA PONER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, REFERENTE AL ARTÍCULO 5, SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO EN LO PARTICULAR, FUE DESECHADA POR MAYORÍA DE 14 VOTOS A FAVOR DEL PRI Y PT Y 22 VOTOS EN CONTRA DEL PAN Y PRD.

C. PRESIDENTE: “ES DESECHADA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO. VUELVO A PREGUNTAR SI ALGÚN DIPUTADO AÚN Y CUANDO YA PREGUNTÉ QUIERE SEPARAR ALGÚN ARTICULO EN LO PARTICULAR?, FAVOR DE MANIFESTARLO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY MAS INTERVENCIONES SEÑOR”.

C. PRESIDENTE: “AL NO EXISTIR YA ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR ARTICULO EN LO PARTICULAR PARA SU DISCUSIÓN, SE DA POR APROBADA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY QUE CREA LA INSTITUCIÓN PUBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONAL JURÍDICA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”. POR LO QUE EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTES 4489 Y 4616, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 25 DE JUNIO DEL 2007, A LAS 18:44 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS A FAVOR.

PROCEDIENDO EL **DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO** QUIEN FUE AUXILIADO EN LA LECTURA POR EL **DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4489, 4616) **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 25 DE ABRIL DE 2007, EL EXPEDIENTE 4489, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. ZEFERINO JUÁREZ MATA Y GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO DEL TRABAJO, INTEGRANTES DE LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 16 BIS Y DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 306 BIS, 306 BIS 1, 306 BIS 2, 306 BIS 3, 306 BIS 4 Y 306 BIS 5 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y EN FECHA 19 DE JUNIO DE 2007 ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS ZEFERINO JUÁREZ MATA Y GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, INTEGRANTES DE LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DENTRO DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II; EL ARTÍCULO 307; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI Y LOS ARTÍCULOS 316, 317, 320 BIS, Y POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES.- **I.-** LOS PROMOVENTES EN SU ESCRITO SEÑALAN, QUE LA VIOLENCIA ES UN FENÓMENO QUE SE AGUDIZA EN TODO EL MUNDO,

PUES DETERIORA NO SÓLO LA ARMONÍA SOCIAL, LA PAZ PÚBLICA, LOS VALORES HUMANOS Y ES UNA AMENAZA PARA LA DEMOCRACIA Y LA ESTABILIDAD SOCIAL. POR ELLO, CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA DEBE SER REPUDIABLE Y PUNIBLE. SIN EMBARGO, EL MALTRATO INFANTIL ES UNA MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA QUE SIGUE CRECIENDO Y QUE AFECTA A COMUNIDADES DESARROLLADAS O NO. EXPRESAN QUE SE TRATA DE LA VIOLENCIA MÁS INDIGNA Y NOCIVA QUE SE EJERCE EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD, EN DONDE PARA MUCHOS LA SOLUCIÓN ES CERRAR PUERTAS Y VENTANAS, PERO PARA OTROS NO EXISTE ESCAPATORIA, PORQUE PRECISAMENTE DETRÁS DE ESAS PUERTAS Y VENTANAS ESTÁ LA AMENAZA DE LA AGRESIÓN QUE RESULTA INVISIBLE PARA LA SOCIEDAD. TAMBIÉN MENCIONAN QUE LA VIOLENCIA HACIA LA NIÑEZ ES UN PROBLEMA COMPLEJO, RELACIONADO CON ESQUEMAS DE PENSAMIENTO Y COMPORTAMIENTO CONFORMADO POR MULTITUD DE FUERZAS EN EL SENO DE LAS FAMILIAS Y LAS COMUNIDADES, SIENDO IMPERATIVO LEGISLAR PARA PREVENIR, ATENDER Y CASTIGAR LAS LESIONES PSICOLÓGICAS, FÍSICAS Y MORALES QUE TRAE APAREJADAS EL ABUSO Y EL MALTRATO. MANIFIESTAN QUE EL NIVEL DE VIOLENCIA EXPRESADA EN INSULTOS, GRITOS, GOLPES, HERIDAS Y HASTA ASESINATOS, ES EL REFLEJO DEL POCO VALOR QUE SE CONCEDE A LA DIGNIDAD DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS Y A SU DERECHO A NO SER MALTRATADOS. COMENTAN QUE LA IMPOSICIÓN DE CASTIGOS FÍSICOS O MALTRATO VERBAL CONTINÚAN SIENDO PRÁCTICAS

COTIDIANAS QUE GOZAN DE ALTOS NIVELES DE TOLERANCIA EN MÉXICO. QUIZÁ POR ELLO EL INFORME NACIONAL SOBRE VIOLENCIA Y SALUD, DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y UN ESTUDIO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, ARROJARON QUE NUESTRO PAÍS OCUPA JUNTO CON COREA EL PRIMER LUGAR EN INFANTES MUERTOS COMO CONSECUENCIA DE HERIDAS INTENCIONALES Y ACCIDENTALES. EN CUANTO A SUICIDIOS, MÉXICO TAMBIÉN OCUPÓ LOS PRIMEROS LUGARES DE NIÑOS QUE LLEGAN A TOMAR LA DECISIÓN DE TERMINAR CON SU VIDA POR SU PROPIA MANO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA QUE LOS RODEA. EN DICHOS ESTUDIOS SE RECONOCE ADEMÁS, QUE LOS CASOS NO REGISTRADOS DE MENORES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR ESTÁ MUY POR ENCIMA DE LOS CASOS QUE SÍ SE REPORTAN, A PESAR DE QUE EN MÉXICO ES LEY SUPREMA LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE QUE SE HAN PROMULGADO LEYES Y REFORMAS TENDIENTES A ERRADICAR ESTA PROBLEMÁTICA. **II.-** LOS PROMOVENTES SEÑALAN QUE LA VIOLENCIA ES UN FACTOR PREPONDERANTE PARA SEGREGAR A UNA SOCIEDAD. EN TODO EL MUNDO LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA TRAEN COMO CONSECUENCIA GENERACIÓN DE ODIO ENTRE LAS PERSONAS Y CON ESTO SE AFECTA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS CIUDADANOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL. MANIFIESTAN QUE SE DEGRADAN LOS VALORES Y COMO RESULTADO DE ESTO SE PIERDE EL RESPETO POR NUESTROS SEMEJANTES. QUE LA NIÑEZ JUEGA UN PAPEL PRIMORDIAL

EN EL CICLO DE LA VIDA DEL SER HUMANO EN SOCIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE UNO SEA CAPAZ DE ENSEÑAR, VALORAR Y CONFIAR EN LA NIÑEZ, HABRÁ HOMBRES Y MUJERES CAPACES DE VIVIR EN UN MUNDO SIN VIOLENCIA, SIN MALTRATOS Y SIN TEMORES. SEÑALAN QUE LA CRUDEZA CON LA QUE SE LLEVAN A CABO LAS AGRESIONES INSÓLITAS CONTRA MENORES, ES SIN LUGAR A DUDAS DESCALIFICABLE, MANIFIESTAN SU DESPRECIO Y RENCOR A TODOS AQUELLOS QUE CON SAÑA Y FUERA DE SÍ, SE CONVIERTEN EN AGENTES DESTRUCTIBLES DE VIDAS. CREEN QUE CONSIDERAR COMO DELITO GRAVE LAS LESIONES A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD CUANDO LAS LESIONES PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DEL MENOR ES DE SUMA IMPORTANCIA, TODA VEZ QUE EL RECONOCER ESTAS CONDUCTAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL, DENTRO DE ESTA CATEGORÍA, APARTE DE TRAER UNA MAYOR PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, TAMBIÉN VIENE A DESESTIMULAR Y TRATAR DE ERRADICAR ESTE TIPO DE CONDUCTAS. POR LO ANTERIOR ES QUE CONSIDERAN CONVENIENTE PRESENTAR ESTA INICIATIVA COMPLEMENTARIA A LA MENCIONADA EN EL APARTADO ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE DARLE UNA MAYOR PROTECCIÓN A LOS DERECHOS QUE SE TUTELAN EN EL DELITO DE LESIONES A MENORES DE DOCE AÑOS, POR ESO ES QUE PROPONEN QUE SE INCLUYA ESTE DELITO EN LOS SIGUIENTES CASOS: DEL TITULO DÉCIMO QUINTO, EL CAPÍTULO II REFERENTE A LA SANCIÓN EN CASO DE LESIONES CULPOSAS, ASÍ COMO, EN EL MISMO TÍTULO, CAPÍTULO VI REFERENTE A LAS REGLAS COMUNES

PARA LAS LESIONES Y EL HOMICIDIO. CONSIDERAN QUE CON LA CREACIÓN DE ESTE NUEVO DELITO DE LESIONES A MENORES DE DOCE AÑOS, SE CUBRE DE UNA MANERA MAS PROTECTORA LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 16 BIS DEL CÓDIGO EN COMENTO.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DE LAS PRESENTES INICIATIVAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN LL INCISO J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LO SIGUIENTE: DESDE TIEMPOS INMEMORABLES, SE HA HECHO PADECER A LA NIÑEZ TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA. LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS HAN SUFRIDO DURANTE SIGLOS LA VIOLENCIA DE LOS ADULTOS SIN SER VISTOS NI OÍDOS. EL CASTIGO CORPORAL A NIÑAS Y NIÑOS ES UNA PRÁCTICA LEGALMENTE SANCIONADA Y CULTURALMENTE ACEPTADA EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS PAÍSES. DE HECHO EL CASTIGO FÍSICO HACIA LA NIÑEZ ES LA ÚNICA FORMA DE VIOLENCIA INTERPERSONAL, SIN EMBARGO, SI TALES CASTIGOS DEJAN HUELLAS QUE PERMANECEN, ENTONCES SE LES CONSIDERA MALTRATO. LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ, DE PARTE DE LOS ADULTOS, A SIDO SIEMPRE EJERCIDA EN NOMBRE DE UNA TRADICIÓN ACEPTADA O DISFRAZADO COMO UNA DISCIPLINA, ASÍ LO MENCIONA PAULO SERGIO PHIÑHEIRO EN UN ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS DE LA ORGANIZACIÓN DE

LAS NACIONES UNIDAS, PUBLICADO EN 2006. EXISTEN NUMEROSEAS DEFINICIONES DE LO QUE ES EL MALTRATO INFANTIL, UNA DE ELLAS LA MÁS CONOCIDA Y ACEPTADA ES LA PROPUESTA EN EL 2003 DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD (OPS). “EL MALTRATO O LA VEJACIÓN DE MENORES ABARCA TODAS LAS FORMAS DE MALOS TRATOS FÍSICOS Y EMOCIONALES, ABUSO SEXUAL, DESCUIDO O NEGLIGENCIA O EXPLOTACIÓN COMERCIAL O DE OTRO TIPO, QUE ORIGINAN UN DAÑO REAL Y POTENCIAL PARA LA SALUD DEL NIÑO, SU SUPERVIVENCIA, DESARROLLO O DIGNIDAD EN EL CONTEXTO DE UNA RELACIÓN DE RESPONSABILIDAD CONFIANZA O PODER. LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DISTINGUEN CUATRO TIPOS DE MALTRATO INFANTIL; FÍSICO, PSICOLÓGICO O EMOCIONAL, ABUSO SEXUAL Y NEGLIGENCIA. EN ESTE AÑO, SE DIO A CONOCER EL INFORME NACIONAL DE VIOLENCIA Y SALUD, DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN SU CAPÍTULO “MALTRATO, ABUSO Y NEGLIGENCIA CONTRA MENORES DE EDAD” CUYA AUTORA ELENA AZAOLA, RECONOCIDA EXPERTA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL TEMA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, NOS DESCRIBE EL PROBLEMA SOCIAL, LOS TIPOS DE MALTRATO, SU PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL, SUS EFECTOS, LOS CASOS REPORTADOS, DATOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. LO QUE NOS DEBE PREOCUPAR DEL CITADO ESTUDIO, SON LAS CIFRAS DE HOMICIDIOS Y SUICIDIOS EN MENORES DE 15 AÑOS DE EDAD, PUES EN EL AÑO 2000

FUIMOS A NIVEL MUNDIAL EL SEGUNDO LUGAR Y EN EL 40% DE LAS MUERTES DE ESE AÑO EXISTIERON LESIONES. EL TRABAJO ANTES CITADO, TAMBIÉN NOS DEBE HACER REFLEXIONAR PARA BUSCAR COMO ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD. LOS EXPERTOS EN EL TEMA SEÑALAN QUE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ JAMÁS ES JUSTIFICADA Y QUE TODA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS SE PUEDE PREVENIR. LOS DATOS Y CIFRAS DEL SECTOR SALUD SON SIN DUDA LOS MÁS CONFIABLES EN LO QUE RESPECTA A ESTE PROBLEMA SOCIAL, POR LO QUE SE PUEDE ASEVERAR QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, LLEGA HASTA CAUSARLES LA MUERTE. DENOMINAR MALTRATO INFANTIL O MALTRATO A MENORES, HA SIDO Y ES UNA DE LAS FORMAS EN QUE HEMOS PERMITIDO LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ, TAN ES ASÍ, QUE HASTA 1996 SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LIMITAR EL DERECHO DE CORRECCIÓN DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD. INCLUSO ANTES, EN CASO NECESARIO, LAS AUTORIDADES AUXILIABAN A LOS PADRES HACIENDO USO DE AMONESTACIONES Y CORRECTIVOS PARA CORREGIR Y CASTIGAR A SUS HIJOS MESURADAMENTE. A SU VEZ EN EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HASTA ENERO DE 2000, ESTABLECÍA QUE SI LAS LESIONES QUE CAUSABA QUIÉN EJERCÍA LA PATRIA POTESTAD Y TUTELA A SUS PUPILOS Y TARDABAN MENOS DE QUINCE DÍAS EN SANAR, A JUICIO DEL JUEZ, SÓLO LOS PODÍA

AMONESTAR. CON LO CUAL SE PUEDE ASEVERAR, QUE LA SOCIEDAD Y LA LEY, HAN PERMITIDO EL MALTRATO A LOS MENORES DE EDAD. TAMBIÉN ES PRÁCTICA COMÚN QUE CUANDO UN NIÑO O NIÑA ES LESIONADO POR ALGÚN FAMILIAR, SU REPRESENTANTE LEGAL QUE GENERALMENTE SON SUS PADRES, LLEGAN A UN ACUERDO CON EL AGRESOR O AGRESORA A TRAVÉS DE UN CONVENIO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN E INCLUSO A OTORGARLE EL PERDÓN, EXPONIENDO A LOS MENORES A OTRAS LESIONES E INCLUSO A LA MUERTE, COMO HA SUCEDIDO. EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), QUE DA SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN, EN NOVIEMBRE DE 1999 UNA DE SUS RECOMENDACIONES AL ESTADO MEXICANO FUE: EL TOMAR MEDIDAS EFECTIVAS, COMPRENDIENDO EN EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS MULTIDISCIPLINARIOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, PARA EVITAR Y COMBATIR EL ABUSO Y EL MALTRATO DE NIÑOS DENTRO DE LA FAMILIA, EN LA ESCUELA Y EN LA SOCIEDAD EN GENERAL. SUGIRIENDO QUE SE INTENSIFICARAN LA REPRESIÓN LEGAL DE ESTOS DELITOS, QUE SE REFORZARAN LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS ADECUADOS PARA TRAMITAR LAS DENUNCIAS DE ABUSOS DE NIÑOS CON EL OBJETO DE DAR A ÉSTOS UN RÁPIDO ACCESO A LA JUSTICIA Y DE QUE SE PROHÍBAN EXPLÍCITAMENTE EN LA LEY LOS CASTIGOS CORPORALES EN EL HOGAR, EN LAS ESCUELAS Y EN OTRAS INSTITUCIONES. LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL

NIÑO APROBADA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN SU ARTÍCULO 19, ESTABLECE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE PERJUICIO O ABUSO FÍSICO O MENTAL, DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE, MALOS TRATOS O EXPLOTACIÓN, INCLUIDO EL ABUSO SEXUAL, MIENTRAS EL NIÑO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE LOS PADRES, DE UN REPRESENTANTE LEGAL O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO TENGA A SU CARGO. EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2000, SE REFORMÓ EL ARTÍCULO CUARTO PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL QUE SE ESTABLECIERON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS. POR OTRA PARTE, EN MAYO DEL 2000 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO ANTES CITADO. UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY ES “TENER UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”, Y EN EL ARTÍCULO 21 INCLUYE EL DERECHO A SER PROTEGIDOS EN SU INTEGRIDAD, EN SU LIBERTAD Y CONTRA EL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL. EN NUEVO LEÓN, HEMOS SIDO PIONEROS A NIVEL NACIONAL LEGISLANDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. EN MARZO DE 1982 LOS INCLUIMOS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, AÑOS ANTES QUE EN EL ÁMBITO FEDERAL, EN JULIO DE 2004 SE AGREGÓ EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. EN EL PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO EL 17 DE FEBRERO DE 2006, SE PUBLICÓ LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EN LA QUE SE ESTABLECE: *EN EL ARTÍCULO 5º. FRACCIÓN VII COMO UNO DE SUS PRINCIPIOS EL VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

*EN EL CAPÍTULO QUINTO “DE LOS DERECHOS A SER PROTEGIDOS DE TODO TIPO DE PELIGROS Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” EN SU ARTÍCULO 27 SEÑALA LAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y CUALQUIER OTRA, DEBERÁ QUEDAR CLARAMENTE DESCRITA Y PROHIBIDA, ASÍ COMO SEVERA Y SUFFICIENTEMENTE SANCIONADAS EN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO QUE SON APLICABLES A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O CUALQUIER RELACIÓN QUE CON ALGUNO DE ELLOS TENGA UN ADULTO”. *ADICIONALMENTE, EN LA FRACCIÓN I DEL ANTES CITADO ARTÍCULO, SE SEÑALA: “SE TIPIFICARÁN COMO DELITOS GRAVES Y COMO CONDUCTOS AGRAVADOS EN VIRTUD QUE CONSTITUYEN UN ABUSO DE PODER QUE EXPRESA LA CONDICIÓN DEL ADULTO RESPECTO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, COMO DE LA CONFIANZA CUANDO ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA EXISTE UN LAZO PERSONAL, CUALQUIERA QUE ESTE SEA, QUE IMPLIQUE CONFIANZA. *Y EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO

DE NUEVO LEÓN, SE ESTABLECE UN PLAZO DE DOCE MESES PARA QUE SE REFORMEN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY, EL CUAL VENCE EN JUNIO DEL AÑO EN CURSO. LOS PROMOVENTES DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO, HAN CONSIDERADO LA NECESIDAD DE SANCIONAR SEVERAMENTE LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS, QUE SE DA EN EL HOGAR, EN LA ESCUELA Y EN LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN NIÑOS Y NIÑAS EN CUSTODIA. LO CUAL CONSIDERAMOS ADECUADO, POR SER UNA DE LAS FORMAS PARA LOGRAR ERRADICARLA EN NUESTRO ESTADO Y ASÍ GARANTIZAR EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A NUESTRA NIÑEZ, LOS QUE NO SE PUEDEN DEFENDER, HUIR O DENUNCIAR A SUS AGRESORES QUE SON LOS DE MENOS EDAD. EN EL ORDEN FEDERAL, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 2 QUE SON NIÑAS Y NIÑOS LAS PERSONAS DE HASTA 12 AÑOS INCOMPLETOS Y ADOLESCENTES LOS QUE TIENEN ENTRE 12 AÑOS CUMPLIDOS Y 18 INCUMPLIDOS, ASÍ MISMO, EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XII SEÑALA QUE SON NIÑOS Y NIÑAS LAS PERSONAS MENORES DE 12 AÑOS DE EDAD. EN 28 DE ABRIL DE 2004, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO UNA REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UNO DE ELLOS EL 16 BIS, POR EL CUAL

SE ADICIONÓ UNA FRACCIÓN IV, RELATIVA A LAS LAS LESIONES INFERIDAS A PERSONAS MENORES DE 13 AÑOS DE EDAD, CUANDO NO SON DOLOSAS. CONSIDERAMOS QUE LAS LESIONES QUE SE INFIERAN INTENCIONALMENTE A LAS PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD, QUE PONEN EN PELIGRO SU VIDA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES PARA CASTIGAR, SOMETER, CONTROLAR ABUSAR O AGREDIRLOS, DEBEN SER CONSIDERADAS DELITOS GRAVES COMO LO MENCIONAN EN SUS INICIATIVAS LOS PROMOVENTES, PERSIGUIÉNDOSE DE OFICIO CON OBJETO DE EVITAR SE OTORGUE EL PERDÓN, O SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO PENAL O NO SE DENUNCIE. HACER AUTÓNOMO EL DELITO DE LESIONES CONTRA PERSONAS MENORES DE 12 AÑOS, Y QUE ÉSTE SE PERSIGA SIEMPRE DE OFICIO ES UNA FORMA DE HACER REALIDAD LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS EN NUEVO LEÓN. HAY CASOS COMO EL DE ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS, EN LOS QUE NO HAY LA INTENCIÓN DE AGREDIR A UN NIÑO O UNA NIÑA, EN CUYO CASO SERÁ NECESARIO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO AL REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS LO CONSIDERE. TAMBIÉN EXISTE EL PROBLEMA SOCIAL DE LA VIOLENCIA QUE SE DA ENTRE NIÑOS Y ENTRE ADOLESCENTES QUE CADA DÍA, ES MÁS VISIBLE LO CUAL, NOS OBLIGA A BUSCAR LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS LEGALES Y NORMATIVOS PARA PREVENIRLA, ATENDERLA Y EN SU CASO SANCIONARLA, SIENDO UNO DE ELLOS LEGISLAR AL RESPECTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HEMOS MODIFICADO LAS PROPUESTAS CON EL FIN DE ADECUARLAS A LA TERMINOLOGÍA DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DAR MAYOR SEVERIDAD A LAS SANCIONES ASÍ COMO PARA GARANTIZAR SU APLICACIÓN. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, NOS PERMITIMOS SOMETER A CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: DECRETO, **ÚNICO**- SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 BIS; DENTRO DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II; EL ARTÍCULO 307; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI Y LOS ARTÍCULOS 316, 317 Y 320 BIS; SE ADICIONAN DENTRO DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO, EL CAPÍTULO I BIS QUE INCLUYE LOS ARTÍCULOS 306 BIS, 306 BIS 1, 306 BIS 2, 306 BIS 3, 306 BIS 4 Y 306 BIS 5 Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 16 BIS**.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE CALIFICAN COMO DELITOS GRAVES CONSIGNADOS EN ESTE CÓDIGO:

I A LA III.-

IV.- **EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 306 BIS 2 Y 306 BIS 3 FRACCIONES I Y II SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 307. TAMBÍEN SERÁ CONSIDERADO GRAVE EL CASO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 306 BIS 3 FRACCIÓN III.**

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

LESIONES

ARTÍCULOS 300 AL 306.-

CAPÍTULO I BIS

LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD

ARTÍCULO 306 BIS.-. COMETE EL DELITO DE LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, EL QUE INFIERA A ÉSTE UN DAÑO QUE DEJE EN SU CUERPO UN VESTIGIO O ALTERE SU SALUD FÍSICA O MENTAL.

ARTÍCULO 306 BIS 1.-. AL QUE CAUSE LESIONES A UN MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, QUE NO PONGA EN PELIGRO LA VIDA, SE LE IMPONDRÁN:

I.- DE TRES MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE A CINCUENTA CUOTAS, CUANDO LA LESIÓN TARDE EN SANAR QUINCE DÍAS O MENOS.

II.- DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A CIEN CUOTAS, CUANDO LA LESIÓN TARDE EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS.

ARTÍCULO 306 BIS 2.-. AL QUE CAUSE LESIONES A UN MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, QUE PONGA EN PELIGRO LA VIDA, SE LE IMPONDRÁN DE CINCO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A DOSCIENTAS CUOTAS.

ARTÍCULO 306 BIS 3.- SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, PARA LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LAS LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- SE IMPONDRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A DOSCIENTAS CUOTAS, AL QUE CAUSE LESIÓN A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD QUE DEJE A LA VÍCTIMA CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLE; EN CUALQUIER PARTE DEL CUERPO.
- II.- SE IMPONDRÁN DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A TRESCIENTAS CUOTAS, AL QUE CAUSE LESIÓN A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD QUE PRODUZCA DEBILITAMIENTO, DISMINUCIÓN O PERTURBACIÓN DE LAS FUNCIONES, SENTIDOS, ÓRGANOS O MIEMBROS DE LA VÍCTIMA;
- III.- SE IMPONDRÁN DE OCHO A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATROCIENTAS A SETECIENTAS CUOTAS, AL QUE CAUSE LESIÓN A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD QUE PRODUZCA A LA VÍCTIMA ENFERMEDAD MENTAL, PÉRDIDA DE ALGÚN MIEMBRO O DE CUALQUIER FUNCIÓN, ÓRGANO O SENTIDO, DEFORMIDAD O LE DEJE INCAPACIDAD MENTAL O PERMANENTE PARA SU SANO Y PLENO DESARROLLO;
- IV.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN AL RESPONSABLE DEL DELITO, TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS QUE COMO CONSECUENCIA DEL DELITO SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN TOTAL DE LA SALUD DE LA VÍCTIMA, ASIMISMO SE LE SOMETERÁ AL RESPONSABLE A TRATAMIENTO INTEGRAL

ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A SU REHABILITACIÓN MÉDICO PSICOLÓGICA.

ARTÍCULO 306 BIS 4.- SI EL RESPONSABLE DE LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2, SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD LA PENA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS QUE PRECEDEN; ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN, EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 306 BIS 2 Y 306 BIS 3, SE LE SANCIONARÁ CON LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; TAMBIÉN SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A SU REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA.

ARTÍCULO 306 BIS 5.- SI EL RESPONSABLE DE LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, LO TENGA O TUVO BAJO SU CUSTODIA, GUARDA, PROTECCIÓN, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN O CUIDADO, Y SEA PERSONA DISTINTA DE LAS DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2, SE LE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD LA PENA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS QUE PRECEDEN; ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN, SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A SU REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA.

CAPÍTULO II

SANCIÓN A CONDUCTAS CULPOSAS POR LESIONES O LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD

ARTÍCULO 307.- SI LAS LESIONES O LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, SE CAUSAN POR CULPA, SE APLICARÁN LAS SANCIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y SIGUIENTES.

CAPÍTULO III

HOMICIDIO

ARTÍCULOS 308 AL 313 BIS.-

CAPÍTULO IV

HOMICIDIO CULPOSO

ARTÍCULO 314.-

CAPÍTULO V

HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL

ARTÍCULO 315.-

CAPÍTULO VI

REGLAS COMUNES PARA LESIONES, LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD Y HOMICIDIO

**ARTÍCULO 316.- SE ENTIENDE QUE LAS LESIONES, LAS LESIONES A
MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD Y EL HOMICIDIO SON CALIFICADOS
CUANDO SE COMETAN BAJO UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES
CIRCUNSTANCIAS:**

I.- **SIEMPRE QUE EL REO CAUSE INTENCIONALMENTE LESIONES,
LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD U HOMICIDIO,
DESPUÉS DE HABER REFLEXIONADO SOBRE EL DELITO QUE VA A
COMETER;**

II A LA VI.-

ARTÍCULO 317.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN CALIFICADOS LOS DELITOS DE HOMICIDIO, LESIONES Y LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD:

I A LA III.-

ARTÍCULOS 318 AL 320.-

ARTÍCULO 320 BIS.- CUANDO EL DELITO DE HOMICIDIO, DE LESIONES O LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD SE COMETA EN EL INTERIOR DE UNA UNIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE UNA UNIDAD QUE SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PRESTE DICHO SERVICIO, A LA PENA QUE CORRESPONDA SE AUMENTARÁ DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 321.-

**CAPÍTULO VI BIS
DE LA TORTURA**

ARTÍCULOS 321 BIS AL 321 BIS 6.-

**CAPÍTULO VII
INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO**

ARTÍCULOS 322 AL 323.-

**CAPÍTULO VIII
PARRICIDIO**

ARTÍCULOS 324 AL 325.-

CAPÍTULO IX

INFANTICIDIO

ARTÍCULO 326.-

CAPÍTULO X

ABORTO

ARTÍCULOS 327 AL 331.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EXISTENTES AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, SE TRAMITARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO EN QUE SE INICIARON.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

C. PRESIDENTE: "PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 DE NUESTRO REGLAMENTO SE VA A PONER A CONSIDERACIÓN PARA SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE HABLAR EN CONTRA EN LO GENERAL DE ESTE DICTAMEN?".

PARA HABLAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOE TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: "MUY AMABLE Y CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. LA PETICIÓN DE A FAVOR DEL DICTAMEN, DE ESTE DICTAMEN EN FORMA ESPECÍFICA, LA VERDAD ES QUE ME SUBO Y COMO pocas veces con un sentimiento de agradecimiento para con lo que respecta a los compañeros de la fracción legislativa del Partido del Trabajo, en virtud de que están preocupados por algo que es trascendental, la niñez. Es obvio que se requiere poner atención a nuestra niñez, es obvio que se requiere poner atención a los actos que en constante violencia se han venido desencadenando en nuestra entidad, y hay que hacer nuestro quehacer legislativo con lo que respecta a lo que realmente importa entre otras muchas cosas que también importan. Es por eso que el hacer autónomo el delito de lesiones en contra de menores de edad, en contra de los niños como ahora se considera hasta los doce años, el proteger nuestra niñez, es algo que nos debe de llenar de orgullo y es algo que de ante

MANO LES AGRADEZCO A USTEDES COMPAÑEROS LEGISLADORES PUES SÉ QUE LO VAN A VOTAR A FAVOR, ES NUESTRA FORMA DE DECIR QUE ESTAMOS CUMPLIENDO CON NUESTRA LABOR PARA LA CUAL NOS ENCOMENDÓ LA POBLACIÓN DE NUEVO LEÓN, ES DECIR, QUE ESTAMOS SIENDO LEGISLADORES A FAVOR DEL BIENESTAR Y QUE MEJOR QUE COLABORAR CON NUESTRO GRANITO DE ARENA PARA QUE NUESTRA NIÑEZ PUEDA CONTAR CON MÁS Y MEJOR SEGURIDAD JURÍDICA. LES AGRADEZCO DE ANTE MANO SEÑORES DIPUTADOS, LES SOLICITO QUE YO SE QUE LO VAN HACER EL VOTO A FAVOR, EL VOTO A FAVOR DE CONSIDERAR COMO DELITO AUTÓNOMO LAS LESIONES A MENORES DE EDAD, A MENORES DE DOCE AÑOS Y DE CONSIDERAR CON GRAVEDAD ESTE DELITO, SE LO SOLICITO Y SE LOS AGRADEZCO DE ANTE MANO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EL MALTRATO INFANTIL ES UNA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA QUE SIGUE CRECIENDO Y QUE AFECTA COMUNIDADES DESARROLLADAS O EN PLENO DESARROLLO. EL ARTICULO 19 DE LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL NIÑO ESTABLECE QUE LOS PAÍSES TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS ADECUADAS PARA PROTEGER AL NIÑO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA

FÍSICA O MENTAL, DE TRAUMATISMO O DE MALTRATOS DE DESCUIDO O TRATAMIENTO NEGLIGENTE, DE MALTRATO O DE EXPLOTACIÓN, EN ESPECIAL DEL ABUSO SEXUAL, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN CUIDADO DE SUS PADRES, TUTORÍA LEGAL O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ESTÉ AL CUIDADO DEL NIÑO. EN ESTE SENTIDO LOS DIPUTADOS ZEFERINO JUÁREZ MATA Y GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAN DOS INICIATIVAS DE REFORMA, EN PRIMER TÉRMINO LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 16 BIS Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 306 BIS, 306 BIS I, 306 BIS II, 306 BIS III, 306 BIS IV, 306 BIS V, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN SEGUNDO LUGAR, REFORMA POR MODIFICACIÓN DENTRO DEL TITULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO II, AL ARTICULO 307 LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO VI, LOS ARTÍCULOS 316, 317, 320 BIS, Y POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 16 DEL MISMO ORDENAMIENTO. ESTAS REFORMAS RECAEN COMO BENEFICIO A LA NIÑEZ PARA DARLE UNA MAYOR PROTECCIÓN A LOS DERECHOS QUE SE TUTELAN EN EL DELITO DE LESIONES A MENORES DE DOCE AÑOS. POR ESO ES QUE PROPONEN QUE SE INCLUYA ESTE DELITO EN LOS SIGUIENTES CASOS: DEL TITULO DÉCIMO QUINTO EL CAPITULO II REFERENTE A LA SANCIÓN EN CASO DE LESIONES CULPOSAS, ASÍ COMO EN EL MISMO TITULO CAPITULO VI REFERENTE A LAS REGLAS COMUNES

PARA LESIONES Y DE HOMICIDIO. POR LO QUE CON LA CREACIÓN DE ESTE NUEVO DELITO DE LESIONES A MENORES DE DOCE AÑOS SE CUBRE DE UNA MANERA MÁS PROTECTORA LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 16 BIS DEL CÓDIGO EN COMENTO. EN VIRTUD Y TRATANDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. ÚNICAMENTE EN FORMA BREVE, PUESTO QUE YA MIS COMPAÑEROS QUE ME PRECEDIERON HABLARON AL RESPECTO, QUIERO FELICITAR TAMBIÉN A LOS PROMOVENTES DE ESTA INICIATIVA, DE ESTE DICTAMEN, POR LA SENCILLA RAZÓN DE QUE NOS HEMOS SUBIDO MÚLTIPLES OCASIONES A TRIBUNA, HEMOS HABLADO CUANDO ES EL DIA AL RESPECTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y HEMOS DICHO MUCHO, DE GRUPOS VULNERABLES, SIN EMBARGO NO TOMAMOS ACCIONES PARA LO CUAL DEBEMOS NOSOTROS ESTAR AQUÍ. NO TOMAMOS LAS ACCIONES QUE NOS LLEVEN EN VERDAD, A DEFENDER Y A PROTEGER ESOS DERECHOS DE LOS NIÑOS QUE INCLUSO EN LOS MEDIOS MASIVO DE COMUNICACIÓN CADA DÍA NOS LO DAN A CONOCER. ES IMPORTANTE ESTE TIPO DE INICIATIVAS, ES IMPORTANTE QUE TOMEMOS ACCIONES, POR ESO LES PIDO EL VOTO A FAVOR DEL

PRESENTE DICTAMEN Y FELICITO DE NUEVA CUENTA A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR DICHO DICTAMEN QUE PRESENTARON. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “HEMOS AGOTADOS LOS TRES ORADORES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 126 DE NUESTRO REGLAMENTO, ¿HAY ALGÚN REGLAMENTO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA?, A FAVOR, A PETICIÓN DEL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO SE PONE A CONSIDERACIÓN DE USTEDES PARA UN ORADOR MÁS, SE ABRE EL SISTEMA DE VOTACIÓN”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN PARA ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, FUE APROBADA EN FORMA UNÁNIME CON 32 VOTOS A FAVOR.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO LE CONGRATULA RECIBIR EL APOYO DE LOS 42 DIPUTADOS PRESENTES EN ESTA LXXI LEGISLATURA PARA DICTAMINAR Y APROBAR ESTA REFORMA. LES AGRADECEMOS DE

ANTEMANO A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS PRESENTES PORQUE COMO VENIMOS A CRITICAR A VECES, TAMBIÉN ES BUENO RECONOCER EN TRIBUNA QUE SIN VER TINTES PARTIDISTAS EL DIA DE HOY UNIFICAMOS CRITERIOS PARA ESTAS REFORMAS HACIA LA NIÑEZ DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE IGUAL FORMA, QUEREMOS HACER PATENTE NUESTRO RECONOCIMIENTO A LA OFICIALIA MAYOR DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR SU APOYO, POR TODO EL PERSONAL QUE COADYUVÓ EN ESTA REFORMA Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES NUESTRO RECONOCIMIENTO. GRACIAS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LXXI LEGISLATURA TODA VEZ QUE LA NIÑEZ ES LA QUE NOS LO VA A PREMIAR, TENIENDO EL RESPALDO DE CADA UNO DE NOSOTROS EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO. CON ELLO VAMOS A PROHIBIR QUE SEAN INJUSTOS LOS MALTRATOS DE ALGUNAS GENTES QUE QUIEREN TENER LA TUTELA DE TIEMPOS ATRÁS, Y QUE HOY EN DÍA LOS NIÑOS NO MERECEN MALTRATO, MERECEN CARIÑO Y RESPETO, ES CUANTO MUCHAS GRACIAS".

AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES EN ESTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE MANIFESTÓ : "AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL SE VA PONER EN CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LO GENERAL, SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y AQUELLOS DIPUTADOS

QUE ENCUENTREN EN SALAS ANEXAS FAVOR DE PASAR AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN”

C. SECRETARIA: “ES APROBADO EN LO GENERAL CON 36 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN”.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL DICTAMEN QUE DIMOS LECTURA HACE ALGUNOS MOMENTOS EN LO GENERAL, CONTINUANDO CON NUESTRO PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO ¿A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTICULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR?, EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES SEPARARÁ UN ARTICULO EN LO PARTICULAR, ¿HAY ALGÚN OTRO DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR?, AL SER EL ÚNICO,... EL ARTÍCULO 306 BIS III, ES EL ARTICULO QUE SE ESTA SEPARANDO, ADELANTE DIPUTADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN LO PARTICULAR AL **DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ. “GRACIAS, ES MUY SENCILLO, EN REALIDAD ES AGREGAR UNA PALABRAS EN LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN I, NADA MAS VOY A LEER LA FRACCIÓN PRIMERA

DEL ARTICULO 306 BIS III, EN LA PARTE PRINCIPAL LA PROPUESTA ES QUE SE QUEDE IGUAL, NADA MAS SERÍA EN TORNO A LA FRACCIÓN I, DICE: “SE IMPONDRÁ DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTAS DE 100 A 200 CUOTAS AL QUE CAUSE LESIÓN A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD QUE DEJE A LA VICTIMA CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLE”, Y AQUÍ SERÍA LO QUE AGREGARÍAMOS, “EN CUALQUIER PARTE DEL CUERPO”, GRACIAS”, ESA ES LA PROPUESTA, GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE HACER ALGÚN COMENTARIO A FAVOR O EN CONTRA DE ESTA PROPUESTA?.

C. SECRETARIA: “NO HAY COMENTARIOS EN LA PROPUESTA DEL DIPUTADO”.

DESDE SU LUGAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “ÚNICAMENTE QUIERO RESPALDAR LA PROPUESTA DE MI COMPAÑERO QUE NOS ANTECEDIÓ EN LA PALABRA, EN EL SENTIDO DE QUE SE HAGA ESE AGREGADO DE QUE SEA EN CUALQUIER PARTE DEL CUERPO, RESPALDAMOS LA PROPUESTA DEL COMPAÑERO DIPUTADO, MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADO, ALGÚN DIPUTADO, ¿ALGÚN COMENTARIO A FAVOR O EN CONTRA DE ESTA PROPUESTA?, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE USTEDES LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES EN LO PARTICULAR Y SE ABRE EL SISTEMA DE VOTACIÓN”.

C. SECRETARIA: “ES APROBADA LA PROPUESTA EN LO PARTICULAR CON 34 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 EN ABSTENCIÓN, EN FORMA UNÁNIME”.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. PRESIDENTE: “ANTES DE CONTINUAR CON LA LISTA DEL ORDEN DEL DIA, LOS CONVOCAMOS PARA QUE LOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE COCRI, HAY UNA REUNIÓN EN EL PISO 10, DE COMISIÓN DE COCRI Y AL

TÉRMINO DE COCRI, SE ESTA CONVOCANDO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO PARA SESIONAR UN DICTAMEN. REPITO, COCRI AL TERMINO Y AL TERMINO DE COCRI HACIENDA DEL ESTADO”.

DESDE SU LUGAR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **DIP. OSCAR CANO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. ERA PARA LO MISMO, PARA QUE SE TUVIERA A BIEN SOLICITAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “MUY BIEN DIPUTADO”

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO ANTES TOMADO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES

- 8.- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DE SESIONES.
- 9.- INFORME DEL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- 10.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 11.- LECTURA DEL ORDEN DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 12.- CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA ,
FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS A FAVOR.

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE EXPRESÓ: “DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE CITA PARA EL PRÓXIMO SÁBADO 30 DE JUNIO DE 2007 A LAS ONCE HORAS, Y SE CLAUSURA LA SESIÓN DEL DIA DE HOY SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DOCE MINUTOS.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.
DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

C. SECRETARIA:

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS
CAVAZOS

C. SECRETARIO:

DIP. JAVIER PONCE FLORES

**DD # 98-LXXI-SO
MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 2007.**